CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0361-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

CANGALLO-CANGALLO-AYACUCHO

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: EMP. AY-106 (TUNSO) - HUERTAHUASI - CHUYMAY - EMP. AY106 (TOTOS) - EMP. AY-106 (LLOQLLASQA) - CHACABAMBA - TOTOSPAMPA - PINCOS - AYUTA - EMP. AY-920 (CHUYMAY) DEL DISTRITO DE TOTOS - CANGALLO - AYACUCHO"

PERÍODO

PERÍODO: 3 DE JULIO DE 2020 AL 14 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE III

AYACUCHO - PERÚ

5 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las herohicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0332024203610 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 033-2024-2-0361-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: EMP. AY-106 (TUNSO) - HUERTAHUASI - CHUYMAY - EMP. AY106 (TOTOS) - EMP. AY-106 (LLOQLLASQA) - CHACABAMBA - TOTOSPAMPA - PINCOS - AYUTA - EMP. AY-920 (CHUYMAY) DEL DISTRITO DE TOTOS - CANGALLO – AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Funcionarios y servidores públicos de la entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del procedimiento especial de selección, los cuales contenían información y exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipamiento mínimo" y "valor referencial"; asimismo, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a postor, con oferta económica superior; además, brindaron adelanto directo del 30% sin cumplir los requisitos establecidos normativamente para tal fin; aunado a ello, aprobaron y pagaron valorizaciones de informes mensuales, sin aplicar penalidades, pese a que, el contratista ejecutó el servicio sin el personal ofertado, seguros, entre otros; con lo cual, generó un perjuicio económico a la entidad por S/174 587,16.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	115
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	115
V.	**CONCLUSIONES**	117
VI.	**RECOMENDACIONES**	118
VII.	**APÉNDICES**	118

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 033-2024-2-0361-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: EMP. AY-106 (TUNSO) - HUERTAHUASI - CHUYMAY - EMP. AY106 (TOTOS) - EMP. AY-106 (LLOQLLASQA) - CHACABAMBA - TOTOSPAMPA - PINCOS - AYUTA - EMP. AY-920 (CHUYMAY) DEL DISTRITO DE TOTOS - CANGALLO – AYACUCHO"

PERÍODO: 3 DE JULIO DE 2020 AL 14 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cangallo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2024-007, iniciado mediante oficio n.° 449-2024-CG/OC0361 de 8 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si la contratación y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I: "Emp. Ay-106 (Tunso) - Huertahuasi - Chuymay - Emp. Ay106 (Totos) - Emp. Ay-106 (Lloqllasqa) - Chacabamba - Totospampa - Pincos - Ayuta - Emp. Ay-920 (Chuymay), del distrito de Totos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico

- Determinar si los actos preparatorios y procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: tramo I, se formuló y desarrolló conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio, comprende la revisión de la información y documentación vinculada a la contratación y ejecución del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I: "Emp. Ay-106 (Tunso) - Huertahuasi - Chuymay - Emp. Ay106 (Totos) - Emp. Ay-106 (Lloqllasqa) - Chacabamba - Totospampa - Pincos - Ayuta - Emp. Ay-920 (Chuymay), del distrito de Totos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho"; de cuya verificación, se evidenció que el Gerente de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, formuló

el requerimiento y los términos de referencia, modificando el contenido del Formato de Términos de Referencia aprobado por el MTC, respecto al sistema de contratación y experiencia del postor; y en consecuencia, solicitó al Gerente Municipal la contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Asimismo, se advirtió que el comité de selección elaboró las bases del servicio sin objetividad, ya que, no consignó la estructura detallada de costos de las actividades a ejecutar, en el anexo 5 de las bases, dejando esto a criterio del postor y generando confusión, por no existir uniformidad; luego, convocó la contratación del servicio, con deficiencias en la formulación del requerimiento, publicando las bases del procedimiento especial de selección, con el sistema de contratación a "PRECIOS UNITARIOS" y exigencias, respecto a requisitos de personal clave y experiencia del postor, distintos a lo consignado en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC, siendo que este establecía la contratación a "SUMA ALZADA" y, exigía requisitos de calificación alineados al margen de la objetividad; y continuó con el procedimiento de selección hasta otorgar la buena pro, pese a las observaciones y advertencias de transgresión normativa comunicadas reiterativamente por Provias Descentralizado y por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

También, se evidenció que el Gerente de Infraestructura y Jefe de la Unidad de Logística, prosiguieron con el trámite de la solicitud de adelanto directo solicitado por el contratista, pese a que este no contaba con la carta fianza y el comprobante de pago, esperando dos (2) días para que el contratista adjunte la carta fianza y el comprobante de pago fue adjuntado dieciséis (16) días después de la presentación de la solicitud, es decir, fuera del plazo establecido en el contrato.

De igual forma, Inspector, analistas técnicos y Gerente de Infraestructura, emitieron opinión, dieron continuidad, aprobaron y dieron conformidad de las valorizaciones de informes mensuales de mantenimiento periódico y rutinario e inventario de condición vial, sin aplicar penalidades, pese a que el contratista incumplió con la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, conforme lo establece los términos de referencia y normativas aplicables.

En ese contexto, se vulneraron los principios que rigen las contrataciones públicas, la normativa de contrataciones del estado y normativas aplicables, más aún, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/174 587,16.

Alcance

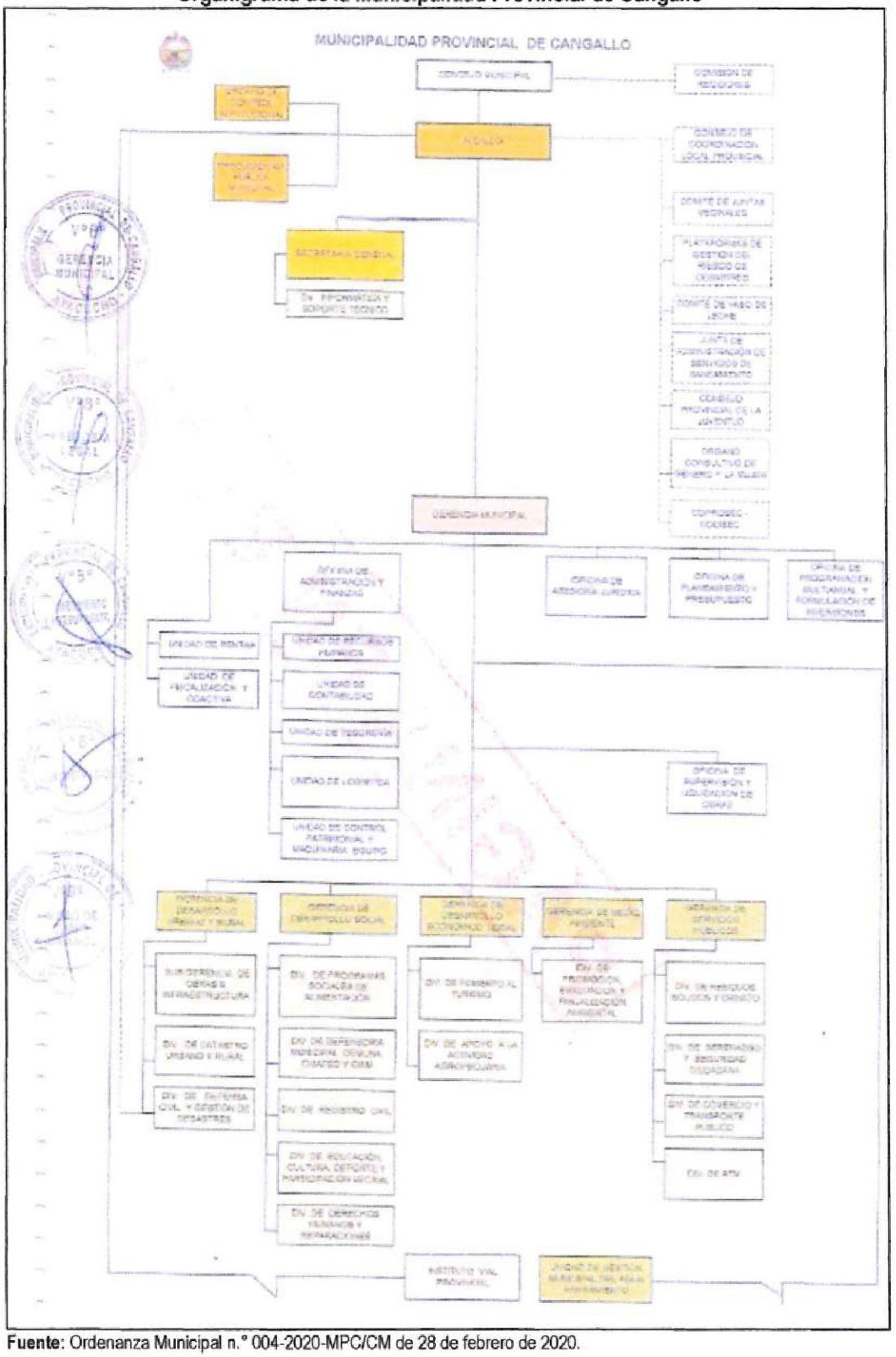
El servicio de control específico comprende el período de 3 de julio de 2020 al 14 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cangallo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cangallo, en adelante "Entidad", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020, el mismo que se encontraba vigente durante el desarrollo de los hechos:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Cangallo



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloria N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que el caso del señor Donato Salvatierra León, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD FORMULARON Y APROBARON EL REQUERIMIENTO Y BASES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN, LOS CUALES CONTENIAN INFORMACIÓN Y EXIGENCIAS DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTO AL "SISTEMA DE CONTRATACIÓN", "EXPERIENCIA DEL POSTOR", "EQUIPAMIENTO MÍNIMO" Y "VALOR REFERENCIAL"; ASIMISMO, NO EFECTUARON LA INDAGACIÓN DE MERCADO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL, Y OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR, CON OFERTA ECONÓMICA SUPERIOR; ADEMÁS, BRINDARON ADELANTO DIRECTO DEL 30% SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS NORMATIVAMENTE PARA TAL FIN; AUNADO A ELLO, APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES DE INFORMES MENSUALES, SIN APLICAR PENALIDADES, PESE A QUE, EL CONTRATISTA EJECUTÓ EL SERVICIO SIN EL PERSONAL OFERTADO, SEGUROS, ENTRE OTROS; CON LO CUAL, SE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/174 587,16.

De la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la contratación y ejecución del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I: "EMP. AY-106 (Tunso) - Huertahuasi - Chuymay - EMP. AY106 (Totos) - EMP. AY-106 (Lloqllasqa) - Chacabamba - Totospampa - Pincos - Ayuta - EMP. AY-920 (Chuymay) del distrito de Totos - Cangallo – Ayacucho"; se advirtió que, el gerente de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, formuló el requerimiento y los términos de referencia, modificando el contenido del Formato de Términos de Referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "MTC", añadiendo así información respecto al valor referencial, y realizando modificaciones en la experiencia del postor, equipo profesional y sistema de contratación; el cual contó con la opinión favorable de los analistas técnicos.

De igual forma, se advirtió que, el Jefe de la Unidad de Logística, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación del referido servicio de mantenimiento vial, de manera previa a la emisión del Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios); sin haber efectuado las indagaciones de mercado con el cual debía determinar el valor referencial, generándose con ello que, en dicho formato se replique el valor estimado en los términos de referencia emitidos de manera irregular por el Gerente de Infraestructura, y que se emita una certificación presupuestal, sin ningún tipo de sustento.

Posterior a ello, el comité de selección convocó la contratación del servicio, pese a las incongruencias del requerimiento con la normativa aplicable, publicó las bases del procedimiento especial de

selección, con el sistema de contratación a Precios unitarios y exigencias respecto a requisitos del personal clave, equipamiento mínimo y experiencia del postor, aun cuando, el Formato de Términos de Referencia establecía la contratación a SUMA ALZADA[1] y, exigía requisitos de calificación ceñidos a la objetividad, observaciones y advertencias de transgresión normativa comunicadas reiterativamente por Provias Descentralizado. Asimismo, admitieron, evaluaron y calificaron las ofertas, adjudicando a postor por haber cumplido los requisitos de admisión de ofertas, y declaró no admitido al resto de postores, por no haber cumplido con la presentación del anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar, al haberse considerado el sistema de contratación a precios unitarios; sin embargo, estas debieron tener la condición "ADMITIDA" y adjudicadas otorgándole la buena pro y en un orden de prelación según los criterios de desempate, por tener una propuesta económica más baja al postor adjudicado.

Por otro lado, el gerente de Infraestructura, inspectores del servicio y analistas técnicos, aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de informes mensuales e inventario de condición vial, sin aplicar penalidades, pese a que el contratista incumplió con la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, conforme lo estableció los términos de referencia y normativas aplicables.

Cabe precisar que los hechos observados, fueron comunicados durante las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, por Provias Descentralizado e informes de control simultáneo emitidos por el OCI de la Entidad, las mismas que no tuvieron efecto por cuanto no se adoptaron acciones correspondientes a fin de corregir las observaciones efectuadas, pese a ello dieron continuidad al proceso de contratación, lo que trajo como consecuencia que la obra se ejecutara sin cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia, por el contrario, aprobaron el pago sin aplicación de penalidad por incumplimiento de las prestaciones del servicio y otras penalidades, previstas en el estipulaciones contractuales.

Los hechos antes expuestos, contravinieron lo dispuesto en el numeral 13, 14, 15, 17 y 19 del Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020; numeral 1.6 y 1.8 del capítulo I, y numeral 2.6 y 2.8 capítulo II de la Sección General; artículo 2.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los artículos 2°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y, los artículos 29°, 35°, 161°, 162°, 163° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias; con lo cual generó un perjuicio económico a la entidad por **S/174 587,16**.

Cuadro n.° 1
Resumen de perjuicio económico por inaplicación de penalidades

Penalidades	Actividades/metas	Supuestos de penalidad	Monto (S/)
Otras penalidades	Mantenimiento periódico – Fase II	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. **(Cuadro n.° 21)**	8 600,00
		En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT). **(Cuadro n.° 23)**	69 875,00
		En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. **(Cuadro n.° 24)**	2 150,00
		Ausencia del Ingeniero Residente del servicio. **(Cuadro n.° 25)**	2 150,00
	Mantenimiento rutinario – Fase III	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. **(Cuadro n.° 28)**	14 350,00

[1] **Numeral 14 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020**; que señala: "El sistema de contratación será a SUMA ALZADA."

		En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT). **(Cuadro n.° 31)**		68 250,00
		En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. **(Cuadro n.° 32)**		4 400,00
		Ausencia del Ingeniero Residente del servicio. **(Cuadro n.° 33)**		2 200,00
		Otras penalidades (a)		**171 975,00**
		Penalidad máxima a aplicar		
		Penalidad según formulas establecidas en el contrato (a)	**Índice de comparación**	**Penalidad máxima 10%** (b)
		S/171 975,00	⇔	S/408 872,30
		OTRAS PENALIDADES A APLICAR (A) = (a) o (b)		**171 975,00**
Penalidad por mora	Inventario de Condición Vial – Fase III	Penalidad por retraso en la ejecución de la prestación - Inventario de Condición Vial. **(Cuadro n.° 34)**		2 612,16
		PENALIDAD POR MORA A APLICAR (B)		**2 612,16**
	Penalidad según determinación (C) = (A) + (B)			174 587,16
	Penalidad aplicada por la entidad (D)			0,00
	Penalidad inaplicada (perjuicio económico total): (C) - (E)			**174 587,16**

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. Actuaciones preparatorias.

Mediante requerimiento n.° 058-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**, el señor Walter Huamaní Villagaray, gerente de Infraestructura, solicitó la contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "EMP. AY-106 (Tunso) - Huertahuasi - Chuymay - EMP. AY106 (Totos) - EMP. AY-106 (Lloqllasqa) - Chacabamba - Totospampa - Pincos - Ayuta - EMP. AY-920 (Chuymay) del distrito de Totos - Cangallo - Ayacucho", en adelante "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I", adjuntando para ello, los términos de referencia.

Sobre el particular, debe precisarse que, para la elaboración de los términos de referencia, el área usuaria debía tener en cuenta el Formato de Términos de Referencia[2] aprobado por el MTC **(Apéndice n.° 05)**, norma complementaria aplicable para la formulación del requerimiento y los términos de referencia y, en concordancia con las precisiones establecidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 06)**.

No obstante, de la verificación de la documentación vinculada al requerimiento y los términos de referencia, se ha identificado contradicciones y/u omisiones a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ya que, durante la formulación del requerimiento y los términos de referencia, el señor Walter Huamaní Villagaray, gerente de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, modificó las disposiciones señaladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Formato de Términos de Referencia; cambiando e incorporando exigencias y requisitos, respecto al sistema de contratación, experiencia del postor, equipo profesional, equipamiento mínimo y valor referencial **(Apéndices n.° 04 y 05)**; mediante justificaciones que no tienen asidero legal; por tal razón, se advirtió información distinta entre lo establecido en el

[2] Aprobado por el MTC, según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

"Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC, y lo elaborado por el área usuaria; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Modificaciones del contenido del "Formato de Términos de Referencia"

Cuadro comparativo de términos de referencia ("Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02)	
Según disposiciones complementarias emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (Anexo n.° 2)	**Según requerimiento y términos de referencia formulado por el área usuaria de la Entidad (Anexo n.° 1)**
14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN El sistema de contratación será a **SUMA ALZADA**.	**15. SISTEMA DE CONTRATACIÓN** El sistema de contratación será a **PRECIOS UNITARIOS**.
15. PERFIL DEL SERVICIO **15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de **S/ 100,000.00 (Cien mil 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un **máximo de 10 contrataciones.**	**16. PERFIL DEL SERVICIO** **16.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR** Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de **S/ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles)**, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un **máximo de 20 contrataciones**. Acreditación para el perfeccionamiento del contrato: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
15.3 EQUIPO PROFESIONAL El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato: CANT. \| CARGO \| PROFESIÓN \| REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL 1 \| Residente de servicio \| Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial o ingeniero de carreteras, **o especialista afin,** colegiado \| (...) 2 \| Asistente del residente \| Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras **o especialidad afin.** \| (...) (...)	**16.3 EQUIPO PROFESIONAL** El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato: CANT. \| CARGO \| PROFESIÓN \| REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL 1 \| Residente de servicio \| Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial o ingeniero de carreteras, colegiado \| (...) 2 \| Asistente del residente \| Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial o de carreteras. \| (...) (...) **Equipamiento Mínimo**

Cuadro comparativo de términos de referencia ("Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02)	
Según disposiciones complementarias emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (Anexo n.° 2)	**Según requerimiento y términos de referencia formulado por el área usuaria de la Entidad (Anexo n.° 1)**
Equipamiento Mínimo • 01 Camioneta 4x4 Pick Up. • 01 Motoniveladora **125 hp.** • 01 Rodillo liso vibratorio **mínimo 09 ton.** • 01 **Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.** • 02 Volquetes mínimo **10 m3.** • 01 Cisterna mínimo 1000 gal. (...)	• 01 Camioneta 4x4 Pick Up. • 01 Motoniveladora **150-190 hp.** • 01 Rodillo liso vibratorio **125-140 hp** • 01 **Cargador frontal mínimo 150-210 hp.** • **01 Retroexcavadora 80-84 hp.** • 02 Volquetes mínimo **15 m3.** • 01 Cisterna mínimo 1000 gal. (...)
En el Formato de Términos de Referencia emitidos por el MTC, no se no se detalla un punto concerniente al "VALOR REFERENCIAL".	**10. VALOR REFERENCIAL** El valor referencial del presente servicio asciende a S/4 088 867.00 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100, incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incide en el costo total del servicio. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2020.

Fuente: Requerimiento n.° 058-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.° 04).
Elaborado por: Comisión de control del SCE.

De acuerdo al cuadro anterior, se evidenció que, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, modificó el punto Sistema de contratación, establecido en el numeral 14 del Formato de Términos de Referencia, cambiando de Suma Alzada a Precios Unitarios; asimismo, modificó los requisitos y/o condiciones del punto Experiencia del postor, establecidas en el numeral 15.1 del Formato de Términos de Referencia, pues incrementó el monto mínimo de las prestaciones realizadas de S/100 000,00 a S/500 000,00, también incrementó el número máximo de contrataciones de 10 a 20; aunado a ello, modificó el requisito del punto Equipo profesional, establecido en el numeral 15.3 del Formato de Términos de Referencia, por cuanto eliminó de la columna de Profesión del personal clave, el texto y/o condición de "Especialidad afin", tanto para el residente de servicio y asistente del residente, modificó el equipamiento mínimo y añadió información respecto al "Valor Referencial", pese a que el mismo no estaba contemplado en el Formato de Términos de Referencia; contrario al objeto del Decreto de Urgencia, el cual fue la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, para la generación de empleo de las pequeñas y microempresas.

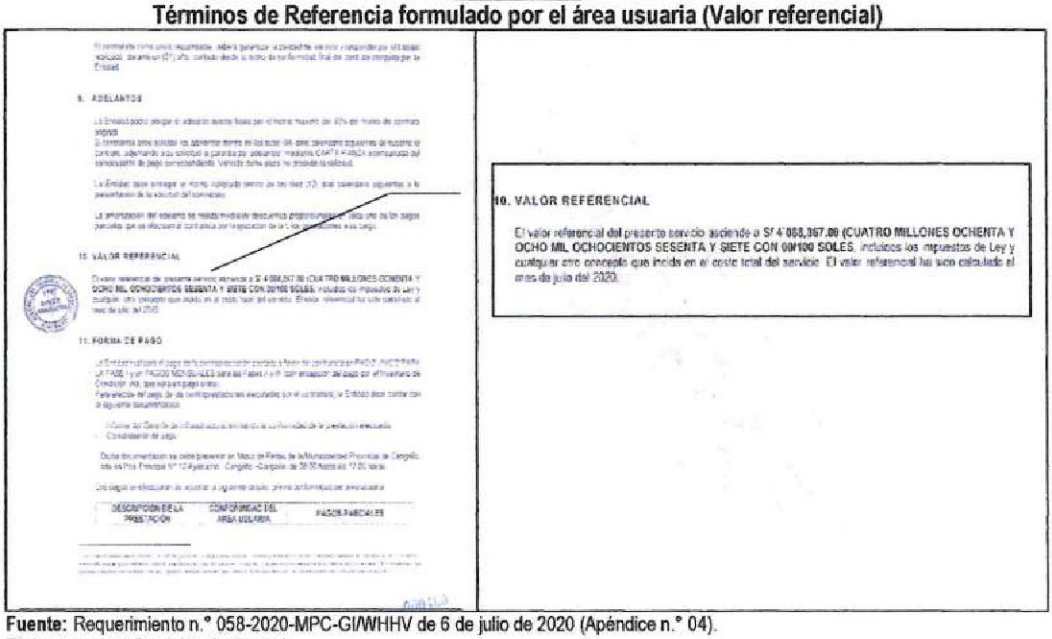
Es decir, el señor Walter Huamaní Villagaray, gerente de Infraestructura, formuló el requerimiento y los términos de referencia del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I, omitiendo información establecida en el Formato de Términos de Referencia aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **(Apéndice n.° 04)**; ya que, consideró un sistema de contratación distinto a los parámetros establecidos en el Formato de Términos de Referencia, norma complementaria aplicable para la formulación del requerimiento y los términos de referencia, en concordancia con las precisiones establecidas en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Sobre el particular, se tomó conocimiento que, los señores Edward Chale Pérez Córdova, analista Técnico I; Yuri León Juscamaita, analista Técnico III; José Armando Leyva Quispe, analista de Contratación; y Victoriano Najarro Martínez, analista Técnico II; de la Entidad; mediante informe

n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020[3] **(Apéndice n.° 04)**; emitieron opinión favorable en torno a la modificación precisada en el párrafo precedente respecto al sistema de contratación, no obstante, obviaron realizar valoración alguna respecto a las modificaciones relacionadas a la Experiencia del Postor, Equipo Profesional, y la incorporación del punto Valor Referencial; precisando como justificación para dicha modificación lo siguiente:

> "(...) Cabe indicar que ene l Anexo 16, ítems 3,4 provee la contratación del servicio de mantenimiento vial periódico y rutinario por sistema de precios unitarios";
>
> "(...) el área usuaria deberá determinar si las cantidades, magnitudes y calidades de la obra se pueden determinar con exactitud o precisión ene l expediente técnico de dicha obra, si eso sucede se convoca bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA, en este caso no se cuenta con el Expediente Técnico, puesto que el Contratista ganador de la buena pro elaborara en un plazo de 20 días el Plan de trabajo (Expediente Técnico para mantenimiento periódico y rutinario) para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario"
>
> "Se precisa además que a suma alzada generalmente se convocan se convocan obras Educativas, Hospitales, Coliseos y similares y a Precios unitarios a Obras Viales, canales, sistema de agua y saneamiento, sistemas de riego y similares".

Imagen n.° 1
Términos de Referencia formulado por el área usuaria (Valor referencial)



9. ADELANTOS

10. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial del presente servicio asciende a S/ 4'068,367.00 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. El valor referencial ha sido calculado al mes de julio del 2020.

11. FORMA DE PAGO

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN | CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA | PAGOS PARCIALES

Fuente: Requerimiento n.° 058-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.° 04).
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, se advirtió que, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, a través del informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**, detalló las razones que tomó en consideración para realizar la modificación del punto Sistema de Contratación, establecido en el Formato de Términos de Referencia del MTC, dentro de las cuales se encontraba la opinión vertida por los analistas técnicos y de contratación indicados en el párrafo precedente, sobre la cual refirió: "(...) considerando la evaluación y análisis de la recomendación presentado por los Analistas Técnico en su opinión técnica remitida con fecha 06 de julio de 2020, INFORME N° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ/EPC/VNM **(Apéndice n.° 04).** En el cual me da en mención "se precisa que a suma alzada generalmente se convocan obras educativas, hospitales, coliseos y similares y a precios unitarios, obras viales, canales, sistema de agua y saneamientos, sistema

[3] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, con Registro n.° 312, el 6 de julio de 2020.

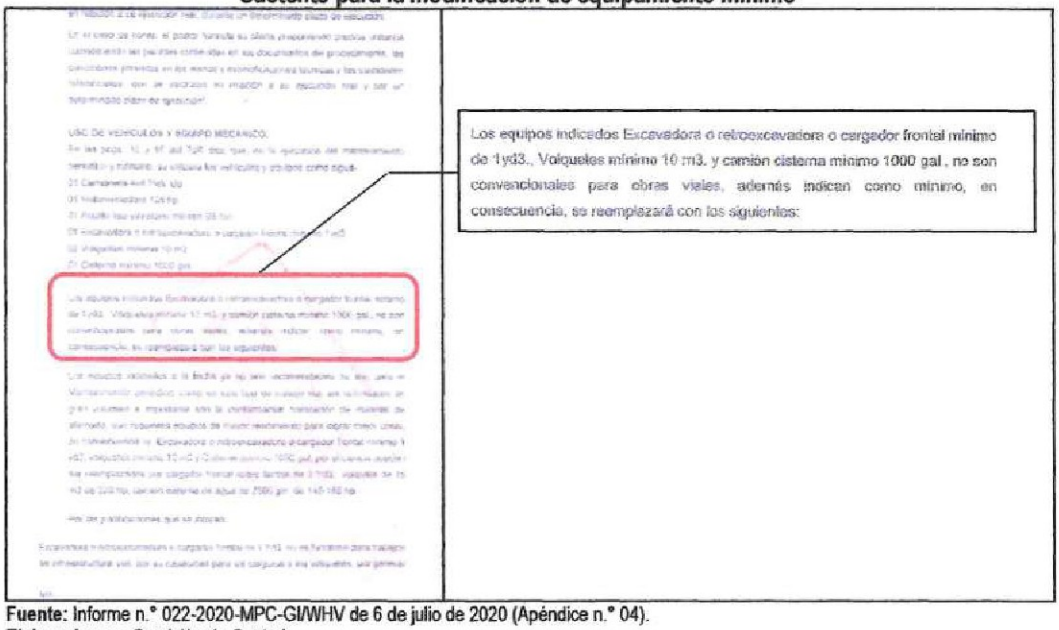
de riego y similares"; sustentos que fueron expuestos por el citado Gerente de Infraestructura tal como se detalla a continuación:

> "(...) la Municipalidad evalúa dada que en los TdR indica a SUMA ALZADA y en el anexo N° 16 a PRECIOS UNITARIOS, al existir esta incongruencia la decisión fue tomar la alternativa de precios unitarios, además en cumplimiento de las precisiones conceptuales que a suma alzada es para obras Centros Educativos, Hospitales, Coliseos y similares y a Precios unitarios a obras viales, canales sistemas de agua y saneamiento, sistemas de riego y similares, además por no contar con el Expediente Técnico elaborado, puesto que el Contratista ganador de la buena pro en un plazo de 20 días recién elabora el Plan de Trabajo (Expediente Técnico) para la ejecución del Mantenimiento Periódico y rutinario, situación que motivo la contratación por sistema de PRECIOS UNITARIOS al no contar al principio con el expediente técnico de ejecución".

Además, sobre la modificación de características del equipamiento mínimo, el citado Gerente de Infraestructura, justificó a través de su informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**, señalando que *"Los equipos indicado Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo de 1yd3., Volquete mínimo 10 m3. y camión cisterna mínimo 1000 gal., no son convencionales para obras viales, además, indican como mínimo, en consecuencia, se remplazará (...)."*; sin embargo, no precisa mayor detalle de porque no son convencionales y señalar características mínimas se deba efectuar una modificación a una característica mayor a lo establecido en el Formato de Términos de Referencia; por cuanto, los postores en su oferta podría ofrecer vehículos y equipos con características mayores a los establecidos, ya que, no se define un límite máximo, siendo libre ofertar un equipo de mayor o igual característica, en función a la característica mínima requerida, aun así, pese a que estas justificaciones de modificaciones a los Términos de Referencia carecen de coherencia, en los términos de referencia de los Procedimientos Especiales de Selección del Tramo I, se introdujeron cambios y de lo revisado a los términos de referencia de las bases estándar se tiene:

> ***"Equipamiento Mínimo***
> *(...)*
>
> - 01 Camioneta 4x4 Pick Up.
> - 01 Motoniveladora **150-190 hp**.
> - 01 Rodillo liso vibratorio **125-140 hp**
> - 01 **Cargador frontal mínimo 150-210 hp**.
> - **01 Retroexcavadora 80-84 hp.**
> - 02 Volquetes mínimo **15 m3**.
> - 01 Cisterna mínimo 1000 gal.
>
> *(...)"*

Imagen n.° 2
Sustento para la modificación de equipamiento mínimo



Fuente: Informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.° 04).
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que el criterio expuesto en el informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04),** con lo que respecta a la modificación del equipamiento mínimo, solo se aplicó en los términos de referencia de los Procedimientos Especiales de Selección del Tramo I, II, teniendo incongruencia con lo que se menciona en dicho informe, ya que, los tramos IV y V no se realizó esta corrección.

No obstante, en ningún extremo del citado informe se precisaron las razones y/o motivos tomados en consideración para efectuar modificación, supresión y añadidura de la experiencia del postor, equipo profesional, equipamiento mínimo y valor referencial.

Al respecto, sobre el primer punto del informe emitido por el citado gerente de Infraestructura, debe puntualizarse que, el Formato de Términos de Referencia emitido por el MTC, fue el dispositivo legal creado en concordancia a las directrices establecidas en el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 70-2020 **(Apéndice n.° 06)**; vale decir que, dicho formato nació de la evaluación que el MTC realizó a las disposiciones detalladas en el Anexo n.° 16, y otras normativas; producto de lo cual se estableció que el sistema de contratación a ser utilizado en las contrataciones del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en el marco del citado decreto, era el de Suma alzada.

Por tal motivo, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en la elaboración de los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I, no debió tomar como alternativo u opcional la consignación del sistema de contratación a precios unitarios, para dicho servicio, solo por estar tal sistema de contratación establecido de manera complementaria en Anexo n.° 16, ya que, como se detalló, el sistema de contratación ya se encontraba definido en el Formato de Términos de Referencia, producto final emitido por el MTC, institución llamada a establecer los parámetros y/o directrices para la elaboración de los términos de referencia para tales servicios, de acuerdo al artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 70-2020 **(Apéndice n.° 05)**; no existiendo por ello la incongruencia sustentada por el referido gerente de Infraestructura, sin embargo, en contravención a ello, este de forma irregular modificó, suprimió y añadió exigencias, requisitos e información sobre el sistema

de contratación, experiencia del postor, equipo profesional y valor referencial, en los términos de referencia de dicho servicio, conforme se detalló en el cuadro n.° 2.

De la misma manera, en cuanto al segundo punto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en su artículo 35°, define los sistemas de contratación sin limitar su aplicación a un tipo específico de obra, lo cual indica que el argumento empleado por el gerente se basó en el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, donde se señalaba: *"No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales"*. Es importante subrayar que este Reglamento de la Ley n.° 30225, estuvo vigente desde el 9 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2019 y fue derogado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, evidenciándose así que los fundamentos presentados por el gerente carecen de sustento normativo.

Aunado a las precisiones vertidas, se tiene las consultas y respuestas publicadas en el Portal de Trasparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (cuyo acceso se da a través del link: https://www.mef.gob.pe/reactivacioneconomica/mantenimiento_consultas.php), en torno al Decreto de Urgencia n.° 70-2020; dentro de las cuales se cuenta con la consulta n.° 92, la cual refiere: **¿El procedimiento de selección será a suma alzada o a costos unitarios?**, ante lo cual dicho ministerio brindó la respuesta siguiente: **"(...) el Sistema de Contratación aplicable para dichos servicios es de "Suma Alzada";** aclaración que refrenda lo vertido por este OCI, esto es, que el Sistema de Contratación aplicable para este tipo de servicios es el de "Suma Alzada".

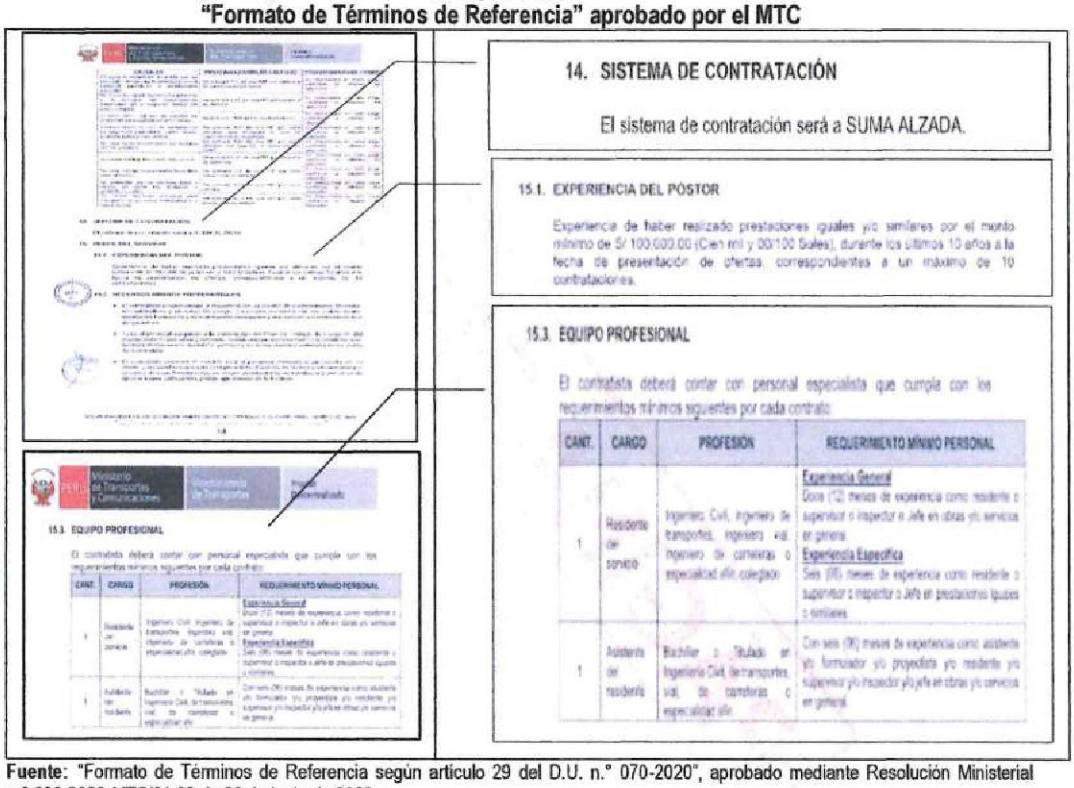
Asimismo, para fines de validar las irregularidades en las cuales incurrió el citado gerente de Infraestructura, las mismas que fueron advertidas en el párrafos precedentes, el OCI cursó el oficio n.° 401-2024-CG/OC0361 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 08)**, al Ministro de Trasportes y Comunicaciones, solicitando la emisión de un *"(...) informe técnico legal en el cual se pronuncie sobre los criterios y/o sustentos que habrían tomado en consideración para delimitar que, la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales se realicen bajo el sistema de contratación a Suma Alzada (...)"*; en respuesta a lo cual, el Secretario de Provias Descentralizado, cursó a este OCI, el oficio n.° 197-2024-MTC/21.ST de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 08)**, el mismo que adjuntaba el informe n.° 10-2024-MTC/21.GMS.KSB de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 08)**, emitido por el especialista legal de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento - Provias Descentralizado, a través del cual se brindaron las razones que la Gerencia de Estudios, área a cargo de la elaboración de los términos de referencia del MTC, tomó en consideración para establecer el sistema de contratación suma alzada para el referido servicio; siendo estas descritas en el punto IV Conclusiones, conforme se detalla a continuación:

> "(...)
> 4.1 El sistema de contratación a suma alzada se encuentra establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. Por tanto, para el caso de los servicios de mantenimiento periódico rutinario de caminos vecinales, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación, desde el punto de vista técnico podían ser definidos por los gobiernos locales en sus respectivos términos de referencia, puesto que era un formato que debia ser complementado por estas entidades con la información especifica de cada camino a intervenir.
>
> 4.2 Las especificaciones Técnicas que deben considerarse en la ejecución de un servicio de mantenimiento vial se encuentran detalladas en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de carreteras del MTC (EG-2013), entre otros y estos instrumentos técnicos normativos sirvieron de

bbase para la elaboración de las características técnicas incluidas en el Formato de Términos de Referencia de las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020". (...)".

Por lo vertido, queda evidenciado que, los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I, fueron elaborados por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en contravención a las disposiciones establecidas en el numeral 14°, y sub numeral 15.1 y 15.3, del Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 05)**; la cual exigía que los puntos concernientes al Sistema de Contratación, Experiencia del Postor, Equipo Profesional y Equipamiento mínimo sean establecidos conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 3
"Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC



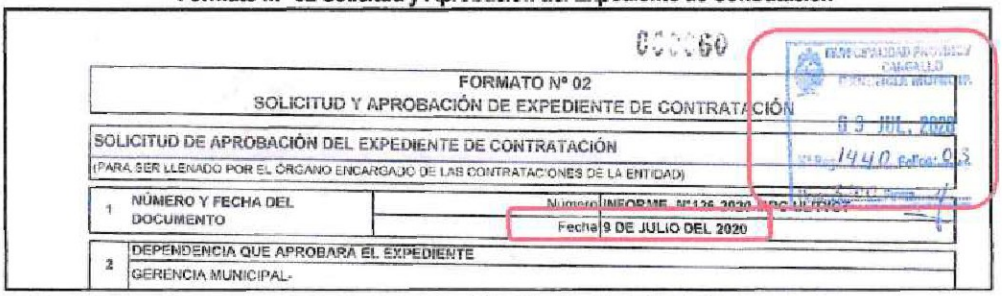
Fuente: "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con dicha acción, el citado gerente de Infraestructura, también inobservó el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N.° 1341 de 7 de enero de 2017, que señala, "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)", concordante con el numeral 29.1 y 29.3 del artículo 29°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señala, "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se

ejecuta (...)" y "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales pastores que limiten o impidan concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos". (Subrayado es nuestro).

Pese a ello, se dio continuidad con el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1, es así que, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de Logística, emitió y presentó a la Entidad, el formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación, el 9 de julio de 2020, siendo registrado con el n.° 1440 **(Apéndice n.° 04)**; a través del cual solicitó al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 074-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020[4] **(Apéndice n.° 04)**; No obstante, se tomó conocimiento que, previo a la solicitud y aprobación del Expediente de Contratación, el citado jefe de Logística, emitió el Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios), el 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**; conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación



FORMATO N° 02
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

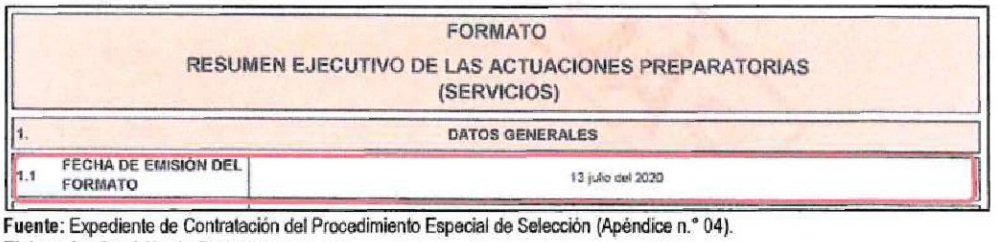
SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(PARA SER LLENADO POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD)

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número: INFORME N°126-2020-MPC-ULTIPAS Fecha: 9 DE JULIO DEL 2020
2	DEPENDENCIA QUE APROBARA EL EXPEDIENTE	GERENCIA MUNICIPAL-

09 JUL. 2020
1440 Folios: 03

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección (Apéndice n.° 04).
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 5
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)



FORMATO
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS
(SERVICIOS)

1.	DATOS GENERALES	
1.1	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	13 julio del 2020

Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección (Apéndice n.° 04).
Elaborado: Comisión de Control.

De lo vertido, quedó evidenciado que, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación antes de la emisión del Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) **(Apéndice n.° 04)**; contraviniéndose así las precisiones establecidas en el numeral 1.1 de las Instrucciones para el llenado en el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios), el cual refiere: *"(...) Tener en cuenta que el formato debe emitirse y presentarse de manera previa a la aprobación del expediente de contratación"*; entendiéndose con ello, que el expediente de contratación fue aprobado sin haberse realizado previamente los procedimientos previstos en el citado formato, dentro de los cuales se tiene la indagación de mercado y la determinación del valor referencial, cuya información se tiene registrado en el mismo de la manera siguiente:

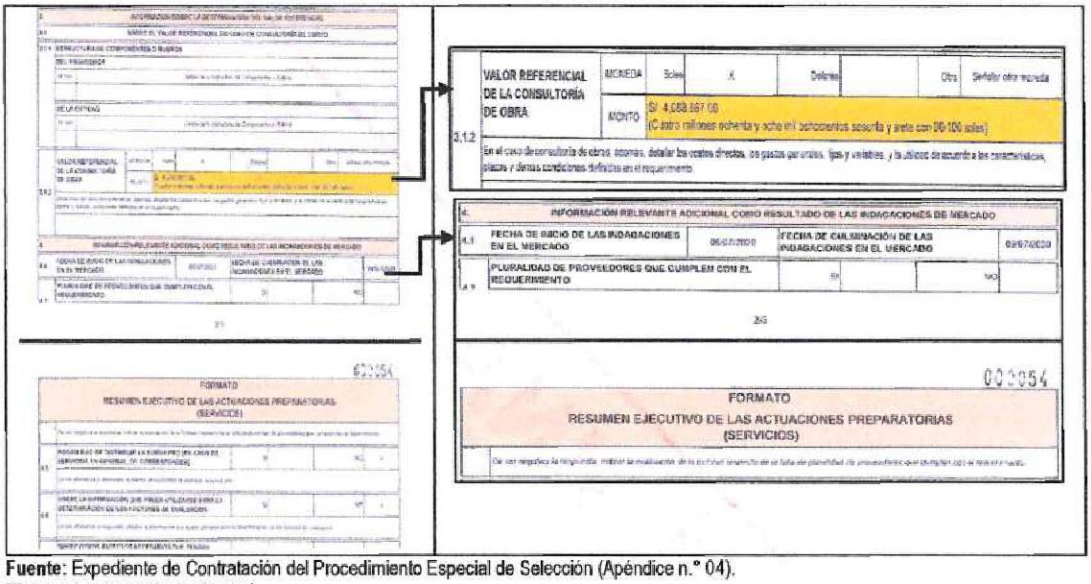
[4] Consignado en el pliego de hecho mediante Resolución Gerencial n.° 090-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020.

- Apartado n.° 3, (Información sobre la determinación del valor referencial).
 - Numeral 3.1.2 valor referencial de la consultoría de obra[5], registró el monto de S/4 088 867,00.

- Apartado n.° 4, (Información relevante adicional como resultado de las indagaciones de mercado).
 - Numeral 4.1, fecha de inicio de las indagaciones de mercado: 6 de julio de 2020, fecha de culminación de las indagaciones de mercado: 9 de julio de 2020.
 - Numeral 4.2, pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, no registró información.

Registros que se aprecian en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 6
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias.



Fuente: Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección (Apéndice n.° 04).
Elaborado: Comisión de Control.

Ahora bien, producto de la información advertida respecto a que el expediente de contratación fue aprobado previa a la realización de una indagación de mercado y una determinación del valor referencial, se realizó la revisión de la documentación concerniente al Expediente de Contratación, donde se evidenció que no existía documentación alguna respecto a las indagaciones de mercado realizadas para el citado procedimiento de selección; es así que, a fin de verificar la existencia de dicha documentación se realizó la recopilación de información de dicha documentación en la Unidad de Logística, el 24 de octubre de 2024, en la cual no se ubicó la misma, por lo que, se consultó al jefe de dicha unidad, sobre la referida documentación; en respuesta a lo cual este manifestó "(...) no contar dentro del acervo documentario de su unidad con las documentaciones de indagación de mercado de tal procedimiento de selección, y que desconocía la existencia de los mismos", afirmación plasmada en el Acta n.° 002-2024-OCI/0361-SCE **(Apéndice n.° 10)**, suscrita en la misma fecha de la recopilación de información; por tanto, de las indagaciones realizadas, queda evidenciado que en el citado procedimiento de selección, no se efectivizó una indagación de mercado.

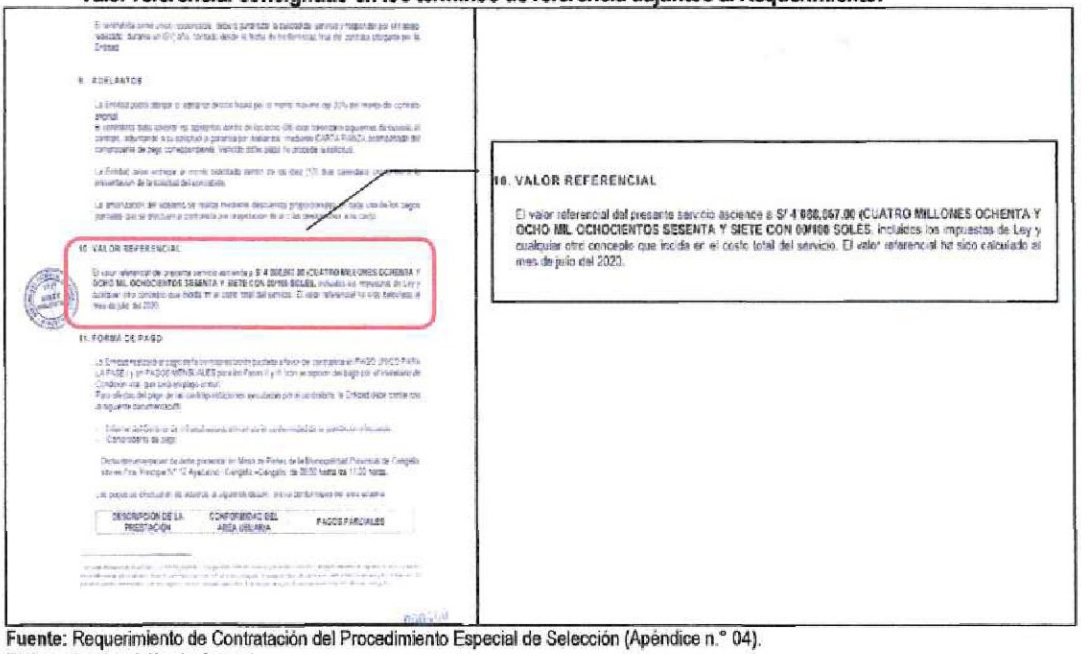
[5] El formato de resumen ejecutivo consigno el literal de valor referencial de la consultoría de obra.

En ese sentido, resulta necesario precisar que, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), tenía la obligación de cumplir con la exigencia legal establecida en el numeral 2 del punto Contenido del Expediente de Contratación del Anexo 16° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 06)**; esto es "Determinar el monto de la contratación como resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructura de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad"; empero, dicha indagación de mercado no fue efectuada y por consiguiente no se efectivizó una determinación correcta del valor referencial, la cual era de suma importancia, a fin de cuantificar el monto de la contratación y asignar los recursos presupuestales necesarios, más aún si se toma en cuenta que los recursos públicos son limitados de cara a la ingente demanda de necesidades a ser atendidas por la Entidad, máxime si se trata de un régimen excepcional, donde el tiempo de ejecución y el precio ofertado son determinantes para la adjudicación de la buena pro.

Aunado a las precisiones vertidas, las cuales demostrarían la no concretización del estudio de mercado y la inadecuada determinación del valor referencial, se adiciona el hecho referido a que el citado jefe de la Oficina de Logística, consideró en el Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios), el mismo valor referencial consignado por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, en calidad de área usuaria, en los términos de referencia del presente proceso de selección, siendo este el monto de S/4 088 867,00 (información que como se detalló en párrafos precedentes no estaba estipulado para ser consignado según el Formato los términos de referencia emitidos por el MTC, y del cual tampoco se halló documentación alguna que haya viabilizado su determinación); sin embargo, como se detalla este monto fue replicado en el Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) **(Apéndice n.° 04)**, y posterior a ello reducido conforme se aprecia en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 607 de 07 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**, en la cual se consideró el monto de S/3 637 949,00; estimaciones sobre el valor referencial que afianzarían la sindicación vertida sobre la falta una indagación de mercado que haya sustentado una adecuada determinación del valor referencial, en el procedimiento especial de selección del tramo I; las mismas que pueden ser apreciadas en las imágenes siguientes:

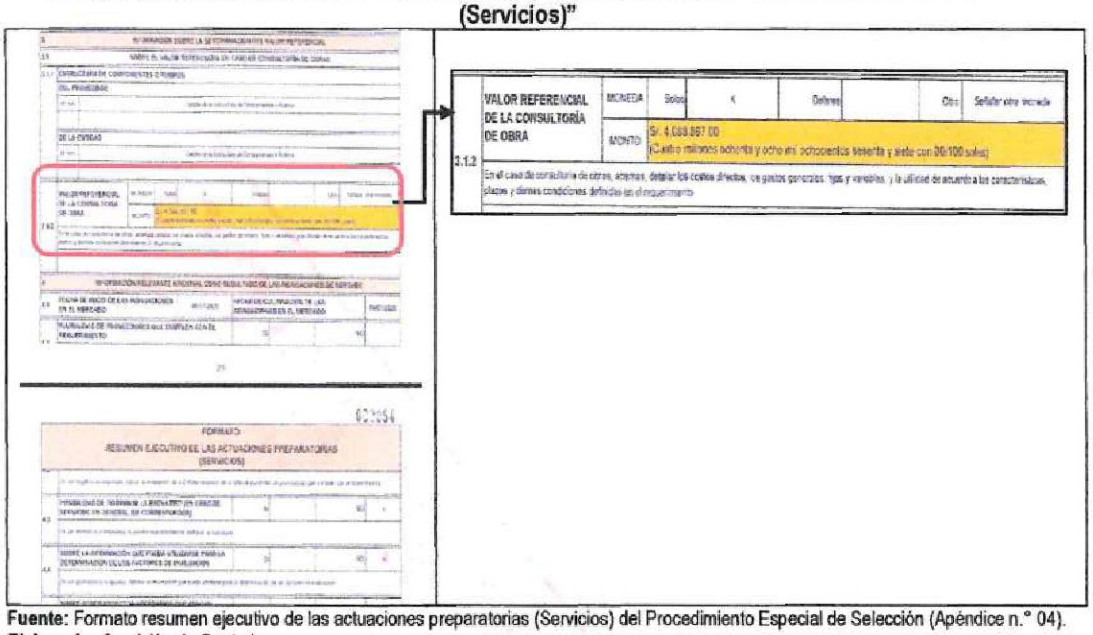
Imagen n.° 7

Valor referencial consignado en los términos de referencia adjuntos al Requerimiento.



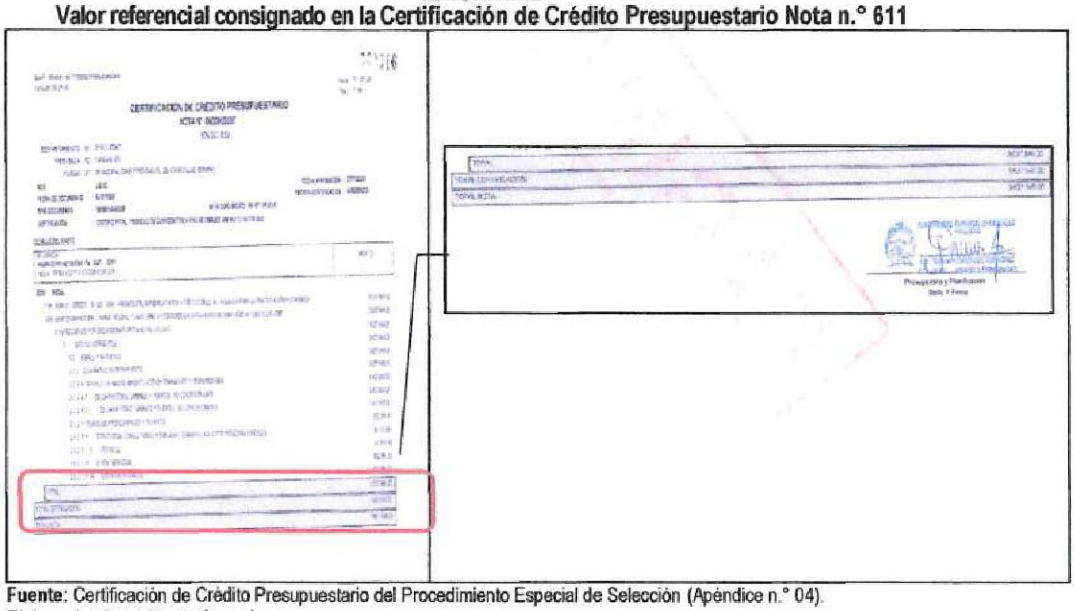
Fuente: Requerimiento de Contratación del Procedimiento Especial de Selección (Apéndice n.° 04).
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 8
Valor referencial consignado en el "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)"



Fuente: Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) del Procedimiento Especial de Selección (Apéndice n.° 04).
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 9
Valor referencial consignado en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 611



Fuente: Certificación de Crédito Presupuestario del Procedimiento Especial de Selección (Apéndice n.° 04).
Elaborado: Comisión de Control.

En esa medida, queda evidenciado que, el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, contraviniendo las disposiciones establecidas en el Anexo 16° del Decreto de Urgencia n.° 70-2020, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación de referido servicio de mantenimiento vial, de manera previa a la emisión del Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) **(Apéndice n.° 04)**; y sin haber efectuado las indagaciones de mercado con el cual debía determinar el valor referencial, generándose con ello que en dicho formato se replique el valor estimado en los términos de referencia emitidos de manera irregular por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, en calidad de área usuaria, tal como se evidenció

en la imagen n.° 7 y 8, y que se genere una certificación presupuestal, sin ningún tipo de sustento conforme detallo en párrafos precedentes.

En esas condiciones, se prosiguió con el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I, en concordancia al anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 06)**, el Gerente Municipal de la entidad, a través de la Resolución de Gerencia n.° 073-2020/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**, designó el comité de selección, conformando los miembros titulares y suplentes, según se detalla el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Integrantes del Comité de Selección

Nombres y Apellidos	Cargo	Condición	Dependencia
Teddy Yumer Cisneros Tinco	Presidente	Titular	Jefe de la Unidad de Logística
Walter Hugo Huamán Villagaray	1er. Miembro	Titular	Gerente de Infraestructura
Roy Anibal Joyo Tanta	2do. Miembro	Titular	Responsable de Unidad Formuladora
Liz Antonia Cuba Sulca	Presidente	Suplente	Asistente de Logística
Avelino Cisneros Ramos	1er. Miembro	Suplente	Unidad de Catastro Urbano
Elvin Ccaicuri Santi	2do. Miembro	Suplente	Gerente de Desarrollo Económico Local

Fuente: Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 9 de julio de 2020 (Apéndice n.° 04).
Elaborado por: Comisión de control del SCE.

Es así que, el comité de selección, elaboró las bases del procedimiento especial de selección del tramo I; en atención al documento estándar de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020; y solicitó a través del Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases" **(Apéndice n.° 04)**, su aprobación al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente municipal, el mismo que lo efectivizó mediante Resolución Gerencial n.° 090-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020[6] **(Apéndice n.° 04)**.

Es preciso señalar que, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección **(Apéndice n.° 04)**, elaboraron las bases del procedimiento especial de selección del tramo I, manteniendo la información contenida en los términos de referencia presentadas mediante el requerimiento n.° 058-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**, del que se ha evidenciado que los términos de referencia formulado por el área usuaria, difiere del Formato de los Términos de Referencia y con información no acorde a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es decir, con información modificada respecto al sistema de contratación, experiencia del postor, requisitos del equipo profesional y equipamiento mínimo; precisando además que, la omisión y modificación del sistema de contratación, condujo a la supresión del formato de Anexo 5 de las bases, anexo establecido para el sistema de contratación a Suma alzada, sistema de contratación establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Además, teniendo en cuenta que en el requerimiento del servicio, el área usuaria determinó la contratación bajo el sistema de contratación a precios unitarios, respecto a este sistema, la norma señala que el postor formula su oferta proponiendo precios en función de las cantidades contenidas en los documentos del procedimiento de selección, en ese sentido, considerando que

[6] Consignado en el pliego de hecho mediante Resolución Gerencial n.° 094-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020.

este requería el detalle de las cantidades referenciales, partidas o actividades, para que el postor formule su propuesta; los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección, no consignaron en las bases del procedimiento especial de selección del tramo I, la información detallada de la estructura de costos de las actividades a ejecutar en función a dicho sistema, tampoco, requirió la modificación o precisión de dicho detalle al área usuaria, Gerencia de Infraestructura; con ello, incidiendo en la errónea elaboración de las bases del procedimiento especial de selección; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Modificaciones del contenido de las bases estándar

Cuadro comparativo de Bases estándar
(Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE)

Según bases estándar aprobadas por el OSCE	Según bases aprobadas por la Entidad (Anexo n.° 6)
Importante para la Entidad *En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a precios unitarios incluir el siguiente anexo:* ***Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases*** **ANEXO N° 5** PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO] Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: **CONCEPTO** \| CANTIDAD \| PRECIO UNITARIO \| PRECIO TOTAL \| \| \| \| TOTAL \| \| El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]. (...)	**ANEXO N° 5** PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO] Señores COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 003-2020-MPC/CS Presente. - Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: **CONCEPTO** \| CANTIDAD \| PRECIO UNITARIO \| PRECIO TOTAL \| \| \| \| TOTAL \| \| El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO]. (...)

Cuadro comparativo de Bases estándar
(Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE)

Según bases estándar aprobadas por el OSCE	Según bases aprobadas por la Entidad (Anexo n.° 6)
Importante para la Entidad *En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo:* ***Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases*** **ANEXO N° 5** PRECIO DE LA OFERTA ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO] Señores **[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]** PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO] Presente.- Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: CONCEPTO \| PRECIO TOTAL \| \| TOTAL \| El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. (...)	**[Formato suprimido por el comité de selección, por considerar el sistema de contratación a precios unitarios]**

Fuente: Bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 1-2020-MPC/CS, aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 090-2020-MPC/GM (Apéndice n.° 04).
Elaborado por: Comisión de control del SCE.

Al respecto, el área usuaria consideró el empleo del sistema de contratación a Precios Unitarios y, en los términos de referencia del tramo I, solamente hizo mención de la longitud (47.97 km), las metas (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario), actividades y el lugar donde se requiere el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, pero no adjuntó, las cantidades y costos referenciales ni las partidas desagregadas sobre las actividades o metas a ejecutar **(Apéndice n.° 04)**; además, el comité de selección, conforme se detalla en el cuadro precedente, no consignó en las bases del procedimiento especial de selección del tramo I, la estructura de costos referenciales que correspondía, tal como lo establece el Anexo 5 de las bases estándar aprobadas por el OSCE , para el sistema de precios unitarios, que señala: "(...). Esta oferta se acompaña de un anexo que detalla los costos de las actividades a ejecutar, según la estructura que a continuación se detalla: [CONSIGNAR ESTRUCTURA DEL ANEXO ÚNICO].".

En ese sentido, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección no consignaron en las bases del procedimiento especial de selección del tramo I, el ANEXO ÚNICO que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, dejando así a criterio del postor por falta de uniformidad; precisar que, esta información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, debió ser completada por los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección, durante la elaboración de las bases del tramo I, de acuerdo a lo establecido en las "instrucciones de uso" de las bases estándar, que señala que "La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Instrucciones de uso y elaboración de bases del procedimiento especial de selección

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / [.....]	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.
3	Importante • Abc	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y por los proveedores.



Fuente: Bases estándar para el procedimiento especial de selección, aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE y modificatorias (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de control del SCE.

A pesar de los hechos detallados en los párrafos precedentes, el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente municipal, aprobó las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1, en adelante "bases del PES n.° 001-2020", mediante Resolución de

Gerencial n.° 090-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**, y, con ello, el comité de selección procedió a convocar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I.

2. **Etapa de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro.** El comité de selección convocó el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1, para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I, estableciéndose su realización según el siguiente cronograma:

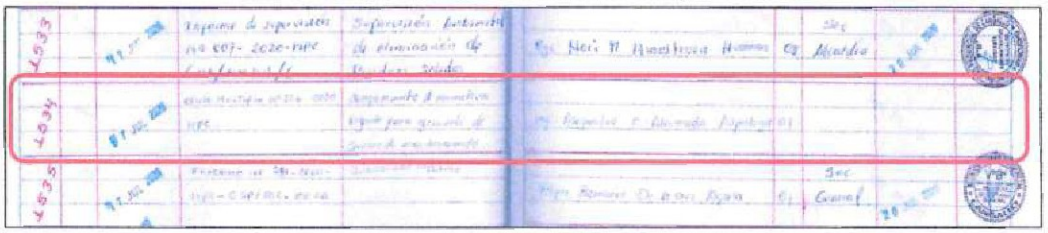
Cuadro n.° 5
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	16/07/2020	16/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	17/07/2020 00:01	29/07/2020 23:59
Presentación de ofertas (Electrónica)	17/07/2020 00:01	29/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro	31/07/2020 08:30	31/07/2020

Fuente: Portal del SEACE.
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Es preciso señalar que previo al desarrollo de la convocatoria, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020[7] **(Apéndice n.° 12)**, invocó al alcalde de la Entidad, el cumplimiento de la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, solicitando respetar el contenido y condiciones del Formato de Términos de Referencia, bases estándar aprobadas mediante la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE y "Anexo 16", así como aplicar las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto; en mérito a ello, dicho oficio fue cursado al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal[8], a fin de que dicho funcionario promoviera su atención, no obstante, este no ha dispuesto la ejecución de acto alguno en torno a las recomendaciones dadas por Provias Descentralizado, conforme lo detalla el "Cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020", en el cual se logra evidenciar que no existe registro sobre la emisión de un documento que efectivice la atención del referido oficio, como tampoco el traslado del mismo a las áreas llamadas a tener conocimiento de su contenido para estimar las acciones preventivas que correspondieran. precisiones que se evidencian a continuación:

Imagen n.° 11
Inexistencia de registro sobre la atención efectuado en torno al Oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020



Fuente: Cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020 (Apéndice n.° 13).
Elaborado por: Comisión de Control.

[7] Recepcionado con registro n.° 3205, el 16 de julio de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad - 2020.
[8] Recepcionado con registro n.° 1534, el 17 de julio de 2020, según cuaderno de recepción de mesa de partes de la Entidad y Cuaderno Recepción de la Gerencia Municipal de la Entidad – 2020.

Además, mediante oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, recibido con registro n.° 1550 de 20 de julio de 2020, por Mesa de Partes de Gerencia Municipal[9], Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, advirtió, que en los procedimientos especiales de selección de los tramos I, II y III (procedimiento de selección n.os 1, 2 y 3), para la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales, identificaron modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el sistema de contratación, experiencia del postor, equipamiento mínimo y definiciones; no obstante, que la entidad se encontraba dentro del plazo para corregir dichas observaciones, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección no corrigieron los puntos observados respecto al sistema de contratación, experiencia del postor, equipo profesional y equipamiento mínimo.

Igualmente, de la información contenida en el oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, se tomó conocimiento que, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, advirtió a la Entidad, de las modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia, en los procedimientos especiales de selección n.°s 4, 5, 6, 7 y 8; en cuyo documento se indicó la modificación del sistema de contratación e inclusión del ítem denominado valor referencial; no obstante dichas observaciones no fueron atendidas por la Entidad.

Tal es así que, pese a la comunicación cursada por Provias Descentralizado e inadvirtiendo las modificaciones a los términos de referencia y bases, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección continuaron con las etapas del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro; así pues, luego de realizado la convocatoria, publicado y culminado la etapa de registro de participantes del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1, se verificó que, de los cuarenta y siete (47) participantes válidos inscritos a través del portal del SEACE; quince (15) postores presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 14)**; cuyas propuestas fueron valoradas por los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección, para la verificación del cumplimiento de requisitos de admisión[10], es decir, verificaron que las ofertas contengan los documentos requeridos para su admisión; producto de lo cual, se identificó que los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección, admitieron una única propuesta respecto de las quince (15) ofertas recibidas, siendo esta la oferta presentada por el Consorcio Vial Chuymay.

Es así que, mediante Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros titulares del comité de selección; presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, admitieron la oferta del Consorcio Vial Chuymay como único postor que cumplió los requisitos de admisión, luego, calificaron y evaluaron su oferta económica asignándole cien (100) puntos; en consecuencia, adjudicaron y otorgaron la buena pro por la suma de S/4 088 722,95; conforme se detalla a continuación:

> "En la ciudad de Cangallo, siendo las 09:30 horas del día 31 de julio del 2020 en la oficina de abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Cangallo, ubicada en la Plaza Principal N° 12

[9] Recepcionado, proveído de fecha 6 de agosto de 2020 y proveído de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2020.
[10] **Numeral 2.2.1.** de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección.

Cangallo – Ayacucho, se reunieron los integrantes del comité de selección designados mediante Resolución Gerencial N° 073-2020/GM de fecha 09/07/2020, encargados de la preparación, conducción y realización del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPC-1,** para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE CAMINO VECINAL (...).

(...)

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

(...)

II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRONICAS:

Se registraron 15 ofertas debidamente validadas:

(...)

III. ADMISIÓN DE OFERTAS:

(...)

N°	Postores	Documentos para la admisión de ofertas Documentación de presentación obligatoria					Condición
		a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo.52 del Reglamento **(Anexo N° 2)**	c) Declaración jurada de cumplimiento o de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. **(Anexo N° 4)**	El precio de la oferta económica en soles **(Anexo N° 5)** En caso de precios unitarios, la oferta económica debe estar acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar	
1	C&C REBATE S.R.L.	SI	SI	SI	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido
2	CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	SI	SI	SI	SI	No Cumple (3)	No Admitido
3	EMPRESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAQUITEC E.I.R.L.	No acredita ninguna **Documentación de presentación obligatoria**.					No Admitido
4	EMP SERVICIOS DE TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.	No acredita ninguna **Documentación de presentación obligatoria**.					No Admitido
5	CONSORCIO VIAL CHUYMAY	SI	SI	SI	SI	SI	Admitido
6	TRACTORES E.I.R.L.	SI	SI	SI	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido
7	INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
8	CORHIN S.A.C.	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
9	PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido
10	REPRESENTACIONES FLORES SRL	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
11	LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido
12	ARCE GUTIERREZ DIANA	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido
13	CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	SI	SI	No Cumple (2)	No Corresponde	No Cumple (1)	No Admitido

14	GARAGONDO BALBOA HERNAN	SI	SI	SI	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
15	CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	SI	SI	SI	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido
16	MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	SI	SI	SI	No Corresponde	No Cumple (3)	No Admitido

(1) Los postores NO PRESENTAN el anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, dicho requisito esta obligatorio por tratarse de una contratación bajo el sistema de PRECIOS UNITARIOS, razón a ello no se admite sus ofertas.

(2) Los profesionales propuestos no presentan la Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 16.3 de los términos de referencia de las presentes bases, razón por ello no se admite sus ofertas.

(3) Los postores presentan un anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar de manera deficiente, puesto que no consideran las partidas y presupuestos de los mantenimientos periódicos y rutinarios a ejecutar tal como se encuentran debidamente establecidas y aprobadas mediante, Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba el "Formato de los Términos de Referencia" y sus Anexos N°s. 01, 02, 03, 04 y 05, asi como el "Formato de Registro de Información de inventario vial" (los cuales se encuentran debidamente previstas en el numeral 24 de los términos de referencia de las bases); asimismo no contemplan algunos componentes importantes, como es el caso de los gastos generales, utilidad e IGV, razón a ello no se admiten sus ofertas.

IV. EVALUACIÓN DE OFERTAS:

(...)

N°	POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	FACTOR DE EVALUACIÓN – PRECIO (100 PUNTOS) Pi = Om x PMP / Oi	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	**CONSORCIO VIAL CHUYMAY** integrado por las empresas (CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C. – INVERSIONES Y CONSTRUCTORES GUTI S.A.C.)	S/ **4´088,722.95**	**100** Puntos	**100 Puntos**	**PRIMERO**

V. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobadas el resultado de la apertura electrónica de ofertas, evaluación y calificación de oferta del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPC/CS-1**, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "EMP. AY-106 (TUNSO)-HUERTAHUASI – CHUYMAY-EMP. AY106 (TOTOS) – EMP. AY-106 (LLOCCLLASQA) – CHACABAMBA – TOTOSPAMPA – PINCOS -AYUTA-EMP. AY-920 (CHUYMAY)", y se procede a OTORGAR LA BUENA PRO, según el siguiente detalle:

N°	POSTOR ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO	CONDICIÓN
1	**CONSORCIO VIAL CHUYMAY** integrado por las empresas (CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C. – INVERSIONES Y CONSTRUCTORES GUTI S.A.C.)	S/ **4´088,722.95**	**ADJUDICADO**

(...)."

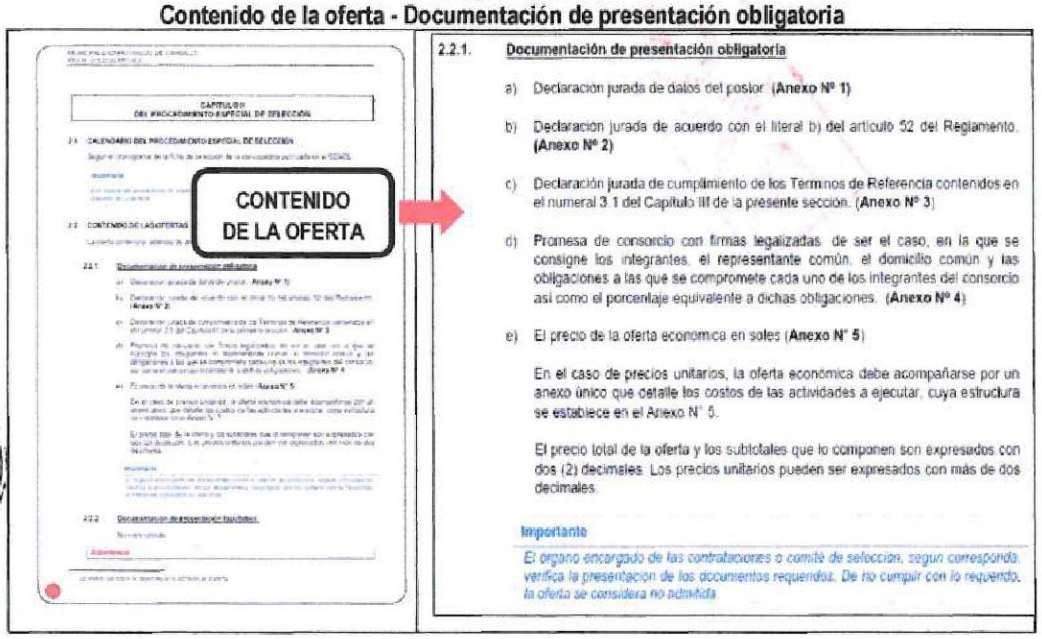
Al respecto, conforme se evidenció en el extracto del acta antes descrito, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección realizaron la evaluación de las ofertas, determinando que la oferta presentada por el Consorcio Vial Chuymay, cumplió con los requisitos de admisión, por tanto, considerándole Admitida; no obstante, las ofertas presentadas por los demás postores, fueron consideradas No admitida, por no cumplir con los requisitos de admisión de ofertas establecidas en las bases del procedimiento de selección y términos de referencia, como se extracta a continuación:

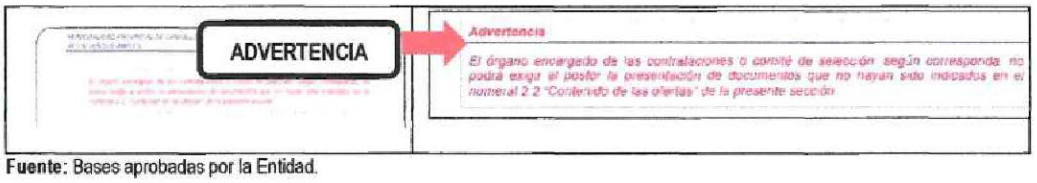
"No admisión de ofertas por el comité de selección, según observaciones consignadas en el acta, siendo este los siguientes:
(1) Los postores NO PRESENTAN el anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, dicho requisito es obligatorio por tratarse de una contratación bajo el sistema de PRECIOS UNITARIOS, razón a ello no se admite sus ofertas.
(2) Los profesionales propuestos no presentan la Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 16.3 de los términos de referencia de las presentes bases, razón por ello no se admite sus ofertas.
(3) Los postores presentan un anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar de manera deficiente, puesto que no consideran las partidas y presupuestos de los mantenimientos periódicos y rutinarios a ejecutar tal como se encuentran debidamente establecidas y aprobadas mediante, Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba el "Formato de los Términos de Referencia" y sus Anexos N°s. 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de inventario vial" (los cuales se encuentran debidamente previstas en el numeral 24 de los términos de referencia de las bases); asimismo no contemplan algunos componentes importantes, como es el caso de los gastos generales, utilidad e IGV, razón a ello no se admiten sus ofertas."

De cuyas observaciones, se resalta la falta de presentación del anexo único que detallaría el costo de las actividades a ejecutar, al tratarse de una contratación bajo el sistema de precios unitarios y, la no presentación de la declaración jurada de compromiso del personal clave.

Sobre la observación **(2)**, que señala; "Los profesionales propuestos no presentan Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 16.3 de los términos de referencia de las presentes bases, razón por ello no se admite sus ofertas."; esta no se ajusta a las bases aprobabas y la normativa aplicable, debido a que la presentación de dicho requisito no es obligatorio para la admisión de ofertas, por cuanto, no se encuentra dentro de la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1 de la sección específica de las bases aprobadas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Contenido de la oferta - Documentación de presentación obligatoria





Fuente: Bases aprobadas por la Entidad.

Además, sobre la presentación del anexo único, se evidencia que la estructura de costos no fue proporcionada y consignada por los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección en las bases del PES n.° 001-2020, pese a ello, declararon las ofertas como no admitida.

En ese contexto, conforme se ha evidenciado en el Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección, admitieron la oferta presentada por el **CONSORCIO VIAL CHUYMAY** integrado por las empresas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C. e INVERSIONES Y CONSTRUCTORES GUTI S.A.C., para posteriormente, adjudicar ganador y otorgar la buena pro, por un monto adjudicado de S/4 088 722,95.

Respecto del cual, la comisión a cargo del planeamiento, realizó la revisión y evaluación de las ofertas presentadas[11], de conformidad con lo establecido en la sección específica de las bases del PES n.° 001-2020 y términos de referencia aprobados por la entidad; llegándose a advertir lo siguiente:

- En cuanto a la **admisión de las ofertas**, se tiene la información que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión

Postores	Documentos para la admisión de ofertas (*Documentación de presentación obligatoria*)					Condición (Según evaluación OCI)
	Declaración jurada de datos del postor Anexo n.° 1	**Declaración jurada literal b) art.52 Reglamento** Anexo n.° 2	**Declaración jurada de cumplimiento TDR** Anexo n.° 3	**Promesa de consorcio con firmas legalizadas** Anexo n.° 4	**El precio de la oferta económica en soles** Anexo n.° 5	
REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
CORHIN S.A.C.	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
CONSORCIO VIAL CHUYMAY	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
GARAGONDO BALBOA HERNAN	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C.	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido
PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido

[11] En la apertura del sobre que contiene la oferta, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos obligatorios requeridos en las bases para admitir las ofertas, conforme a lo indicado en el artículo 52° del Reglamento. De no cumplir lo requerido, el Comité de Selección considera la oferta no admitida.

Postores	Documentos para la admisión de ofertas (*Documentación de presentación obligatoria*)					Condición (Según evaluación OCI)
	Declaración jurada de datos del postor Anexo n.° 1	Declaración jurada literal b) art.52 Reglamento Anexo n.° 2	Declaración jurada de cumplimiento TDR Anexo n.° 3	Promesa de consorcio con firmas legalizadas Anexo n.° 4	El precio de la oferta económica en soles Anexo n.° 5	
CONTRATISTAS HG E.I.R.L.						
INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
EMP SERVICIOS DE TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.	No presentó	No presentó	No presentó	No Aplica	Si	No Admitido
TRACTORES E.I.R.L.	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	Si	Si	Si	No Aplica	Si	Admitido
LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
ARCE GUTIERREZ DIANA	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido
C&C RABATE S.R.L.	Si	Si	Si	No Aplica	No	No Admitido

Fuente: Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1 de 31 de julio de 2020.
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Del cuadro n.° 6 se advierte que la oferta de los postores CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. **(Apéndice n.°20)**, PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. **(Apéndice n.° 21)**, TRACTORES E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25)**, LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. **(Apéndice n.° 27)**, ARCE GUTIERREZ DIANA **(Apéndice n.° 29)** y C&C RABATE S.R.L **(Apéndice n.° 30)**, no debieron ser admitidos por cuanto, se ha identificado que presentaron el anexo 5, según el formato establecido para el sistema de contratación a suma alzada; quiere decir, no presentaron el Anexo 5 según formato establecido para el sistema de contratación a precios unitarios; además, no adjuntaron el anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar.

De la misma forma, la oferta del postor EMP SERVICIOS DE TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L. **(Apéndice n.° 24)**, no debió ser admitido, por cuanto, no presentó toda la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, tan solo adjuntó en su propuesta, el anexo 5 que corresponde a la oferta económica en formato establecido para el sistema de contratación a precios unitarios.

Y, la oferta de empresas REPRESENTACIONES FLORES S.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, CORHIN S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, **CONSORCIO VIAL CHUYMAY (Apéndice n.° 16)**, GARAGONDO BALBOA HERNAN **(Apéndice n.° 19)**, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)** y CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA **(Apéndice n.° 28)**, debieron ser admitidas, por cuanto cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2.1 de la sección específica de las bases del PES n.° 001-2020, concordante con lo indicado en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, si bien de la evaluación y revisión del Anexo 5 oferta económica, se ha visto que el ANEXO ÚNICO[12] que acompañó al formato antes señalado y que ha sido presentado por los postores considerados "ADMITIDO", no guardan relación y/o no tienen una misma estructura; esto es debido a que, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección no consignaron en las bases del PES n.° 001-2020, la estructura de costos para una presentación uniforme, lo cual, generó que los postores presenten el detalle de costos de las actividades a ejecutar con una estructura según criterio propio; situación por el cual, el comité declaró NO ADMITIDA, la oferta de varios postores conforme a las observaciones 1 y 3 precisada en el Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

Seguidamente, se efectuó la verificación respecto del cumplimiento del límite de la oferta económica, es decir, **que las ofertas se encuentren dentro de los límites del valor referencial (VR)**, conforme lo establecido en el acápite "Presentación de ofertas" del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que precisa la obligación de verificar que las ofertas no excedan el valor referencial[13] o que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial; tomándose en consideración las ofertas con condición "ADMITIDA".

Es así que, para verificar el cumplimiento del límite máximo y mínimo del valor referencial, se obtuvo el porcentaje que representa cada oferta respecto del valor referencial, teniendo en cuenta que se tenga que rechazar, aquellas ofertas que superen el ciento por ciento (100%) y se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Verificación del cumplimiento del límite del valor referencial

Postores	Precio de la oferta	% del VR	Límite superior del Valor Referencial	Límite inferior del Valor Referencial
REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.	3 271 093,60	80%	4 088 867,00 (100%)	3 271 093,60 (80%)
CORHIN S.A.C.	3 271 093,60	80%		
CONSORCIO VIAL CHUYMAY	**4 088 722,95**	**99%**		
GARAGONDO BALBOA HERNAN	3 271 093,60	80%		
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	3 271 093,60	80%		
INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.	3 271 093,60	80%		
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	3 271 093,60	80%		
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	3 271 093,60	80%		

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Al respecto, de la verificación del precio de las ofertas presentadas, se ha identificado que ninguna oferta excede el límite inferior y superior del valor referencial, incluso la oferta del postor admitido por el comité de selección, es decir, la oferta presentada por el **CONSORCIO VIAL CHUYMAY**[14] **(Apéndice n.° 16)**, no supera el valor referencial (100%), tampoco se encuentra por debajo del límite inferior; pero, con mayor precio respecto a los demás.

Por tanto, las ofertas presentadas por los postores REPRESENTACIONES FLORES S.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, CORHIN S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, GARAGONDO BALBOA HERNAN **(Apéndice n.° 19)**, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)** y CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA

[12] Anexo que detalla el costo referencial de las actividades a ejecutar.
[13] Monto del Valor referencial (VR) es de **S/4 088 867,00**.
[14] Representa un **noventa y nueve (99%)** respecto del valor referencial, conforme se expone en el cuadro.

(Apéndice n.° 28), detallados en el cuadro precedente, debieron ser aceptadas y no así, rechazadas, por haber cumplido el límite de oferta, teniendo la condición de "ADMITIDA".

- En cuanto a la **evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**, se advirtió lo siguiente:

Luego de verificado la presentación de ofertas, se procedió a determinar el precio ofertado que obtiene el máximo puntaje, para lo cual, primero se identificó a la oferta con el precio más bajo de las ofertas admitidas, para así, asignarles el máximo puntaje, lo cual, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Determinación de la oferta económica con precio más bajo

Postores	Precio de la oferta S/	Oferta de precio más bajo S/
REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.	3 271 093,60	3 271 093,60
CORHIN S.A.C.	3 271 093,60	
CONSORCIO VIAL CHUYMAY	**4 088 722,95**	
GARAGONDO BALBOA HERNAN	3 271 093,60	
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	3 271 093,60	
INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.	3 271 093,60	
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	3 271 093,60	
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	3 271 093,60	

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la oferta con precio más bajo es de S/3 271 093,60, cuya suma, es la misma que representa el ochenta por ciento (80%) del valor referencial (límite mínimo), lo cual, debió servir de base para la determinación del máximo puntaje obtenido por cada oferta.

Es así que, teniendo en cuenta que el "precio" es el único factor de evaluación, la gran mayoría de las empresas, es decir, siete (7) de las ocho (8) empresas detalladas en el cuadro precedente, debieron obtener cien (100) puntos, por cuanto ofertaron con el precio más bajo. En consecuencia, identificado y otorgado el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, se otorgó puntaje a las demás ofertas, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En aplicación a la formula antes descrita, los demás postores obtendrían los siguientes resultados:

Cuadro n.° 9
Determinación del puntaje obtenido por cada oferta

Postores	Precio de la oferta	Puntaje
REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.	3 271 093,60	100
CORHIN S.A.C.	3 271 093,60	100
CONSORCIO VIAL CHUYMAY	**4 088 722,95**	**80**
GARAGONDO BALBOA HERNAN	3 271 093,60	100
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	3 271 093,60	100
INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.	3 271 093,60	100
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	3 271 093,60	100
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	3 271 093,60	100

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Por tanto, habiéndose determinado la oferta con el mejor puntaje y teniendo en cuenta que el precio es el único factor, el orden de prelación se asignó en función de los resultados antes efectuados, en aplicación de la fórmula, quedando conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Determinación del orden de prelación según puntaje obtenido

Postores	Precio de la oferta	Puntaje	Orden de prelación
REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.	3 271 093,60	100	1
CORHIN S.A.C.	3 271 093,60	100	1
GARAGONDO BALBOA HERNAN	3 271 093,60	100	1
CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.	3 271 093,60	100	1
INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.	3 271 093,60	100	1
MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.	3 271 093,60	100	1
CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA	3 271 093,60	100	1
CONSORCIO VIAL CHUYMAY	**4 088 722,95**	**80**	**2**

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Al respecto, las empresas REPRESENTACIONES FLORES S.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, CORHIN S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, GARAGONDO BALBOA HERNAN **(Apéndice n.° 19)**, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)** y CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA **(Apéndice n.° 28)**, siendo sus ofertas las más bajas, obtuvieron cien (100) puntos conforme lo detallado en el cuadro precedente, ubicándose con empate en el puesto 1 los postores REPRESENTACIONES FLORES S.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, CORHIN S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, GARAGONDO BALBOA HERNAN **(Apéndice n.° 19)**, CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L. **(Apéndice n.° 22)**, INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 26)** y CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA **(Apéndice n.° 28)**; faltando la determinación de puntos, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos adicionales presentados para el desempate, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 4 Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del acápite Etapas del proceso especial de selección del anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 06)**, que señala lo siguiente:

> "En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor

de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

En ese sentido, se concluye que, las ocho (8) ofertas presentadas de las empresas detalladas en el cuadro precedente, con condición "ADMITIDA" y con puntajes asignados según la evaluación de ofertas; debieron ser adjudicadas otorgándole la buena pro y en un orden de prelación según los criterios de desempate, y no así, ser rechazadas por el comité de selección y declaradas "NO ADMITIDA" sus ofertas; para luego, solo admitir la oferta presentada por el **CONSORCIO VIAL CHUYMAY (Apéndice n.° 16)**.

Por último, se advierte que el **CONSORCIO VIAL CHUYMAY**, obtuvo un puntaje menor (80) respecto al mayor puntaje (100) obtenido por las ofertas más bajas, es decir, su oferta económica era superior a las ofertas que debieron ser admitidas, ubicándose así, en la última posición (octava) según orden de prelación determinada en la presente revisión y, no así, como lo determinó el comité de selección, otorgándole 100 PUNTOS y en orden de prelación PRIMERO, por ser único postor; pese a ello, los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección admitieron como único postor ganador al **CONSORCIO VIAL CHUYMAY (Apéndice n.° 15)**.

En este contexto, la **(i) presentación del ANEXO ÚNICO de la oferta económica**, que detalla el costo de las actividades a ejecutar según la estructura de costos establecidos, mismo que no fue consignada por los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección, en las bases del PES n.° 001-2020; así como, la **(ii) presentación de la declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional**, que no era exigible para la admisión de ofertas, debido a que, no formaba parte de la documentación obligatoria según lo establecido en el numeral 2.2.1. de la sección especifica de las bases del PES n.° 001-2020 **(Apéndice n.° 04)**; los cuales han sido materia de supuestos incumplimientos para que el comité de selección no admitiera la oferta siete (7) postores, según el "Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, perjudicando a la Entidad al no ser posible obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, evidenciándose así la trasgresión de los principios de competencia y libertad de concurrencia, establecida en los literales a) y e) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Ante lo cual, el OCI de la Entidad, con oficio n.° 174-2020-OCI/0361-MPC presentado el 7 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, remitió a la Entidad, el informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO **(Apéndice n.° 31)**, en la cual advirtió entre otros, las bases del PES n.° 001-2020, fueron aprobados y publicados con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; situación que afectaría la transparencia y legalidad con la que deben regirse la contratación especial y descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución. Sin embargo, se consintió la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1, por lo que, la Entidad y el **CONSORCIO VIAL CHUYMAY**, suscribieron el contrato n.° 077-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del tramo I, por S/4 088 722,95, con un plazo de ejecución de 500 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Aunado a ello, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, recibido por la Entidad el 31 de agosto de 2020, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado advirtió a la Entidad que pese a las comunicaciones cursadas, sobre modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro al procedimiento

n.° 001-2020-MPC/CS-1 **(Apéndice n.° 15)**; por lo que, pidió considerar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, de los documentos que emitió el Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado y el OCI, la Entidad prosiguió con el proceso de contratación para la ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal; remitiendo solo una respuesta a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado, con el oficio n.° 0481-2020-MPC/A de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, adjuntando el informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, elaborado por el jefe de la Unidad de Logística; donde, informó que, el comité de selección halló contradicciones en el marco normativo, respecto al sistema de contratación, experiencia del postor con la acreditación respectiva y el valor referencial, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Cuadro comparativo entre el Formato de los TDR y las Bases Estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, mediante el cual la Unidad de Logística sustenta las contradicciones entre el Formato de TDR y Base Estándar

Formato de los términos de referencia, aprobados mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 339-2020-MTC/01.02	**Bases Estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario,** aprobado mediante Directiva N° 007-2020-OSCE/CD
DIFERENCIAS	
Establece en el numeral 1.4 que el SISTEMA DE CONTRATACION será a SUMA ALZADA.	prevee en el numeral 1.6 que el SISTEMA DE CONTRATACION *puede ser A PRECIOS UNITARIOS, A SUMA ALZADA, ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y/O PRECIOS UNITARIOS*
Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles), durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a NO MENOR A CIEN MIL SOLES (S/ 100,000.00) NI MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
No precisa la forma, ni en qué etapa del procedimiento se debe de acreditar la experiencia del postor.	Acreditación para el perfeccionamiento del contrato La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
No se establece en ningún extremo, EL VALOR REFERENCIAL, cuando dicho requisito es indispensable para convocar un procedimiento de selección, conforme lo establece el numeral 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.	Se establece el VALOR REFERENCIAL en el numeral 1.3 del CAPITULO I

Fuente: Informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 4 de septiembre 2020 (Apéndice n.° 33).

Asimismo, indicó que las contradicciones mostradas en el cuadro precedente, motivaron a los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huaman Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta, miembros del comité de selección, determinar el sistema de contratación a precios unitarios, experiencia del postor y su respectiva acreditación y el valor referencial. Adicionalmente, indicó lo

siguiente:

"(...)

2.3. En tal sentido el comité de selección, conforme a las atribuciones señaladas en el numeral 43 del RLCE, modificó el formato de los términos de referencia de acuerdo a los siguientes sustentos técnicos:

2.3.1. Como existe diferencias entre el "FORMATO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" y las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO, con lo que respecta al SISTEMA DE CONTRATACIÓN, el comité de selección se basó en función al DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020 (ANEXO 16), en el cual se prevé la contratación de sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, dicho de paso que a nivel de leyes prima la LEY (Decreto de Urgencia), antes que cualquier otro dispositivo legal.

2.3.2. También se estableció el SISTEMA DE CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS, por tratarse de una obra o servicios viales (mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales), tal como lo estableció el articulo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, donde señala claramente que: "No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales".

2.3.3. Además uno de los criterios del porque se estableció el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, es porque cuando los contratistas realicen su PLAN DE TRABAJO (expediente técnico), y realicen la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, la Entidad solamente cancela o valoriza a su ejecución real, caso muy diferente al sistema de contratación de SUMA ALZADA, que se cancela o valoriza por todo el servicio pese a que se ejecutan o no todas las partidas establecidas en su plan de trabajo.

(...)"

Finalmente, informó que, entre otros procesos de selección, el Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS al 25 de agosto de 2020, ya había sido perfeccionado con el contrato n.° 77-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, por lo que, no se podría declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, ya que, no incurrieron en ninguna de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

B. OTORGAMIENTO DE ADELANTO DIRECTO

1. SOLICITUD INOPORTUNA DE ADELANTO DIRECTO Y SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA TAL FIN.

Al respecto, es preciso señalar que, la Entidad puede otorgar al contratista un adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.5 de la Sección General de las bases del PES n.° 001-2020 **(Apéndice n.° 04)**, que indica lo siguiente: "La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases."; lo cual, fue previsto, en el numeral 9 de los términos de referencia del capítulo III de la Sección Específica de las bases del PES n.° 001-2020, cuya precisión es el siguiente:

"La Entidad podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo."

Lo antes expuesto, es concordante con lo establecido en la cláusula novena del contrato n.° 077-2020-MPC/G de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, que indica sobre la posibilidad del otorgamiento de un adelanto directo a favor del contratista, señalando que; "La entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL. El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos y acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido el plazo no procede la solicitud. (...)."

En ese sentido, se ha evidenciado que la entidad estableció el otorgamiento de adelanto directo por el 30% del monto del contrato original, en un plazo de ocho (08) días calendario, computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, es decir, a partir del 22 de agosto de 2020, con fecha límite de presentación de la solicitud, hasta el 29 de agosto de 2020; no obstante, el Contratista mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 31 de agosto de 2021[15] **(Apéndice n.° 34)**, solicitó el adelanto directo, es decir, 2 días después del plazo establecido, siendo el 29 de agosto de 2020, fecha que cae sábado día inhábil, al respecto merece traer a colación lo señalado en artículo 134 de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 134.2, precisa que, "Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente", por ende, la solicitud del otorgamiento del adelanto debió presentarse el 31 de agosto de 2020, encontrándose dentro del plazo establecido por el citado contrato, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Cumplimiento del plazo para la solicitud de adelanto directo

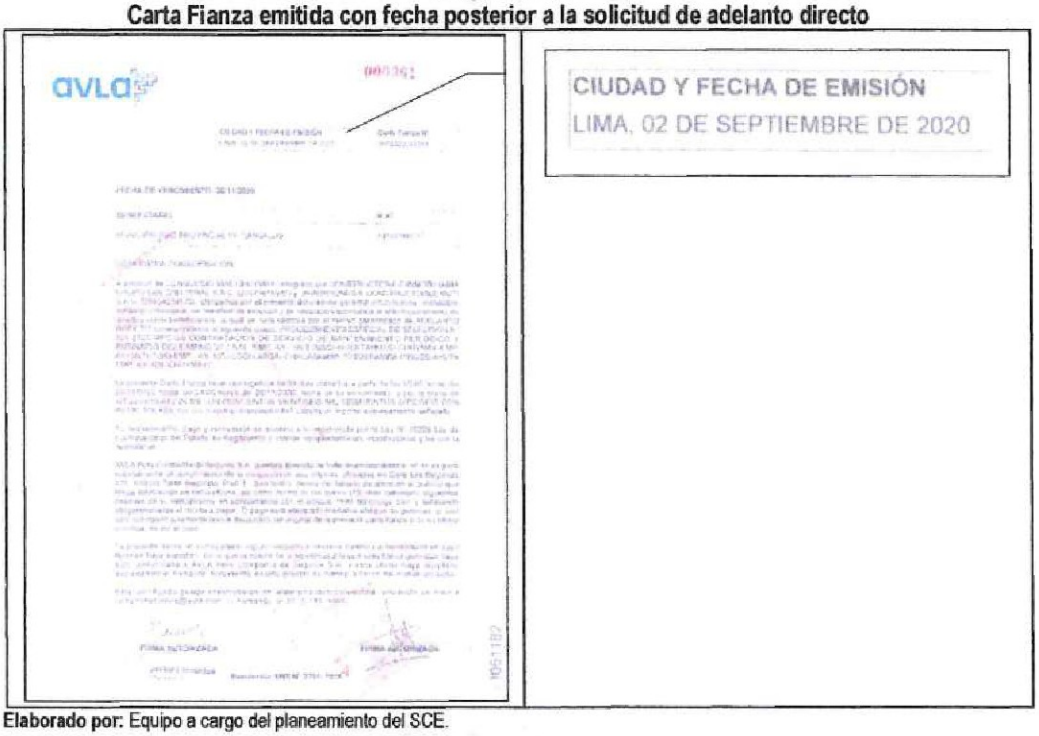
Descripción del procedimiento	Fecha de suscripción del contrato	Plazo de solicitud	Último día de plazo de solicitud	Fecha de presentación la solicitud	Días extemporáneos
Solicitud de Adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.	21-08-2020	8 días calendario[16]	29-08-2020	31-08-2020	0

Fuente: Carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 34).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Sin embargo, de la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de adelanto directo, se evidenció que la carta fianza n.° 3002020015313 de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, fue emitida con fecha posterior a la presentación de la solicitud; como se muestra en la siguiente imagen:

[15] Presentado por mesa de partes de la entidad, con fecha 31 de agosto.
[16] Ocho (08) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato.

Imagen n.° 14
Carta Fianza emitida con fecha posterior a la solicitud de adelanto directo

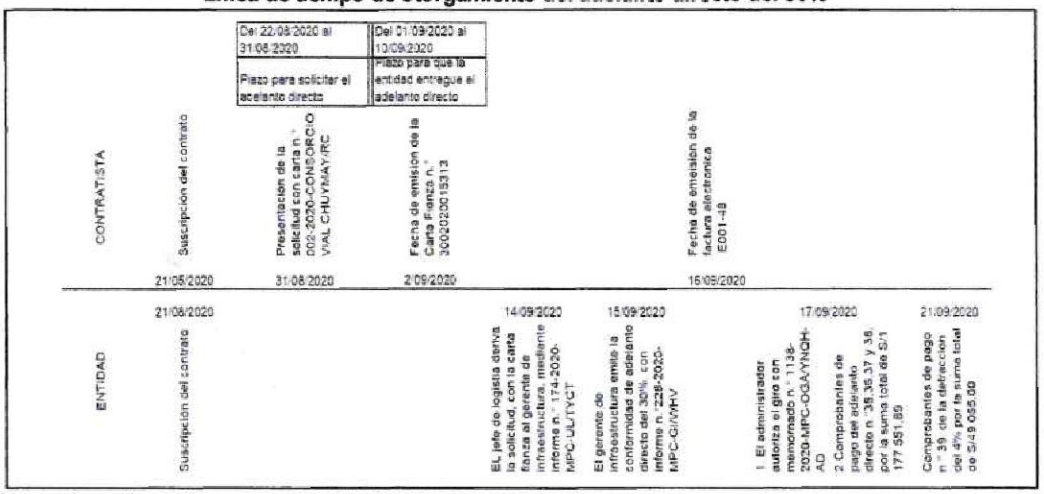


Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Cabe precisar que, la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el Contratista presentó ante mesa de partes de la Entidad, quien proveído de la misma fecha, derivó al señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, quien pese a tener conocimiento de que la solicitud del referido contratista no contaba con los requisitos exigidos, por cuanto quedó demostrado que a la solicitud presentada por el Contratista, se adjuntó la carta fianza después de dos (02) días de vencido el plazo establecido para la solicitud, pese a ello, se prosiguió con el trámite correspondiente, remitió al señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, la documentación vinculada al adelanto directo, a través de su informe n.° 174-2020-MPC-UL/TYCT de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, con asunto "Remito documento para su correspondiente trámite"

Posteriormente, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 228-2020-MPC-GI/WHV de 15 de setiembre de 2020 , con el asunto *"CONFORMIDAD DE ADELANTO DIRECTO DEL 30%"* **(Apéndice n.° 34)**, dirigido al señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente general de la municipalidad, quien con proveído de 15 de setiembre de 2020, deriva al señor Teddy Yummer Cisneros Tinco, jefe de logística, quien a su vez, mediante proveído, deriva al responsable de O/S, posterior a ello, con la orden de servicio generada con n.°449 de 15 de setiembre 2020, por el importe de S/1 226 616,89 **(Apéndice n.° 34)**, siendo esta la única documentación derivada al administrador de la Entidad, precisión realizada al advertirse como único documento en el referencia del memorando n.° 1138-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 17 de setiembre de 2020 emitido por el citado administrador **(Apéndice n.° 34)**, es así que, se ejecutó el pago a través de los comprobantes de pago n.os 35, 36, 37 y 38 de 17 de setiembre de 2020 y n.° 39 de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**; sin advertir dichos incumplimientos y pese a que, no correspondía a la Entidad otorgar al Contratista el adelanto directo solicitado, como se detalla en la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 15
Línea de tiempo de otorgamiento del adelanto directo del 30%



Fuente: Comprobantes de pago n.os 035, 036, 037, 038 y 039 de 2020 (Apéndice n.° 34).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Es así que, sin que se hayan advertido la improcedencia de la solicitud, por haber adjuntado la documentación requerida para tal fin (carta fianza y comprobante de pago), en su oportunidad; la entidad otorgó el pago por el adelanto directo del 30% al contratista, según comprobantes de pago n.os 035, 036, 037 y 038, todos de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, y comprobante de pago n.° 039 de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**; por la suma de S/1 226 616,89; previa conformidad emitida por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; conforme se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Detalle del adelanto otorgado al Contratista

Descripción	Comprobante de pago (CP)		
	N°	Fecha	Importe S/
Adelanto directo del 30% del monto del contrato original.	035	17/09/2020	300 000,00
	036	17/09/2020	300 000,00
	037	17/09/2020	300 000,00
	038	17/09/2020	277 551,89
Detracción por adelanto directo del 30%.	039	21/09/2020	49 065,00
Total			**1 226 616,89**

Fuente: Comprobante de pago n.° 035, 036, 037 y 038 de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 34).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

En ese contexto, se aprobó el pago por el 30% del monto del contrato, por el concepto de adelanto directo, pese a no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento.

2. EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Según contrato n.° 077-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo I, por el monto de S/4 088 722,95, con un plazo de ejecución de 500 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios; conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Detalle de las prestaciones objeto del contrato

Fase	N°	Actividades/Metas	Plazo de ejecución (Días calendario)	Monto S/
I	1	Plan de trabajo	20	40 887,23
II	2	Mantenimiento Periódico	115	3 393 640,05
III	3	Mantenimiento Rutinario	360	613 308,44
	4	Inventario de Condición Vial	5	40 887,23
Total			**500 días**	**4 088 722,95**

Fuente: Contrato n.° 077-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 32).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Para tal fin, la entidad convocó la contratación de servicios de inspectoría a través del Procedimiento Especial de Selección n.° 9-2020-MPC/CS-1, no obstante, al identificarse vicios de nulidad en el desarrollo del presente procedimiento de selección, este fue declarado nulo mediante; este hecho derivó a la contratación directa de los servicios de inspección para garantizar el cumplimiento de la ejecución de las actividades de la Fase I: Plan de Trabajo y Fase II: Mantenimiento periódico del mantenimiento de camino vecinal Tramo I; suscribiéndose con el señor Alan Alfredo Huamán Yucra, el contrato de inspector n.° 089-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto de S/34 000,00 con un plazo de ejecución de 120 días calendario (4 meses), periodo establecido para la ejecución de la fase I y fase II; es decir, desde la suscripción del contrato de ejecución, realizada por el contratista hasta la suscripción del acta de terminación de las actividades de mantenimiento periódico y presentación del informe final.

Asimismo, mediante contrato de inspector n.° 001-2021-300454-MPC/GM de 20 de enero de 2021, la entidad contrató al señor Edison Eduardo Curipaco Sulca, para la inspección de las actividades de la Fase III: Mantenimiento rutinario, por el monto de S/35 000,00, con un plazo de ejecución de 4 meses, computados desde el 20 de enero al 30 de abril de 2021, cuyo servicio fue extendido mediante adenda n.° 005-2021-MPC/GM de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**; por un plazo que inició a partir del 1 de mayo hasta un día antes de la suscripción de contrato del nuevo inspector adjudicado mediante procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 4-2021-MPC/CS-2 (7 de junio de 2021).

Por último, a fin de dar continuidad con el servicio de inspección a las actividades de la Fase III: Mantenimiento rutinario y como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 4-2021-MPC/CS-2, la entidad suscribió el contrato n.° 009-2021-300454-MPC/GM-PS de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, con el señor Donato Salvatierra León, por el monto de S/78 000,00, con un plazo de ejecución de 7 meses, computados desde el 8 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021.

La contratación de los servicios de inspectoría, es conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Resumen de contratación de los servicios de inspección

Nombres y apellidos / Razón Social	Modalidad de contratación	Contrato n.°	Cargo	Objeto/meta
Alan Alfredo Huamán Yucra	Locación de servicios	089-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020	Inspector	Plan de trabajo – Fase I
				Mantenimiento periódico – Fase II
Edison Eduardo Curipaco Sulca	Locación de servicios	001-2021-300454-MPC/GM de 20 de enero de 2021 y Adenda n.° 005-2021-MPC/GM de 30 de abril de 2021	Inspector	Mantenimiento rutinario – Fase III
Donato Salvatierra León	Adjudicación Simplificada n.° 4-2021-MPC/CS-2	009-2021-300454-MPC/GM-PS de 8 de junio de 2021	Inspector	Mantenimiento rutinario – Fase III
				Inventario de Condición Vial – Fase III

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

i. Plan de Trabajo - Fase I

Mediante carta n.° 003-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 10 de setiembre de 2020, el contratista presentó al señor Alan Alfredo Huamán Yucra, inspector del Servicio, el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario **(Apéndice n.° 38)**, estableciéndose en ello, el siguiente presupuesto:

Cuadro n.° 15
Detalle del presupuesto del servicio de la Fase I y II

Actividades/Metas	Monto S/
Fase I: Plan de trabajo	16 309,80
Fase II: Mantenimiento Periódico	2 406 554,53
Costo Directo	**2 422,864,33**
Gatos Generales (12.13%)	293 922,86
Utilidad 8%	193 829,15
Sub Total	**2 910 616,34**
IGV (18%)	523 910,94
Presupuesto Total	**3 434 527,28**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con RG n.° 250-2020-MPC/GM (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Cuadro n.° 16
Detalle del presupuesto del servicio de la Fase III y IV

Actividades/Metas	Monto S/
Fase III: Mantenimiento Rutinario	392 155,99
Fase III: Inventario de Condición Vial	16 309,80
Costo Directo	**408 465,79**
Gatos Generales 30.73%	125 514,02
Utilidad (5%)	20 423,29
Sub Total	**554 403,11**
IGV (18%)	99 792,56
Presupuesto Total	**654 195,67**

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 250-2020-MPC/GM (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2020-MPC-AAHY/INSECTOR DE OBRA de 12 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Alan Alfredo Huamán Yucra, inspector del Servicio, observó la formulación del Plan de Trabajo, el cual fue absuelto por el Contratista a través de la carta n.° 005-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**; seguidamente, aprobado por el inspector, según carta n.° 002-2020-MPC-AAHY/INSECTOR DE OBRA de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, para luego, contar con conformidad otorgada por el señor Walter Huamaní Villagaray, gerente de Infraestructura, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Conformidades emitidas por el Gerente de Infraestructura e Inspector del Servicio

Fase	Procedimiento de presentación del plan de trabajo para su aprobación		
	Contratista (Elabora y presenta el plan conforme al TDR, adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona y revisa el plan, emitió opinión favorable y de corresponder, observa)	**Entidad** (Gerencia de infraestructura, aprueba el plan y de corresponder, observa.
I Plan de Trabajo	Carta n.° 003-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 10 de setiembre de 2020, que señala: *"(...) a través del presente **REMITO PLAN DE TRABAJO PARA SU EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y TRAMITE CORRESPONDIENTE** (...)".*	Carta n.° 002-2020-MPC-AAHY/INSECTOR DE OBRA de 15 de setiembre de 2020, que indica: *"(...) es grato dirigirme a su despacho, **con la finalidad de remitirle la aprobación del PLAN DE TRABAJO** el cual cumple con lo estipulado en el **formato de términos de referencia según artículo 29, del D.U. N° 070-2020 y anexos** (...). Se realizo la evaluación correspondiente y se procede a la aprobación correspondiente. (...)."*	Informe n.° 017-2020-MPC-ALALISTA TECNICO-ECPC/YRLJ/JALQ/VNM de 17 de setiembre de 2020, el cual precisa *"Se ha cumplido con la elaboración del PLAN DE TRABAJO de acuerdo a los Términos de Referencia, ..., por lo que se recomienda la aprobación respectiva."*

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución Gerencial n.° 250-2020-MPC/GM (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Al respecto, sobre la verificación del cumplimiento de plazos para la presentación del Plan de Trabajo, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 18
Cumplimiento de la elaboración del Plan de Trabajo

Fase	Expediente de Plan de Trabajo	Fecha de suscripción del contrato	Plazo de entrega	Último dia de plazo de entrega	Fecha de presentación del plan	Dias de retraso
I Plan de Trabajo	Plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario	21-08-2020	20 dias calendario[17]	10-09-2020	10-09-2020	0

Fuente: Carta n.° 003-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 10 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 38).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Al respecto, conforme se detalla en el cuadro anterior, la entidad estableció la elaboración del Plan de trabajo, en un plazo de 20 dias calendario, computados a partir del día siguiente de la firma del contrato, con fecha límite de entrega hasta el 10 de setiembre de 2020; así pues, se ha identificado que con fecha 10 de setiembre de 2020, el contratista presentó el Plan de trabajo, al señor Alan Alfredo Huamán Yucra, inspector del Servicio, mediante carta n.° 003-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, dentro del plazo establecido; no obstante, fue observado por dicho inspector, mediante carta n.° 001-2020-MPC-AAHY/INSECTOR DE OBRA de fecha 12 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, y notificado al contratista, en la misma fecha.

[17] Veinte (20) dias calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato.

Es así que, con carta n.° 005-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el contratista presentó el Plan de Trabajo subsanado, notificado con misma fecha, al señor Alan Alfredo Huamán Yucra, inspector del Servicio, dentro del plazo establecido para la absolución de observaciones; en consecuencia, con opinión favorable del señor Alan Alfredo Huamán Yucra, inspector de obra, mediante carta n.° 002-2020-MPC-AAHY/INSECTOR DE OBRA de fecha 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, y el informe n.° 017-2020-MPC-ALALISTA TECNICO-ECPC/YRLJ/JALQ/VNM de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, los señores Edward Chale Pérez Córdova (Analista Técnico I de la Entidad), Yuri Leon Juscamaita (Analista Técnico III de la Entidad) José Armando Leyva Quispe (Analista Contratación de la Entidad) y Victoriano Najarro Martinez (Analista Técnico II de la Entidad); y conformidad emitida por el señor Walter Hugo Huamaní Villagaray, gerente de Infraestructura; la entidad aprobó el Plan de Trabajo mediante Resolución de Gerencial n.° 250-2020-MPC/GM de 25 de setiembre de 2020[18] **(Apéndice n.° 38)**.

ii. Mantenimiento periódico - Fase II

Mediante cartas n.°s 007, 010, 012 y 013-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 5 de octubre de 2020, 3 de noviembre de 2020, 1 de diciembre de 2020 y 23 de diciembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 39, 40, 41 y 42)**, contratista, presentó al señor Alan Alfredo Huaman Yucra, inspector del Servicio, los informes mensuales correspondiente a las valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del mantenimiento periódico, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Conformidades emitidas por el Gerente de Infraestructura e inspector del Servicio

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Entidad** (La Subgerencia de infraestructura, revisa, observa y aprueba.
II Mantenimiento periódico	Valorización n.° 1 – setiembre 2020.	Carta n.° 007-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 5 de octubre de 2020, que señala: *"(...) **REMITO INFORME MENSUAL DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE II - CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2020,** (...)."*	Carta n.° 03-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 5 de octubre de 2020, que señala: *"(...) para autorizarle el pago del COTRATISTA correspondiente a la VALORIZACION N.° 01 mes de SETIEMBRE de 2020, la suma de **S/. 112,036.20** (...) con I.G.V. (...)."*	**Analista Técnico** Informe n.° 035-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 28 de octubre de 2020, el Analista Técnico I, precisa: *"Después de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente de 069 folios se recomienda la continuación de los trámites para su respectivo pago...".* **Gerente de Infraestructura** Luego, con informe n.° 340-2020-MPC-GI/WHV de 28 de octubre de 2020, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N°01,*

[18] Consignado en el pliego de hecho el 25 de setiembre de 2020.

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Entidad** (La Subgerencia de infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				correspondiente al mes de setiembre (01 al 30 de setiembre) del 2020, por un avance fisico de 4.66%,y un avance fisico acumulado de 4.66% (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."
	Valorización n.° 2 – octubre 2020.	Carta n.° 010-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 3 de noviembre de 2020, que señala: *"(...) **REMITO INFORME MENSUAL N°02, EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE II - CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2020** (...)."*	Carta n.° 06-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 6 de noviembre de 2020, que señala: *"(...) para autorizarle el pago del COTRATISTA correspondiente a la VALORIZACION N.° 02 **mes de OCTUBRE de 2020,** la suma de S/. 464,839.51 (...) con I.G.V. (...)."*	**Analista Técnico** Informe n.° 041-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 23 de noviembre de 2020, el Analista Técnico I, precisa: *"Después de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente de 0278 folios se recomienda la continuación de los trámites para su respectivo pago...".* **Gerente de Infraestructura** Luego, con informe n.° 0425-2020-MPC-GI/WHV de 23 de noviembre de 2020, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 02, correspondiente al mes de octubre (01 al 31 de octubre) del 2020, por un avance fisico de 19.33%, y un avance fisico acumulado de 23.99% (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 3 – noviembre 2020.	Carta n.° 012-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 01 de diciembre de 2020, que señala: *"(...) **REMITO INFORME MENSUAL N°03, EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE II - CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020** (...)."*	Carta n.° 009-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 9 de diciembre de 2020, que señala: *"(...) para autorizarle el pago del COTRATISTA correspondiente a la VALORIZACION N.° 03 **mes de NOVIEMBRE de 2020,** la suma de **S/. 560,127.62** (...) con I.G.V. (...)."*	**Analista Técnico** Informe n.° 047-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 10 de diciembre de 2020, el Analista Técnico I, precisa: *"Después de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente de 0299 folios se recomienda la continuación de los trámites para su respectivo pago...".* **Gerente de Infraestructura**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° SUPERVISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Entidad** (La Subgerencia de infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				Después, con informe n.° 0474-2020-MPC-GI/WHV de 10 de diciembre de 2020, que señala: "*(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 03, correspondiente al mes de noviembre (01 al 30 de octubre) del 2020, por un avance físico de 23.30 % y un avance físico acumulado de 47.29 % (...) para su conocimiento y trámite correspondiente.*"
	Valorización n.° 4 – diciembre 2020.	Carta n.° 013-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 23 de diciembre de 2020, que señala: "*(...)* ***REMITO INFORME MENSUAL N°04, EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE II - CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2020*** *(...).*"	Carta n.° 014-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 29 de diciembre de 2020, que señala: "*(...) para autorizarle el pago del COTRATISTA correspondiente a la VALORIZACION N.° 04* ***mes de DICIEMBRE de 2020,*** *la suma de* ***S/. 1´067,558.34*** *(...)* ***con I.G.V.*** *(...).*"	**Analista Técnico** Informe n.° 058-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 29 de diciembre de 2020, el Analista Técnico I, precisa: "*Después de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente de 0266 folios se recomienda la continuación de los trámites para su respectivo pago...*". **Gerente de Infraestructura** Informe n.° 0591-2020-MPC-GI/WHV de 30 de diciembre de 2020, que señala: "*(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 04, correspondiente al mes de diciembre (01 al 31 de diciembre) del 2020, por un avance físico de 47.29 %, y un avance físico acumulado de 78.38% (...) para su conocimiento y trámite correspondiente.*"

Fuente: Comprobantes de pago n.os 080, 0151, 173 y 250, de 10 de noviembre, 7, 17 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente. (Apéndice n.° 39, 40, 41 y 42).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Del cuadro precedente, se advierte que:

- Con carta n.° 007-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, el Contratista, presentó el informe mensual de la valorización n.° 1 al inspector, quien mediante carta n.° 03-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, presentó a la Entidad, con el asunto "PRESENTACIÓN

DE VALORIZACIÓN N° 01 (FASES II) – PAGO DEL CONTRATISTA", donde señaló *"(...) para autorizarle el pago del COTRATISTA correspondiente a la VALORIZACION N.° 01 mes de SETIEMBRE de 2020, la suma de S/. 112,036.20 (...) con I.G.V. (...).",* siendo derivado a la Gerencia de Infraestructura y este con proveído del 6 de octubre de 2020, con registro n.° 4176 de la gerencia de Infraestructura, al señor Edward Chale Pérez Córdova, analista Técnico I de la Entidad.

Y en atención este último, mediante informe n.° 035-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, precisó que *"Después de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente de 069 folios se recomienda la continuación de los trámites para su respectivo pago..."*, es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de setiembre de 2020, a través de su informe n.° 340-2020-MPC-GI/WHV de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, con un avance físico del mes y acumulado de 4.66%.

- Con carta n.° 010-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, el Contratista, presentó el informe mensual de la valorización n.° 2 al inspector, quien mediante carta n.° 06-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, presentó a la Entidad, con el asunto "PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 02 (FASES II) – PAGO DEL CONTRATISTA", donde señaló *"(...) para autorizarle el pago del COTRATISTA correspondiente a la VALORIZACION N.° 02 mes de OCTUBRE de 2020, la suma de S/. 464,839.51 (...) con I.G.V. (...)"*, siendo derivado a la Gerencia de Infraestructura y este con proveído de 10 de noviembre de 2020, con registro n.° 1058 de la gerencia de Infraestructura, al señor Edward Chale Pérez Córdova, analista Técnico I de la Entidad.

Y en atención este último mediante informe n.° 041-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, precisó que *"Después de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente de 0278 folios se recomienda la continuación de los trámites para su respectivo pago..."*, es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2020, a través de su informe n.° 0425-2020-MPC-GI/WHV de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, con un avance físico del mes, de 19.33% y avance físico acumulado de 23.99%.

- Con carta n.° 012-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 01 de diciembre de 2020, el Contratista, presentó el informe mensual de la valorización n.° 3 al inspector **(Apéndice n.° 41)**, quien mediante carta n.° 009-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, presentó a la Entidad, con el asunto "PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 03 (FASES II) – PAGO DEL CONTRATISTA", donde señaló *"(...) para autorizarle el pago del COTRATISTA correspondiente a la VALORIZACION N.° 03 mes de NOVIEMBRE de 2020, la suma de S/. 560,127.62 (...) con I.G.V. (...).",* siendo derivado a la Gerencia de Infraestructura y este con proveído del 10 de diciembre de 2020, con registro n.° 1336 de la gerencia de infraestructura, al señor Edward Chale Pérez Córdova, analista Técnico I de la Entidad.

Y en atención este último mediante informe n.° 047-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, precisó que *"Después de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente de 0299 folios se recomienda la continuación de los trámites para su respectivo pago (...)"*, es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de setiembre de 2020, a través de su informe

n.° 0474-2020-MPC-GI/WHV de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, con un avance físico del mes, de 23.30% y avance físico acumulado de 47.29%.

- Con carta n.° 013-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 23 de diciembre de 2020, el Contratista, presentó el informe mensual de la valorización n.° 4 al Inspector **(Apéndice n.° 42)**, quien mediante carta n.° 014-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, presentó a la Entidad, con el asunto "PRESENTACIÓN DE VALORIZACIÓN N° 04 (FASES II) – PAGO DEL CONTRATISTA", donde señaló *"(...) para autorizarle el pago del COTRATISTA correspondiente a la VALORIZACION N.° 04 mes de DICIEMBRE de 2020, la suma de S/. 1'067,558.34 (...) con I.G.V. (...)"*, siendo derivado a la Gerencia de Infraestructura y este con proveído del 29 de diciembre de 2020, con registro n.° 1570 de la gerencia de infraestructura, al señor Edward Chale Pérez Córdova, analista Técnico I de la Entidad.

 Y en atención este último mediante informe n.° 058-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 30 de diciembre de 2020[19] **(Apéndice n.° 42)**, precisó que *"Después de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente de 0266 folios se recomienda la continuación de los trámites para su respectivo pago (...)"*, es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de setiembre de 2020, a través de su informe n.° 0591-2020-MPC-GI/WHV de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, con un avance físico del mes, de 47.29% y avance físico acumulado de 78.38%.

 Cabe precisar que, se culminó las actividades de mantenimiento periódico, con la suscripción del Acta de terminación de las actividades Fase II: Mantenimiento periódico de 18 de enero 2021 **(Apéndice n.° 42)**, realizándose el pago de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3 y 4; con opinión favorable del señor Alan Alfredo Huamán Yucra, inspector del Servicio, el señor Edward Chale Pérez Córdova, analista Técnico I de la Entidad y con conformidad emitida por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; se realizó el pago por los servicios ejecutados, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Detalle de pagos realizados al Contratista – fase II

Fase	N°	Valorización		Comprobante de pago (CP)		
		Detalle	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
II Mantenimiento periódico	1	Valorización n.° 1 – setiembre 2020.	112 036,20	080	10/11/2020	107 555,20
				082	10/11/2020	4 481,00
	2	Valorización n.° 2 – octubre 2020.	464 839,51	150	07/12/2020	300 000,00
				151	07/12/2020	21 267,27
				153	09/12/2020	18 594,00
				154	09/12/2020	124 978,24
	3	Valorización n.° 3 – noviembre 2020.	560 127,62	173	17/12/2020	253 828,57
				180	18/12/2020	22 405,00
				181	18/12/2020	283 894,05
	4	Valorización n.° 4 – diciembre 2020.	1 067 558,34	248	31/12/2020	300 000,00
				249	31/12/2020	300 000,00
				250	31/12/2020	300 000,00
				251	31/12/2020	124 856,34
				253	31/12/2020	42 702,00
Total						**2 204 561,67**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 del mantenimiento periódico del 2020 (Apéndice n.° 39, 40, 41 y 42).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

[19] Consignado en el pliego de hecho con 29 de diciembre de 2020.

Como se observa del cuadro anterior, mediante los comprobante de pago n.os 080 y 082, ambos de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020, por la suma de S/112 036,20 y, mediante los comprobantes de pago n.os 150 y 151, ambos de 7 de diciembre de 2020 y n.os 153 y 154, ambos de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**; realizaron el pago del informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020, por la suma de S/464 839,51.

Asimismo, mediante el comprobante de pago n.° 173 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, y los comprobantes de pago n.os 180 y 183, ambos de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2020, por la suma de S/560 127,62; por último, a través de los comprobantes de pago n.os 248, 249, 250, 251 y 253, todos de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el pago del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020, por la suma de S/1 067 558,34 completándose así, el pago de un total de S/2 204 561,67, por el servicio de mantenimiento periódico.

Sin embargo, se ha evidenciado incumplimientos al que se debió de aplicar penalidades, como se desarrollará a continuación:

(1) Penalidades / otras penalidades

Al respecto, el contratista incurrió en múltiples causales de penalidad, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico; conforme se detallan en los siguientes párrafos:

✓ **No presentar fotos y videos fechados y georreferenciados.**

En los informes mensuales de las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, presentado según carta n.° 007-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, carta n.° 010-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, carta n.° 012-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** y carta n.° 013-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, respectivamente, el contratista adjuntó un panel fotográfico con fotos de las actividades realizadas durante dichos meses, pero, se advierte que de la verificación efectuada de los informes mensuales, el contratista no adjuntó fotos de cada día fechados y georreferenciados; además, de la verificación efectuada de los medios de almacenamiento óptico adjuntos a los informes mensuales, se advierte que el contratista no adjuntó en los CDs, los archivos de videos de cada día fechados y georreferenciados.

Estos incumplimientos contractuales debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato n.° 077-2020-MPC/GM **(Apéndice n.° 32)**; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 21
Cálculo de otras penalidades / no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad		**Forma de cálculo**	
II Mantenimiento periódico	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados.		Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe.	
	Nota: ❖ **Valorización n.° 1:** No adjuntar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. ❖ **Valorización n.° 2:** No adjuntar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. ❖ **Valorización n.° 3:** No adjuntar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. ❖ **Valorización n.° 4:** No adjuntar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados. **(*) UIT para el año fiscal 2020:** S/4 300,00			
	Aplicación de la formula	**Penalidad por cada informe (A)**	**Número de informes (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.50 x UIT <=> 0.50 x 4 300,00	S/2 150,00	4	**S/8 600,00**

Fuente: Informes mensuales de las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 del año 2020 (Apéndice n.° 39, 40, 41 y 42).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Es así que, conforme se ha expuesto y detallado en el cuadro anterior, el contratista no presentó adecuadamente cuatro (4) informes mensuales, incurriendo en una penalidad total de S/8 600,00, por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; situación que no fue advertido por el señor Alan Alfredo Huamán Yucra, inspector del Servicio, el señor Edward Chale Pérez Córdova, analista Técnico I de la Entidad y por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad y se realizó el pago íntegro de la valorizaciones.

✓ **No contar con los seguros (SCTR y SOAT).**

Sobre el cumplimiento de contar con seguro SCTR durante la ejecución del servicio, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 22
Detalle del personal asegurado y no asegurado por mes

Cuadro informativo de personal asegurado en la fase II – Mantenimiento rutinario							
Mes	**Cantidad de personal que trabajó según informe mensual** (profesional, técnicos y obreros)		**Cantidad de personal asegurado según constancias de SCTR** (profesional, técnicos y obreros)				
	Informe mensual	**N° Personas**	**N° Póliza Salud**	**N° Póliza Pensión**	**Aseguradora**	**Vigencia**	**N° Personas**
Setiembre	Informe mensual n.° 1	3	S/P	S/P	-.-	-.-	0
Octubre	Informe mensual n.° 2	13	S/P	S/P	-.-	-.-	0

Cuadro informativo de personal asegurado en la fase II – Mantenimiento rutinario							
Mes	**Cantidad de personal que trabajó según informe mensual** (profesional, técnicos y obreros)		**Cantidad de personal asegurado según constancias de SCTR** (profesional, técnicos y obreros)				
	Informe mensual	**N° Personas**	**N° Póliza Salud**	**N° Póliza Pensión**	**Aseguradora**	**Vigencia**	**N° Personas**
Noviembre	Informe mensual n.° 3	23	S/P	SCTR5257014-P0243870 PENSION	RIMAC	Hasta el 14/11/2020	10
Diciembre	Informe mensual n.° 4	23	S/P	SCTR5365239-P0243870 PENSION	RIMAC	Hasta el 14/12/2020	17
				SCTR5365401-P0243870 PENSION		Hasta el 14/12/2020	

Fuente: Informes mensuales de las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 del año 2020 (Apéndice n.° 39, 40, 41 y 42).
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Del cuadro precedente, se advierte que:

- En el informe mensual de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 39)**, correspondiente al mes de setiembre de 2020, presentado según carta n.° 007-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 5 de octubre de 2020, el contratista reportó un total de 3 personas como parte de la relación del personal que trabajó durante el mes de setiembre; no obstante, de la verificación del informe mensual, se ha identificado que el contratista no presentó las constancias de seguros SCTR, y solo se identificaron a tres (3) personas, entre profesionales y técnicos; trabajen sin seguro durante el mes de setiembre de 2020.

- En el informe mensual de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente al mes de octubre de 2020, presentado según carta n.° 010-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 3 de noviembre de 2020, el contratista reportó un total de trece (13) personales como parte de la relación del personal que trabajó durante el mes de octubre de 2020; no obstante, de la verificación del informe mensual, se ha identificado que el contratista no presentó las constancias de seguros SCTR, conllevando a que, trece (13) personas, entre profesionales, técnicos, operadores y obreros; trabajen sin seguro durante el mes de octubre de 2020.

- En el informe mensual de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente al mes de noviembre de 2020, presentado según carta n.° 012-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 1 de diciembre de 2020, el contratista reportó un total de veintitrés (23) personales como parte de la relación del personal que trabajó durante el mes de noviembre de 2020; los cuales debieron tener póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), de salud y de pensión, sin embargo, revisado la póliza de seguro que adjuntó el Contratista, se observó que no presenta SCTR SALUD, pero sí la constancia n.° SCTR5257014-P0243870-PENSION de 28 de octubre de 2020 a nombre de la empresa, CONSTRUCCIONES KEVIN EIRL, el cual no forma parte del Consorcio Chumay, empero, de la verificación de los asegurados, estas si concuerdan con el personal que trabajó en el mes; por tanto, se ha verificado que solo tuvo cobertura para un total de diez (10) asegurados pero solo con el SCTR de pensión, conforme

se detalla en el cuadro precedente; en ese sentido, ha conllevado a que veintitrés (23) personas, entre profesionales, técnicos, operadores y obreros; laboren sin seguro, durante el mes de noviembre de 2020.

- En el informe mensual de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 42)**, correspondiente al mes de diciembre de 2020, presentado según carta n.° 013-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 23 de diciembre de 2020, el Contratista reportó un total de veintiséis (26) personales como parte de la relación del personal que trabajó durante el mes de diciembre de 2020; los cuales debieron tener póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), de salud y de pensión, sin embargo, revisado la póliza de seguro que adjuntó el Contratista, se observó que no presenta SCTR SALUD, pero sí las constancias n.° SCTR5365239-P0243870-PENSION y SCTR5365401-P0243870-PENSION, ambos de 1 de diciembre de 2020 a nombre de la empresa contratante CONSTRUCCIONES KEVIN EIRL, el cual no forma parte del Consorcio Chumay, empero, de la verificación de asegurados, estas si concuerdan con el personal que trabajó en el mes; por tanto, se ha verificado que solo tuvo cobertura para un total de diez (17) asegurados pero solo con el SCTR de pensión, conforme se detalla en el cuadro precedente; en ese sentido, ha conllevado a que veintitrés (23) personas, entre profesionales, técnicos, operadores y obreros; laboren sin seguro, durante el mes de diciembre de 2020.

Estos incumplimientos contractuales configuran un supuesto que debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 23
Cálculo de otras penalidades / no contar con seguros

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad		**Forma de cálculo**	
II Mantenimiento periódico	En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT).		Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros o vehículos sin SOAT.	
	Nota: ❖ Valorización n.° 1: Tres (3) personas sin seguro. ❖ Valorización n.° 2: Trece (13) personas sin seguro. ❖ Valorización n.° 3: Veintitrés (23) personas sin seguro. ❖ Valorización n.° 4: Veintiséis (26) personas sin seguro. **(*) UIT para el año fiscal 2020:** S/ 4 300,00 **(*) Cantidad de personales sin seguros – Set/2020:** 3 personas **(*) Cantidad de personales sin seguros – Oct/2020:** 13 personas **(*) Cantidad de personales sin seguros – Nov/2020:** 23 personas **(*) Cantidad de personales sin seguros – Dic/2020:** 26 personas			
	Aplicación de la formula	**Penalidad por cada personal o vehículo (A)**	**Número de personal sin seguro (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 300,00	S/1 075,00	**65**	**S/69 875,00**

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Es así que, conforme se ha expuesto y detallado en el cuadro anterior, el contratista ejecutó las actividades de mantenimiento periódico, con tres (3) personales sin seguro SCTR durante el mes de setiembre de 2020, trece (13) personales sin seguro SCTR durante el mes octubre de 2020, también con veintitrés (23) personales sin seguro SCTR en el mes de noviembre de 2020, y por último, continuo ejecutando con veintiséis (26) personales sin seguro SCTR durante el mes de diciembre de 2020; incurriendo en una penalidad de S/69 875,00, por no contar con los seguros (SCTR); situación que no fue advertido por el señor Alan Alfredo Huamán Yucra, inspector del Servicio, el señor Edward Chale Pérez Córdova, analista Técnico I de la Entidad y por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

✓ **Ausencia del personal ofertado y ausencia del residente.**

Mediante informe de visita de control n.° 029-2020-OCI/0361-SVC **(Apéndice n.° 43)**, comunicado a la entidad con oficio n.° 315-2020-OCI/0361-MPC de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, donde advierten que la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Entidad, realizó visitas in situ al servicio de mantenimiento, los días 18 y 19 de noviembre de 2020; del cual advirtió la ausencia del personal clave, residente del servicio y asistente del Residente[20], hecho que fue plasmado en el Acta n.° 003-2020-0361-MPC-SVC de 19 de noviembre de 2020[21] **(Apéndice n.° 43)**, donde se dejó constancia de que no se encontró al personal clave los cuales son los señores Yony Baes Villafuente y Welhener Aquise Jananpa, cabe precisar que los profesionales que se encontraban ausentes en la visita de control, constituyen el equipo profesional mínimo acreditado por el contratista, con participación integra o al 100%, con lo cual, se evidenció el incumplimiento del contratista, de ejecutar las actividades con el personal acreditado y/o sin la dirección técnica completa durante un (1) día, con **ausencia del residente y asistente del residente.**

Estos incumplimientos contractuales debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; donde precisa que una causal pasible de aplicación de penalidades es por la ausencia del personal acreditado, asimismo, señala la causal por ausencia del residente del servicio, por ello corresponde la aplicación de ambos causales, por cuanto se encontraron ausentes tanto el personal acreditado y el residente del servicio, cuyos cálculos son los siguientes:

[20] Señores Yony Baes Villafuerte y Welhener Aquise Janampa.
[21] Suscrito por: el señor Javier Gomez Fernandez, maestro de obra, las señoras Janet Doris Ogosi Cusicahua y Jessica Huaman Junco, por parte del OCI, y el señor Dionicio Paquiyauri Tineo, representante legal del consorcio vial chuymay.

Cuadro n.° 24
Cálculo de otras penalidades / ausencia del personal ofertado

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad	**Forma de cálculo**		
III Mantenimiento rutinario	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal.		
	Notas: ❖ Ausencia del residente y asistente del residente, el día 19 de noviembre de 2020. **(*) UIT para el año fiscal 2020:** S/4 300,00			
	Aplicación de la formula	**Penalidad diaria (A)**	**Días de ausencia (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.5 x UIT <=> 0.5 x 4 300,00	S/2 150,00	1 día	**S/2 150,00**

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Cuadro n.° 25
Cálculo de otras penalidades / ausencia del residente

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad	**Forma de cálculo**		
III Mantenimiento rutinario	Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia.		
	Notas: ❖ Ausencia del residente, el día 19 de noviembre de 2020. **(*) UIT para el año fiscal 2020:** S/4 300,00			
	Aplicación de la formula	**Penalidad diaria (A)**	**Días de ausencia (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.50 x UIT <=> 0.50 x S/4 300,00	S/2 150,00	1 día	**S/2 150,00**

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Es así que, conforme a lo expuesto en el cuadro anterior, el contratista realizó actividades de mantenimiento rutinario sin contar con la dirección técnica completa durante un (1) día, respecto del cual, sin Residente durante ese día, afectando la calidad de los trabajos y el cumplimiento de las metas del contrato; incurriendo en una penalidad de S/2 150,00, por incumplir con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado y otra penalidad de S/2 150,00; por ausencia del residente del servicio; situación que no fue advertido por el señor Alan Alfredo Huamán Yucra, inspector del Servicio y por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, se otorgó la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

iii. Mantenimiento rutinario - Fase III

Cuadro n.° 26
Conformidades emitidas por el Gerente de Infraestructura e Inspector del Servicio

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
III Mantenimiento rutinario	Valorización n.° 1 – enero 2021.	Oficio n.° 01-2021/CVCH/RC de 5 de febrero de 2021, bajo el tenor de: *"(...) remitir adjunto al presente, el Informe N° 01-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el periodo de 19 de enero al 31 de enero de 2021."*	Carta n.° 15-2021-EECS/CC de 9 de febrero de 2021, que señala: *"(...) presentar la conformidad de la VALORIZACIÓN N°01 – ENERO FASE III, (...)."*	**Analista Técnico** Informe n.° 013-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 el cual precisa: *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago Respectivo".* **Gerente de Infraestructura** Luego, con informe n.° 005-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 01 - Tramo I, correspondiente al mes de enero (04 al 31 de enero) del 2021, por un avance físico de 2.80%, y un avance físico acumulado de 2.80% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 2 – febrero 2021.	Oficio n.° 02-2021/CVCH/RC de 5 de marzo de 2021, bajo el tenor de: *"Remito informe mensual n° 02 de ejecución del mantenimiento rutinario fase III – correspondiente al mes de febrero del 2021".*	Carta n.° 16-2021-EECS/CC de 12 de marzo de 2021, que señala: *"(...) presentar la conformidad de la VALORIZACIÓN N°02 – FEBRERO FASE III, (...)."*	**Analista Técnico** Informe n.° 024-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 el cual precisa: *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago respectivo".* **Gerente de Infraestructura** Después, con informe n.° 009-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 02-Tramo I, correspondiente al mes de febrero (01 al 28 de*

0054

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				febrero) del 2021, por un avance físico de 5.85%, y un avance físico acumulado de 8.65% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."
	Valorización n.° 3 – marzo 2021	Oficio n.° 03-2021/CVCH/RC de 5 de abril de 2021, bajo el tenor de: *"(...) remitir adjunto al presente, el Informe N° 01-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el periodo de 1 de marzo al 31 de marzo de 2021.".*	Carta n.° 17-2021-EECS/CC de 16 de abril de 2021, que señala: *"(...). presentar la conformidad de la VALORIZACIÓN N°03 – MARZO FASE III, (...)."*	**Analista Técnico** Informe n.° 030-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 el cual precisa: *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago respectivo".* **Gerente de Infraestructura** Luego, con informe n.° 022-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 03 - Tramo I, correspondiente al mes de marzo (01 al 31 de marzo) del 2021, por un avance físico de 9.00%, y un avance físico acumulado de 17.65% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 4 – abril 2021	Oficio n.° 04-2021/CVCH/RC de 5 de mayo de 2021, bajo el tenor de: *"(...) remitir adjunto al presente, el Informe N° 01-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el periodo de 1 de abril al 30 de abril de 2021.".*	Carta n.° 18-2021-EECS/CC de 13 de mayo de 2021, que señala: *"(...). presentar la conformidad de la VALORIZACIÓN N°04 – ABRIL FASE III, (...)."*	**Analista Técnico** Informe n.° 044-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021 el cual precisa: *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago respectivo".* **Gerente de Infraestructura** Después, con informe n.° 031-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 04 - Tramo I, correspondiente al*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° SUPERVISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional

0055

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				mes de abril (01 al 30 de abril) del 2021, por un avance físico de 9.90%, y un avance físico acumulado de 27.55% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."
	Valorización n.° 5 – mayo 2021	Oficio n.° 05-2021/CVCH/RC de 3 de junio de 2021, bajo el tenor de: *"(...) remitir adjunto al presente, el Informe N° 01-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el Periodo de 1 de mayo al 31 de mayo de 2021.".*	Carta n.° 19-2021-EECS/CC de 11 de junio de 2021, que señala: *"(...) presentar la conformidad de la VALORIZACIÓN N°05 – MAYO FASE III, (...)."*	**Analista Técnico** Informe n.° 051-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 16 de junio de 2021 el cual precisa: *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago respectivo".* **Gerente de Infraestructura** Luego, con informe n.° 060-2021-MPC-GI/WHV de 18 de junio de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 05 - Tramo I, correspondiente al mes de mayo (01 al 31 de mayo) del 2021, por un avance físico de 7.37%, y un avance físico acumulado de 34.93% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 6 – junio 2021	Oficio n.° 06-2021/CVCH/RC de 5 de julio de 2021, bajo el tenor de: *"(...) remitir adjunto al presente, el Informe N° 01-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el Periodo de 1 de junio al 30 de junio de 2021.".*	Carta n.° 01-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 7 de julio de 2021, que señala: *"(...), remitirle la valorización N° 06 del contratista correspondiente al mes de Junio 2021 para su evaluación y pago respectivo, (...)."*	**Analista Técnico** Informe n.° 061-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 14 de julio de 2021 el cual precisa: *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago respectivo".* **Gerente de Infraestructura** Después, con informe n.° 086-2021-MPC-GI/WHV de 19 de julio de 2021, que señala: *"(...) informarle respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 06 - Tramo I, correspondiente al*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° SUPERVISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – V° B° ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				mes de junio (01 al 30 de junio) del 2021, por un avance físico de 8.87%, y un avance físico acumulado de 43.80% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."
	Valorización n.° 7 – julio 2021	Carta n.° 07-2021/CVCH/RC de 2 de agosto de 2021, bajo el tenor de: *"(...) remitir adjunto al presente, el Informe N° 07-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el Periodo de 1 de julio al 31 de julio de 2021."*. Lo cual fue observado por la entidad y posteriormente absuelto con: Carta n.° 009-2021/CVCH/RC de 8 de septiembre de 2021, bajo el tenor de: *"(...) REMITO ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 07 DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO CORRESPONDIENTE AL FASE III"*.	Carta n.° 03-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 5 de agosto de 2021, que señala: *"(...), remitirle la valorización N° 07 del contratista correspondiente al mes de Julio 2021 para su evaluación y pago respectivo, (...)."*. Este fue observado por la entidad, ya que se encontraron deficiencias en el informe, adicional a ello, solicita un trabajo más exhaustivo, por cuanto, solo estuvo dando pase al informe del contratista. Luego, con Carta n.° 04-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 9 de septiembre de 2021, que señala: *"(...), remitirle la valorización N° 07 absuelto del contratista correspondiente al mes de Julio 2021 para su evaluación y pago respectivo, (...)."*.	**Analista Técnico** Informe n.° 036-2021/CCE/ETE de 17 de setiembre de 2021, el Analista Técnico precisa que, *"Después de la evaluación de documentos adjuntos en el expediente, ..., para el cual se da la conformidad para su pago respectivo."*. **Gerente de Infraestructura** Luego, con informe n.° 104-2021-MPC-GI/WHV de 5 de octubre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 07 - Tramo I, correspondiente al mes de julio (01 al 31 de julio) del 2021, por un avance físico de 9.07%, y un avance físico acumulado de 52.87% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 8 – agosto 2021	Carta n.° 08-2021/CVCH/RC de 2 de septiembre de 2021, bajo el tenor de: "(..) *remitir adjunto al presente, el Informe N° 08-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el Periodo de 1 de agosto al 31 de agosto de 2021."*. Lo cual fue observado por el inspector y posteriormente absuelto con: Carta n.° 010-2021/CVCH/RC de 9 de septiembre de 2021, bajo el tenor de: *"(...) REMITO ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AL*	Carta n.° 03-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 9 de septiembre de 2021, que señala: *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 08 del mes de agosto para su absolución, (...)"*. Luego, con Carta n.° 08-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 10 de septiembre de 2021, que señala: *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 08 del contratista correspondiente al mes de Agosto 2021 para su evaluación y pago respectivo, (...)."*.	**Analista Técnico** Informe n.° 039-2021/CCE/ETE de 17 de setiembre de 2021, el Analista Técnico precisa que, *"Después de la evaluación de documentos adjuntos en el expediente, ..., para el cual se da la conformidad para su pago respectivo."*. **Gerente de Infraestructura** Luego, con informe n.° 110-2021-MPC-GI/WHV de 12 de octubre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la*

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	Contratista (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	Inspector (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	Entidad (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
		INFORME DE VALORIZACIÓN N° 08 DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO CORRESPONDIENTE AL FASE III".		*CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 08 - Tramo I, correspondiente al mes de agosto (01 al 31 de agosto) del 2021, por un avance físico de 8.99%, y un avance físico acumulado de 61.86% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 9 – setiembre 2021	Carta n.° 12-2021/CVCH/RC de 5 de octubre de 2021, bajo el tenor de: "(..) *remitir adjunto al presente, el Informe N° 09-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el Periodo de 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2021.".* Lo cual fue observado por el inspector y posteriormente absuelto con: Carta n.° 013-2021/CVCH/RC de 11 de octubre de 2021, bajo el tenor de: *"(...) REMITO ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09 DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO CORRESPONDIENTE AL FASE III".* Mismo que fue observado por la entidad y absuelto con: Carta n.° 015-2021/CVCH/RC de 20 de octubre de 2021, bajo el tenor de: *"(...) REMITO ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09 DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO CORRESPONDIENTE AL FASE III".* Mismo que fue observado por la entidad y absuelto con: Carta n.° 018-2021/CVCH/RC de 10	Carta n.° 04-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 11 de octubre de 2021, que señala: *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 09 del mes de setiembre para su absolución, (...)".* Luego, con Carta n.° 13-2021-DSL/INSP-TOTOS de 12 de octubre de 2021, que señala: *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 09 del contratista correspondiente al mes de Setiembre 2021 para su evaluación y pago respectivo, (...).".* Asimismo, con Carta n.° 15-2021-DSL/INSP-TOTOS de 21 de octubre de 2021, que señala: *"(...), a la vez remitirle la valorización N°09 del contratista Absuelto correspondiente al mes de Setiembre 2021 para su evaluación y pago respectivo, (...).".* Asimismo, con Carta n.° 22-2021-DSL/INSP.TOTOS de 11 de noviembre de 2021, que señala: *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 09 del contratista Absuelto de la ficha 3 correspondiente al mes de Setiembre 2021 para su evaluación y pago respectivo, (...).".*	**Analista Técnico** Informe n.°001-2021/LFS/AT de 6 de diciembre de 2021, el Analista Técnico precisa que, *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el informe se adjuntó y se da la continuación de los trámites para su pago respectivo.".* **Gerente de Infraestructura** Después, con informe n.° 130-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 09 - Tramo I, correspondiente al mes de septiembre (01 al 30 de setiembre) del 2021, por un avance físico de 8.89%, y un avance físico acumulado de 70.75% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – Vº Bº SUPERVISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – Vº Bº ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	Contratista (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	Inspector (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	Entidad (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
		de noviembre de 2021, bajo el tenor de: *"(...) REMITO ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 09 POR FALTA DE FICHA N° 03 – CONTROL POR RESULTADOS DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO".*		
	Valorización n.° 10 – octubre 2021	Carta n.° 16-2021/CVCH/RC de 4 de noviembre de 2021, bajo el tenor de: *"(..) remitir adjunto al presente, el Informe N° 10-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el Periodo de 1 de octubre al 31 de octubre de 2021.".* Lo cual fue observado por el inspector y posteriormente absuelto con: Carta n.° 017-2021/CVCH/RC de 8 de noviembre de 2021, bajo el tenor de: *"(...) REMITO ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VALORIZACIÓN N° 10 DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO CORRESPONDIENTE AL FASE III".*	Carta n.° 20-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 7 de noviembre de 2021, que señala: *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 10 del mes de octubre para su absolución. (...)".* Luego, con Carta n.° 21-2021-DSL/INSP.TOTOS de 8 de noviembre de 2021, que señala: *"(...), a la vez remitirle la valorización N°10 del contratista evaluado para su trámite correspondiente del Octubre 2021, (...).".*	**Analista Técnico** Informe n.°007-2021/LFS/AT de 6 de diciembre de 2021, el Analista Técnico precisa que, *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el informe se adjuntó y se da la continuación de los trámites para su pago respectivo.".* **Gerente de Infraestructura** Luego, con informe n.° 131-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 10 - Tramo I, correspondiente al mes de octubre (01 al 31 de octubre) del 2021, por un avance físico de 8.96%, y un avance físico acumulado de 79.71% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 11 – noviembre 2021	Carta n.° 20-2021/CVCH/RC de 1 de diciembre de 2021, bajo el tenor de: *"(..) remitir adjunto al presente, el Informe N° 11-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el Periodo de 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2021.".*	Carta n.° 26-2021-DSL/INSP.TOTOS de 3 de diciembre de 2021, que señala: *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 11 del mes de Noviembre 2021, (...)".*	**Analista Técnico** Informe n.°061-2021/LFS/AT de 16 de diciembre de 2021, el Analista Técnico precisa que, *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el informe se adjuntó y se da la continuación de los trámites para su pago respectivo.".* **Gerente de Infraestructura** Después, con informe n.° 153-2021-MPC-GI/WHV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – Vº Bº SUPERVISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – Vº Bº ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO – REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	**Contratista** (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	**Inspector** (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	**Entidad** (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				de 16 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 11 - Tramo I, correspondiente al mes de noviembre (01 al 30 de noviembre) del 2021, por un avance físico de 8.99%, y un avance físico acumulado de 88.70% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 12 – diciembre 2021	Carta n.° 21-2021/CVCH/RC de 22 de diciembre de 2021, bajo el tenor de: "(..) *remitir adjunto al presente, el Informe N° 12-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el Periodo de 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021.".*	Carta n.° 31-2021-DSL/INSP-TOTOS de 23 de diciembre de 2021, que señala: *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 12 del contratista evaluado para su trámite correspondiente del Diciembre 2021, (...).".*	**Analista Técnico** Informe n.°094-2021/LFS/AT de 29 de diciembre de 2021, el Analista Técnico precisa que, *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el informe se adjuntó y se da la continuación de los trámites para su pago respectivo."*, y remitió la conformidad de la valorización n.° 12. **Gerente de Infraestructura** Luego, con informe n.° 177-2021-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2021, que señala: *"(...) informarle (...) continuar con el trámite respecto a la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACIÓN N° 12 - Tramo I, correspondiente al mes de diciembre del 2021, por un avance físico de 9.57%, y un avance físico acumulado de 98.27% de la Fase III (...) para su conocimiento y trámite correspondiente."*
	Valorización n.° 13 – enero 2022	Carta n.° 01-2022/CVCH/RC de 22 de enero de 2022, bajo el tenor de: "(..) *remitir adjunto al presente, el Informe N° 12-2021-CVCH/RC, correspondiente a las actividades de Mantenimiento Rutinario Fase III, (...) durante el Periodo de 01 de enero al 19 de enero de 2022.".*	Carta n.° 001-2022-DSL/INSP-TOTOS de 8 de febrero de 2022, que señala: *"(...), y cumplo en remitirle la valorización N°13 del contratista evaluado para su trámite correspondiente del Enero 2022, (...).".*	**Analista Técnico** Informe n.°015-2021/LFS/AT de 23 de setiembre de 2022, el Analista Técnico precisa que, *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el informe se adjuntó y se da la continuación de los trámites para su pago respectivo."*, y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMCALLO – Vº Bº SUPERVISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMCALLO – Vº Bº JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMCALLO – Vº Bº ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMCALLO – REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional

Fase	Procedimiento de presentación de los informes mensuales para su conformidad			
	Valorización	Contratista (Prepara y presenta el informe mensual adjuntado los documentos de sustento)	Inspector (Recepciona, revisa, observa y presenta por mesa de partes de la entidad, el informe mensual)	Entidad (La Gerencia de Infraestructura, revisa, observa y aprueba.
				remitió la conformidad de la valorización n.° 13. **Gerente de Infraestructura** Después, con informe n.° 861-2022-MPC-GI/KVME de 23 de diciembre de 2022, que señala: *"(...) remitirle la CONFORMIDAD DE SERVICIO DE EJECUCIÓN (...), correspondiente a la VALORIZACIÓN N°13, del mes de enero de (...)."*

Fuente: Comprobantes de pago n.° 058 de 3 de agosto de 2021, n.° 059 de 3 de agosto de 2021, n.° 060 de 25 de agosto de 2021, n.° 061 de 25 de agosto de 2021, n.° 098 de 25 de agosto de 2021, n.° 099 de 25 de agosto de 2021, n.° 104 de 25 de agosto de 2021, n.° 105 de 25 de agosto de 2021, n.° 108 de 25 de agosto de 2021, n.° 109 de 25 de agosto de 2021, n.° 123 31 de agosto de 2021, n.° 124 31 de agosto de 2021, n.° 194 de 25 de octubre de 2021, n.° 195 de 25 de octubre de 2021, n.° 212 de 12 de noviembre de 2021, n.° 213 de 12 de noviembre de 2021, n.° 259 de 22 de diciembre de 2021, n.° 260 de 22 de diciembre de 2021, n.° 261 de 22 de diciembre de 2021, n.° 262 de 22 de diciembre de 2021, n.° 280 de 29 de diciembre de 2021, n.° 281 de 29 de diciembre de 2021, n.° 513 de 31 de enero de 2021, n.° 514 de 31 de enero de 2021, n.° 242 de 28 de diciembre de 2022 y n.° 243 de 28 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Del cuadro precedente, se advierte que:

- Mediante oficio n.° 01-2021/CVCH/RC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de enero de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 15-2021-EECS/CC de 9 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 44)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Conformidad de la VALORIZACIÓN N° 01 – ENERO FASE III (...)", donde señaló *"(...) presentar la conformidad de la VALORIZACIÓN N°01 – ENERO FASE III, (...)"*, el cual, con proveído del 6 de octubre de 2020, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, con el informe n.° 013-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el señor Juan de Dios Morales Amao, Analista Técnico de la Entidad, indica *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago Respectivo"*.

 Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de enero de 2021, a través de su informe n.° 005-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, con un avance físico del mes y acumulado de 2.80%, posterior a ello, el administrador[22] de la municipalidad, con memorando n.° 1046-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 3 de agosto de 2021[23] **(Apéndice n.° 44)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de pago n.° 058 y n.° 059 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de enero de 2021, por la suma de S/17 611,96.

[22] Señor Fredy R. LLance Atao.
[23] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 1046-2021-MPCOGA/7FRLA-AD.

- Mediante oficio n.° 02-2021/CVCH/RC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 16-2021-EECS/CC de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Conformidad de la VALORIZACIÓN N° 02 – FEBRERO FASE III (...)", donde *"(...) presentar la conformidad de la VALORIZACIÓN N°02 – FEBRERO FASE III, (...).",* el cual, con proveído del 12 de marzo de 2021, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, con el informe n.° 024-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el señor Juan de Dios Morales Amao, Analista Técnico de la Entidad, indica , *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago respectivo".*

 Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de febrero de 2021, a través de su informe n.° 009-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, con un avance físico del mes de 5.85% y avance físico acumulado de 8.65%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 1047-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 2 de agosto de 2021[24] **(Apéndice n.° 45)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de pago n.° 60 y n.° 61 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021, por la suma de S/36 770,05.

- Mediante oficio n.° 03-2021/CVCH/RC de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 17-2021-EECS/CC de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Conformidad de la VALORIZACIÓN N° 03 – MARZO FASE III (...)", donde *"(...). presentar la conformidad de la VALORIZACIÓN N°03 – MARZO FASE III, (...)"*, el cual, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, con el informe n.° 030-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el señor Juan de Dios Morales Amao, Analista Técnico de la Entidad, indica, *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago respectivo".*

 Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de marzo de 2021, a través de su informe n.° 022-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, con un avance físico del mes de 9.00% y avance físico acumulado de 17.65%, posterior a ello **(Apéndice n.° 46)**, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 1220-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021[25] **(Apéndice n.° 46)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de pago pago n.° 098 y n.° 099 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021, por la suma de S/56 528,94.

- Mediante oficio n.° 04-2021/CVCH/RC de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 4,

[24] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 1047-2021-MPCOGA/7FRLA-AD.
[25] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 1220-2021-MPCOGA/7FRLA-AD.

correspondiente al mes de abril de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 18-2021-EECS/CC de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Conformidad de la VALORIZACIÓN N° 04 – ABRIL FASE III (...)", donde *"(...). La finalidad de presentar la conformidad de la VALORIZACIÓN N°04 – ABRIL FASE III, (...)"*, el cual, con proveído del 13 de mayo de 2021, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, con el informe n.° 044-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Juan de Dios Morales Amao, Analista Técnico de la Entidad, indica , *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago respectivo"*.

Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de abril de 2021, a través de su informe n.° 031-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, con un avance físico del mes de 9.90% y avance físico acumulado de 27.55%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 1221-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021[26] **(Apéndice n.° 47)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de pago n.° 104 y n.° 105, ambos de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021, por la suma de S/62 186,97.

- Mediante oficio n.° 05-2021/CVCH/RC de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 19-2021-EECS/CC de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Conformidad de la VALORIZACIÓN N° 05 – MAYO FASE III (...)", donde *"(...). La finalidad de presentar la conformidad de la VALORIZACIÓN N°05 – MAYO FASE III, (...)"*, el cual, con proveído del 12 de junio de 2021, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, con el informe n.° 051-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Juan de Dios Morales Amao, Analista Técnico de la Entidad, indica, *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago respectivo"*.

Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de mayo de 2021, a través de su informe n.° 060-2021-MPC-GI/WHV de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, con un avance físico del mes de 7.37% y avance físico acumulado de 34.93%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 1222-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021[27] **(Apéndice n.° 48)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de pago n.° 108 y n.° 109 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021, por la suma de S/46 303,54.

- Mediante oficio n.° 06-2021/CVCH/RC de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 6, correspondiente al mes de junio de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 01-2021-DSL/INSP. CV-AY-106-TOTOS de 7 de julio de 2021 **(Apéndice**

[26] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 1221-2021-MPCOGA/7FRLA-AD.
[27] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 1222-2021-MPCOGA/7FRLA-AD.

n.° 49), presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Remito valorización del contratista del mes de junio 2021 (...)", donde *"(...), remitirle la valorización N° 06 del contratista correspondiente al mes de Junio 2021 para su evaluación y pago respectivo, (...)"*, el cual, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, con el informe n.° 061-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Juan de Dios Morales Amao, Analista Técnico de la Entidad, indica , *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el expediente adjunto, se da la continuidad de los trámites para su pago respectivo"*.

Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de junio de 2021, a través de su informe n.° 086-2021-MPC-GI/WHV de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, con un avance físico del mes de 8.87% y avance físico acumulado de 43.80%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 1263-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 31 de agosto de 2021[28] **(Apéndice n.° 49)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de pago n.° 123 y n.° 124 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 6, correspondiente al mes de junio de 2021, por la suma de S/55 725,48.

- Mediante carta n.° 07-2021/CVCH/RC de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de julio de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 04-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 9 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Remito Valorización N°07 absuelto del contratista (...)", donde *"(...), remitirle la valorización N° 07 absuelto del contratista correspondiente al mes de Julio 2021 para su evaluación y pago respectivo, (...)"*, el cual, mediante carta n.° 144-2021-MPC-GI/WHHV de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, con el informe n.° 036-2021/CCE/ETE de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Carlos Cuadros Espinoza, Analista Técnico de la Entidad, indica , *"Después de la evaluación de documentos adjuntos en el expediente, ..., para el cual se da la conformidad para su pago respectivo."*.

Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de julio de 2021, a través de su informe n.° 104-2021-MPC-GI/WHV de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, con un avance físico del mes de 9.07% y avance físico acumulado de 52.87%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 1546-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 21 de octubre de 2021[29] **(Apéndice n.° 50)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de pago n.° 194 y n.° 195 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de julio de 2021, por la suma de S/56 938,59.

- Mediante carta n.° 08-2021/CVCH/RC de 2 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 08-2021-DSL/INSP. CV-AY-106-TOTOS de 10 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Remito Valorización N°08 del contratista (...)", el cual, mediante carta multiple

[28] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 1263-2021-MPCOGA/7FRLA-AD.
[29] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 1549-2021-MPCOGA/7FRLA-AD.

n.° 083-2021-MPC-GI/WHHV de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, mediante informe n.° 039-2021/CCE/ETE de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Carlos Cuadros Espinoza, Analista Técnico de la Entidad, indica , *"Después de la evaluación de documentos adjuntos en el expediente, ..., para el cual se da la conformidad para su pago respectivo."*.

Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2021, a través de su informe n.° 110-2021-MPC-GI/WHV de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, con un avance físico del mes de 8.99% y avance físico acumulado de 61.86%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 1693-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 21 de octubre de 2021[30] **(Apéndice n.° 51)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de pago n.° 212 y n.° 213 de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021, por la suma de S/56 493,38.

- Mediante carta n.° 12-2021/CVCH/RC de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 22-2021-DSL/INSP-TOTOS de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Remito Valorización N°09 del Contratista (...)", donde *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 09 del contratista Absuelto de la ficha 3 correspondiente al mes de Setiembre 2021 para su evaluación y pago respectivo, (...)"*, el cual, mediante carta n.° 242-2021-MPC-GI/WHHV de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, mediante informe n.° 001-2021/LFS/AT de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, la señora Leticia Soca Flores, Analista Técnico de la Entidad, indica *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el informe se adjuntó y se da la continuación de los trámites para su pago respectivo."*.

Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de setiembre de 2021, a través de su informe n.° 130-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, con un avance físico del mes de 8.89% y avance físico acumulado de 70.75%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 2097-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 22 de diciembre de 2021[31] **(Apéndice n.° 52)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de n.° 259 y n.° 260 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021, por la suma de S/55 857,47.

- Mediante carta n.° 16-2021/CVCH/RC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de octubre de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 21-2021-DSL/INSP. TOTOS de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Remito Valorización N°10 del Contratista (...)", donde *"(...), a la vez remitirle la valorización N°10 del contratista evaluado para su trámite correspondiente del Octubre 2021, (...)"*, el cual, mediante carta

[30] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 1693-2021-MPCOGA/7FRLA-AD.
[31] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 2097-2021-MPCOGA/7FRLA-AD.

n.° 233-2021-MPC-GI/WHHV de 10 de noviembre de 2021[32] **(Apéndice n.° 53)**, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, mediante informe n.°007-2021/LFS/AT de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, la señora Leticia Soca Flores, Analista Técnico de la Entidad, indica *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el informe se adjuntó y se da la continuación de los trámites para su pago respectivo."*.

Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2021, a través de su informe n.° 131-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°53)**, con un avance físico del mes de 8.96% y avance físico acumulado de 79.71%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 2096-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 22 de diciembre de 2021[33] **(Apéndice n.° 53)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de n.° 261 y n.° 262 de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de octubre de 2021, por la suma de S/56 250,94.

- Mediante carta n.° 20-2021/CVCH/RC de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 26-2021-DSL/INSP. TOTOS de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Remito Valorización N°11 del Contratista (...)", donde *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 11 del mes de Noviembre 2021, (...)"*, el cual, mediante carta n.° 0290-2021-MPC-GI/WHHV de 8 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, mediante informe n.°061-2021/LFS/AT de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, la señora Leticia Soca Flores, Analista Técnico de la Entidad, indica *"Después de la evaluación de los documentos presentados en el informe se adjuntó y se da la continuación de los trámites para su pago respectivo."*.

 Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a través de su informe n.° 153-2021-MPC-GI/WHV de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, con un avance físico del mes de 8.99% y avance físico acumulado de 88.70%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 2202-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 29 de diciembre de 2021[34] **(Apéndice n.° 54)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes de n.° 280 y n.° 281, ambos de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2021, por la suma de S/56 461,66.

- Mediante carta n.° 21-2021/CVCH/RC de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 31-2021-DSL/INSP. TOTOS de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Remito Valorización N°12 del Contratista (...)", donde *"(...), a la vez remitirle la valorización N° 12 del contratista evaluado para su trámite correspondiente del Diciembre 2021, (...)."*, el cual, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, con el informe mediante

[32] Consignado en el pliego de hecho mediante carta n.° 242-2021-MPC-GI/WHHV de 15 de noviembre de 2021.
[33] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 2096-2021-MPCOGA/7FRLA-AD.
[34] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 2202-2021-MPCOGA/7FRLA-AD de 22 de diciembre de 2021.

informe n.°094-2021/LFS/AT de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, la señora Leticia Soca Flores, Analista Técnico de la Entidad, indica *"Después de la evaluación de documentos adjuntos en el expediente, ..., para el cual se da la conformidad para su pago respectivo."*.

Es así que, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2021, a través de su informe n.° 177-2021-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, con un avance físico del mes de 9.57% y avance físico acumulado de 98.27%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 118-2022-MPC-OGA/FRLA-AD de 28 de enero de 2022[35] **(Apéndice n.° 55)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes n.° 513 y n.° 514 de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, la Entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021, por la suma de S/58 091,00.

- Mediante carta n.° 01-2022/CVCH/RC de 22 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, el Contratista, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.° 13, correspondiente al mes de enero de 2022, siendo derivado al inspector, quien a través de la carta n.° 001-2022-DSL/INSP. TOTOS de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, presentó a la Gerencia de Infraestructura, con el asunto "Remito Valorización N°13 del Contratista (...)", donde *"(...), y cumplo en remitirle la valorización N°13 del contratista evaluado para su trámite correspondiente del Enero 2022, (...)"*, el cual, el Gerente de Infraestructura, deriva al Analista Técnico, y en atención a ello, con el informe mediante informe n.°015-2021/LFS/AT de 23 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, la señora Leticia Soca Flores, analista Técnico de la Entidad, indica *"Después de la evaluación de documentos adjuntos en el expediente, ..., para el cual se da la conformidad para su pago respectivo."*.

 Es así que, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, otorgó la conformidad de pago del informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2021, a través de su informe n.° 861-2022-MPC-GI/KVME de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, con un avance físico acumulado de 100%, posterior a ello, el citado administrador de la municipalidad, con memorando n.° 3256-2022-MPC-OGA/FRLA-AD de 28 de diciembre de 2022[36] **(Apéndice n.° 56)**, autorizó el giro; para que, mediante los comprobantes n.° 242 y n.° 243 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, la entidad realizó el pago del informe mensual de la valorización n.° 13, correspondiente al mes de enero de 2022, por la suma de S/12 864,12.

A modo de resumen, se muestra a continuación los comprobantes de pago mediante el cual se efectivizó el pago de las valorizaciones, correspondiente a la fase III, del servicio.

Cuadro n.° 27
Detalle de pagos realizados al Contratista – fase III

Fase	N°	Valorización		Comprobante de pago (CP)		
		Detalle	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
III Mantenimiento rutinario	1	Valorización n.° 1 – enero 2021	17 611,96	0058	03/08/2021	16 906,96
				0059	03/08/2021	705,00
	2	Valorización n.° 2 – febrero 2021	36 770,05	0060	03/08/2021	35 299,05
				0061	03/08/2021	1 471,00
	3	Valorización n.° 3 – marzo 2021	56 528,94	0098	25/08/2021	54 267,94
				0099	25/08/2021	2 261,00
	4	Valorización n.° 4 – abril 2021	62 186,97	0104	25/08/2021	59 699,97

[35] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 118-2028-MPCOGA/7FRLA-AD.
[36] Consignado en el pliego de hecho con memorando n.° 3256-2028-MPCOGA/7FRLA-AD.

Fase	N°	Valorización		Comprobante de pago (CP)		
		Detalle	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
				0105	25/08/2021	2 487,00
	5	Valorización n.° 5 – mayo 2021	46 303,54	0108	25/08/2021	44 451,54
				0109	25/08/2021	1 852,00
	6	Valorización n.° 6 – junio 2021	55 725,48	0123	31/08/2021	53 496,48
				0124	31/08/2021	2 229,00
	7	Valorización n.° 7 – julio 2021	56 938,59	0194	25/10/2021	54 660,59
				0195	25/10/2021	2 278,00
	8	Valorización n.° 8 – agosto 2021	56 493,38	0212	12/11/2021	54 233,38
				0213	12/11/2021	2 260,00
	9	Valorización n.° 9 – setiembre 2021	55 857,47	0259	22/12/2021	53 623,47
				0260	22/12/2021	2 234,00
	10	Valorización n.° 10 – octubre 2021	56 250,94	0261	22/12/2021	54 000,94
				0262	22/12/2021	2 250,00
	11	Valorización n.° 11 – noviembre 2021	56 461,66	0280	29/12/2021	54 202,66
				0281	29/12/2021	2 259,00
	12	Valorización n.° 12 – diciembre 2021	58 091,00	0513	31/01/2022	55 767,00
				0514	31/01/2022	2 324,00
	13	Valorización n.° 13 – enero 2022	12 864,12	0242	28/12/2022	12 349,12
				0243	28/12/2022	515,00
Total						**628 084,10**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del mantenimiento rutinario.
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Cabe precisar, que se efectuó los pagos sin que se hayan advertido la aplicación de las penalidades en las que el Contratista incurrió en la presente fase III, y luego de culminado las actividades de mantenimiento rutinario, se haya suscrito el Acta de culminación del servicio de mantenimiento rutinario de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)** con opinión favorable los señores Edison Eduardo Curipaco Sulca inspector del Servicio (Del 20 de enero al 7 de junio de 2021), Donato Salvatierra León, inspector del Servicio (del 8 de junio al 31 de diciembre de 2021); así como los analistas técnicos que revisaron y otorgaron la conformidad para el pago de valorizaciones, como son los señores Juan de Dios Morales Amao (Evaluador de las valorizaciones 01, 02, 03, 04, 05 y 06), Carlos Cuadros Espinoza (Evaluador de las valorizaciones 07 y 08), Letica Soca Flores (Evaluadora de las valorizaciones 09, 10, 11, 12 y 13); por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura (2021) y Kevin Victor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura (2022), los que a mayor abundamiento se detalla:

(1) Penalidades / otras penalidades

De acuerdo a los hechos advertidos en la presente fase, el contratista incurrió en múltiples causales de penalidad, los cuales se detallan en los siguientes párrafos:

✓ **No presentar fotos y videos fechados y georreferenciados.**

En los informes mensuales de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, presentados mediante los oficios n.° 01-2021/CVCH/RC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, n.° 02-2021/CVCH/RC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, n.° 03-2021/CVCH/RC de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, n.° 04-2021/CVCH/RC de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, n.° 05-2021/CVCH/RC de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, n.° 06-2021/CVCH/RC de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 49)** y carta n.° 07-2021/CVCH/RC de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, carta n.° 08-2021/CVCH/RC de 2 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, carta

n.° 12-2021/CVCH/RC de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, carta n.° 16-2021/CVCH/RC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, carta n.° 20-2021/CVCH/RC de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, carta n.° 21-2021/CVCH/RC de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)** y carta n.° 01-2022/CVCH/RC de 22 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56)** respectivamente.

Se advierte que, el contratista no adjuntó fotos fechados y georreferenciados en los paneles fotográfico de los informes mensuales correspondientes, de cada día de ejecución, encontrándose solo algunas fotos, que no están fechados ni georreferenciados; además, de la verificación efectuada de los medios de almacenamiento óptico (CDs) adjuntos a los informes mensuales, tampoco se adjuntó archivos de videos de cada día fechados y georreferenciados.

Estos incumplimientos contractuales debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 28
Cálculo de otras penalidades / no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados

<table>
<tr><td rowspan="2">Fase</td><td>Obligación establecida en:</td><td colspan="3">Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Causal de aplicación de penalidad</td><td colspan="2">Forma de cálculo</td></tr>
<tr><td rowspan="6">III
Mantenimiento rutinario</td><td colspan="2">No presentar en los informes fotos y videos de cada dia fechados y georreferenciados.</td><td colspan="2">Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe.</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nota:
❖ Valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13: No presentó fotos, ni videos de cada dia fechados y georreferenciados.

(*) UIT para el año fiscal 2021: S/4 400,00
(*) UIT para el año fiscal 2022: S/4 600,00
(*) Cantidad de informes con causal de incumplimiento: 13</td></tr>
<tr><td>Aplicación de la formula</td><td>Penalidad por cada informe (A)</td><td>Número de informes (B)</td><td>Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)</td></tr>
<tr><td>0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 400,00</td><td>S/1 100,00</td><td>12</td><td>S/13 200,00</td></tr>
<tr><td>0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 600,00</td><td>S/1 150,00</td><td>1</td><td>S/1 150,00</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>S/14 350,00</td></tr>
</table>

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Es así que, conforme se ha detallado en el cuadro anterior, el Contratista no presentó adecuadamente, trece (13) informes mensuales, incurriendo en una penalidad de S/14 350,00, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, de cada día de ejecución; situación que no fue advertido por los señores Edison Eduardo Curipaco Sulca, inspector del Servicio (Del 20 de enero al 7 de junio de 2021), Donato Salvatierra León, inspector del Servicio (del 8 de junio al 31 de diciembre de 2021); el señor Juan de Dios Morales Amao (Evaluador de las valorizaciones 01, 02, 03, 04, 05 y 06), el señor Carlos Cuadros Espinoza (Evaluador de las valorizaciones 07 y 08), la señora Letica Soca Flores (Evaluadora de las valorizaciones 09, 10, 11, 12 y 13) y por los señores Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura (2021) y Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura (2022); pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

✓ **No contar con el seguro (SCTR).**

Ahora bien, sobre el cumplimiento de contar con seguro SCTR durante la ejecución del servicio, se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 29
Detalle del personal asegurado y no asegurado por mes

Cuadro informativo de personal asegurado en la fase III – Mantenimiento periódico							
Mes	**Cantidad de personal que trabajó según informe mensual** (profesional, técnicos y obreros)		**Cantidad de personal asegurado según constancias de SCTR** (profesional, técnicos y obreros)				
	Informe mensual / Hoja de Tareo	**N° Personas**	**N° Constancia Salud**	**N° Constancia Pensión**	**Aseguradora**	**Vigencia**	**N° Personas**
Enero 2021	Informe mensual n.° 1	15	-.-	-.-	Sin seguros (SCTR)	-.-	-.-
Febrero 2021	Informe mensual n.° 2	15	5637831	5609730	La positiva	Desde 01/02/2021 hasta el 01/03/2021	15
Marzo 2021	Informe mensual n.° 3	15	5638135	5609891	La positiva	Desde 01/03/2021 hasta el 01/04/2021	13
Abril 2021	Informe mensual n.° 4	15	5638382	5610042	La positiva	Desde 01/04/2021 hasta el 01/05/2021	15
Mayo 2021	Informe mensual n.° 5	15	5638664	5610269	La positiva	Desde 01/05/2021 hasta el 01/06/2021	15
Junio 2021	Informe mensual n.° 6	18	5638979	5610524	La positiva	Desde 01/06/2021 hasta el 01/07/2021	18
Julio 2021	Informe mensual n.° 7	18	5639298	5610757	La positiva	Desde 01/07/2021 hasta el 01/08/2021	18
Agosto 2021	Informe mensual n.° 8	18	5639495	5610915	La positiva	Desde 01/09/2021 hasta el 01/09/2021	18
Setiembre 2021	Informe mensual n.° 9	18	5639727	5611102	La positiva	Desde 01/09/2021 hasta el 01/10/2021	18
Octubre 2021	Informe mensual n.° 10	19	5640002	5640002	La positiva	Desde 01/10/2021 hasta el 01/11/2021	19
Noviembre 2021	Informe mensual n.° 11	19	5640411	5611711	La positiva	Desde 01/11/2021 hasta el 01/12/2021	19
Diciembre 2021	Informe mensual n.° 12	20	-.-	-.-	Sin seguros (SCTR)	-.-	-.-
Enero 2022	Informe mensual n.° 13	20	5640740	5612004	La positiva	Desde 01/01/2022 hasta el 01/02/2022	20

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE

Al respecto, de la verificación de la documentación adjunta en los informes mensuales, se ha identificado que durante los 13 meses que duró el servicio de mantenimiento rutinario, no adjuntó las constancias de SCTR tanto del personal técnico, como del personal obrero, verificándose un total son sesenta y dos (62) personales, que laboraron sin seguro durante el año 2021, y Un (1) personal durante el año 2022.

Cuadro n.° 30
Detalle del personal que trabajó sin contar SCTR

Cuadro informativo de personal asegurado en la fase III – Mantenimiento periódico		
Valorización	**Relación de personal sin SCTR**	**N.° total de personal sin SCTR**
Valorización n.° 1 – enero 2021.	15 obreros y 1 profesional [37]	16
Valorización n.° 2 – febrero 2021.	1 profesionales: [38]	1
Valorización n.° 3 – marzo 2021	2 obreros y 1profesional [39]	3
Valorización n.° 4 – abril 2021	1 obrero y 1 profesional [40]	2
Valorización n.° 5 – mayo 2021	3 obreros y 1 profesional [41]	4
Valorización n.° 6 – junio 2021	3 obreros y 1 profesional [42]	4
Valorización n.° 7 – julio 2021	1 obrero y 1 profesional [43]	2
Valorización n.° 8 – agosto 2021	Profesionales [44]	1
Valorización n.° 9 – setiembre 2021	1 obreros y 1 profesionales [45]	2
Valorización n.° 10 – octubre 2021	3 obreros y 1 profesionales [46]	4
Valorización n.° 11 – noviembre 2021	1 profesional [47]	1
Valorización n.° 12 – diciembre 2021	20 obreros y 1 profesional [48]	21
Valorización n.° 13 – enero 2021	1 profesional [49]	1
Total de personal sin SCTR		**62**

Fuente: Oficio n.° 01-2021/CVCH/RC de 5 de febrero de 2021, Oficio n.° 02-2021/CVCH/RC de 5 de marzo de 2021, Oficio n.° 03-2021/CVCH/RC de 5 de abril de 2021, Oficio n.° 04-2021/CVCH/RC de 5 de mayo de 2021, Oficio n.° 05-2021/CVCH/RC de 3 de junio de 2021, Oficio n.° 06-2021/CVCH/RC de 5 de julio de 2021, Carta n.° 07-2021/CVCH/RC de 2 de agosto de 2021, Carta n.° 08-2021/CVCH/RC de 2 de septiembre de 2021, Carta n.° 12-2021/CVCH/RC de 5 de octubre de 2021, Carta n.° 16-2021/CVCH/RC de 6 de noviembre de 2021, Carta n.° 20-2021/CVCH/RC de 2 de diciembre de 2021, Carta n.° 21-2021/CVCH/RC de 23 de diciembre de 2021 y Carta n.° 01-2022/CVCH/RC de 22 de enero de 2022.
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Estos incumplimientos contractuales debieron dar lugar a la aplicación de "**otras penalidades**" de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

37Samuel Rody Human Fernandez, Elmer Edwin Antonio Vilca, Abel Pariona Todelano, Jorge Pariona Guzman, Raul Uturi Lifoncio, Walter Uturi Lifoncio, Agripino Galindo Quispe, Romulo Galindo Achallma, Esteban Quisoruco, Laureano Pariona Vilca, Victoriano Vilca Quisoruco, Martina Aurelia Quisoruco Toledano, Daniel Galindo Huamani, Epifanio Huaman Pariona, Victor Toledo Fernandez y Yony Baes Villafuerte.
38 Yony Baes Villafuerte.
39Epifanio Huaman Pariona y Yony Baes Villafuerte.
40Epifanio Huaman Pariona, Victor Toledo Fernandez y Yony Baes Villafuerte.
41Emerson Guzman Todelano, Santiago Florencio Miranda Barrios, Simon Antonio Surco de la Cruz y Yony Baes Villafuerte.
42Dacio Helmer Llantoy Quispe, Senaida De la Cruz Gomez, Flor Diana Tello Quicaño y Yony Baes Villafuerte.
43Senaida De la Cruz Gomez, y Yony Baes Villafuerte.
44Yony Baes Villafuerte.
45Senaida De la Cruz Gomez y Yony Baes Villafuerte.
46Senaida De la Cruz Gomez, Jurdy Maicon Miranda Algomer, Roger Brayan Infanzon Miranda y Yony Baes Villafuerte.
47Yony Baes Villafuerte.
48Maria Madgalena Huamani Quispe, Jhony José Huamani Conde, Rufino Huamani Galindo, Dacio Helmer Llantoy Quispe, Elmer Edwin Antonio Vilca, Valeriano Toledano Palomino, Lucio Gonzales Espinoza, Yenney Rosa Pariona Antonio, Mauro Toledano Huamani, Romulo Antonio Toledano, Flor Diana Tello Quicaño, Manuel Melgar Vilca, Jacinta Liñan Paredes, Alfonso Martin Vilca Munaya, Martin Toledano Ayquipa, Sonilda Pariona Vilca, Vicenta Luzmila Vilca Quisuruco, Seaida De la Cruz Gomez, Jurdy Maicon Miranda Algomer, Roger Brayan Infanzon Miranda y Yony Baes Villafuerte.
49Yony Baes Villafuerte.

Cuadro n.° 31
Cálculo de otras penalidades / no contar con seguros

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.	
	Causal de aplicación de penalidad		**Forma de cálculo**
III Mantenimiento rutinario	En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT).		Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros o vehículos sin SOAT.

Nota:
- Valorización n.° 1: Dieciséis (16) personales sin seguro al mes de enero de 2021
- Valorización n.° 2: Uno (1) personales sin seguro al mes de febrero de 2021
- Valorización n.° 3: Tres (3) personales sin seguro al mes de marzo de 2021
- Valorización n.° 4: Dos (2) personales sin seguro al mes de abril de 2021
- Valorización n.° 5: Cuatro (4) personales sin seguro al mes de mayo de 2021
- Valorización n.° 6: Cuatro (4) personales sin seguro al mes de junio de 2021
- Valorización n.° 7: Dos (2) personales sin seguro al mes de julio de 2021
- Valorización n.° 8: Un (1) personal sin seguro al mes de agosto de 2021.
- Valorización n.° 9: Dos (2) personal sin seguro al mes de septiembre de 2021.
- Valorización n.° 10: Cuatro (4) personales sin seguro al mes de octubre de 2021
- Valorización n.° 11: Un (1) personal sin seguro al mes de noviembre de 2021
- Valorización n.° 12: Veintiuno (21) personales sin seguro al mes de diciembre de 2021
- Valorización n.° 13: Un (1) personal sin seguro al mes de enero de 2022

(*) UIT para el año fiscal 2021: S/4 400,00
(*) UIT para el año fiscal 2022: S/4 600,00
(*) Cantidad de personales sin seguros – 2021: 61 personales
(*) Cantidad de personales sin seguros – 2022: 1 personal

Aplicación de la formula	Penalidad por cada personal o vehículo (A)	Número de personal sin seguro o vehículos sin SOAT (B)	Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)
0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 400,00	S/1 100,00	61	S/67 100,00
0.25 x UIT <=> 0.25 x 4 600,00	S/1 150,00	1	S/1 150,00
Total			S/68 250,00

Fuente: Oficio n.° 01-2021/CVCH/RC de 5 de febrero de 2021, Oficio n.° 02-2021/CVCH/RC de 5 de marzo de 2021, Oficio n.° 03-2021/CVCH/RC de 5 de abril de 2021, Oficio n.° 04-2021/CVCH/RC de 5 de mayo de 2021, Oficio n.° 05-2021/CVCH/RC de 3 de junio de 2021, Oficio n.° 06-2021/CVCH/RC de 5 de julio de 2021, Carta n.° 07-2021/CVCH/RC de 2 de agosto de 2021, Carta n.° 08-2021/CVCH/RC de 2 de septiembre de 2021, Carta n.° 12-2021/CVCH/RC de 5 de octubre de 2021, Carta n.° 16-2021/CVCH/RC de 6 de noviembre de 2021, Carta n.° 20-2021/CVCH/RC de 2 de diciembre de 2021, Carta n.° 21-2021/CVCH/RC de 23 de diciembre de 2021 y Carta n.° 01-2022/CVCH/RC de 22 de enero de 2022.
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Es así que, conforme se ha expuesto y detallado en el cuadro anterior, el contratista ejecutó las actividades de mantenimiento rutinario, con sesenta y uno (61) personales sin seguro durante el año 2021 y un (1) personal sin seguro durante el año 2022, incurriendo en una penalidad de S/68 250,00, por no contar con el seguro (SCTR); situación que no fue advertido por los señores Edison Eduardo Curipaco Sulca inspector del Servicio (Del 20 de enero al 7 de junio de 2021), Donato Salvatierra León, inspector del Servicio (del 8 de junio al 31 de diciembre de 2021); ni los analistas técnicos, los cuales son los señores Juan de Dios Morales Amao (Evaluador de las valorizaciones 01, 02, 03, 04, 05 y 06), Carlos Cuadros Espinoza (Evaluador de las valorizaciones 07 y 08), Letica Soca Flores (Evaluadora de las valorizaciones 09, 10, 11, 12 y 13) y por el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

✓ **Ausencia del personal ofertado y ausencia del residente.**

La Oficina Zonal de Ayacucho de Provias Descentralizado, mediante oficios n.°s 865 y 915-2021-MTC/21.AYAC, ambos de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, comunicó a este OCI, los informes del Especialista de Seguimiento y Monitoreo, comunicados al Coordinador Zonal mediante las cartas n.° 133-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)** y n.° 146-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**; en cuya documentación informó una serie de sugerencias y hechos adversos en el curso de la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, es así que, comunicó que durante las visitas de monitoreo realizadas los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021, no se encontraron a los responsables técnicos, señor Florentino Oscar Carbajal Ramos, residente del servicio y señor Donato Salvatierra León, inspector; cabe precisar que los profesionales que se encontraban ausentes en la visita de control, constituyen el equipo profesional mínimo acreditado por el contratista, con participación integra o al 100%, con lo cual, se evidenció el incumplimiento del contratista, de ejecutar las actividades con el personal acreditado y/o sin la dirección técnica completa durante dos (2) días, con **ausencia del residente,** como se evidencia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 16
Ausencia de los responsables técnico el 19 de noviembre de 2021

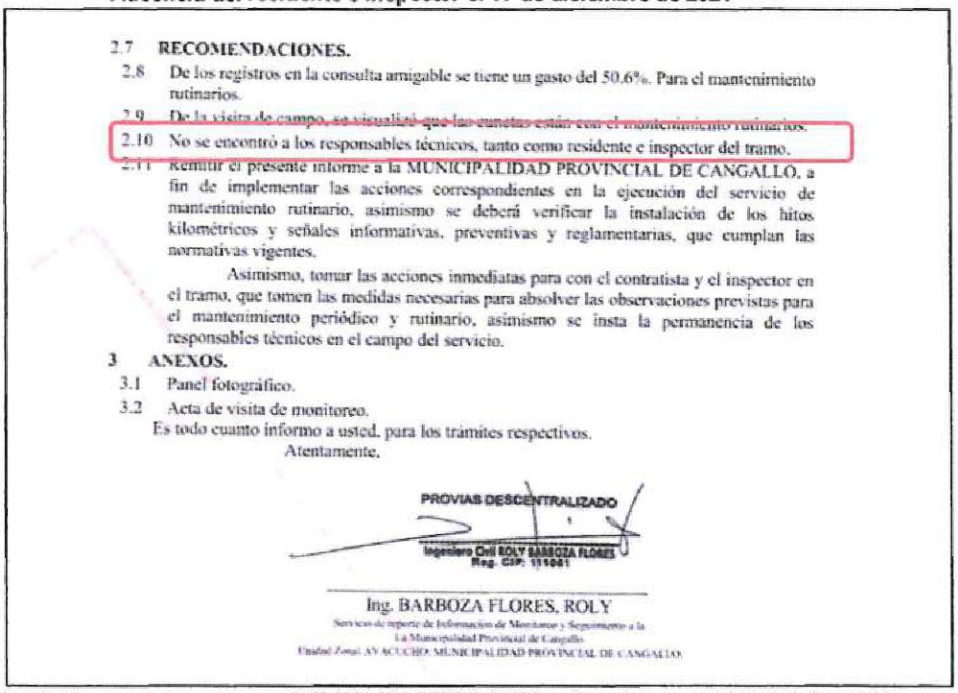
2.9 Observaciones al tramo:
El tramo se encuentra en plena ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, se visualizó personal en campo realizando los trabajos de limpieza de derrumbe y de cunetas, se verifico la instalación de la carpeta de afirmado, instalación de hitos kilométricos, señales verticales. No se encontró a los responsables técnicos, asimismo se viene incumpliendo el pago el personal en el tramo.

2.10 Recomendaciones al tramo:

PROVIAS DESCENTRALIZADO
Ingeniero Civil ROLY BARBOZA FLORES
Reg. CIP: 111861

Fuente: Acta de monitoreo de 19 de noviembre e informe n.°129-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 58).

Imagen n.° 17
Ausencia del residente e inspector el 17 de diciembre de 2021



2.7 **RECOMENDACIONES.**

2.8 De los registros en la consulta amigable se tiene un gasto del 50.6%. Para el mantenimiento rutinarios.

2.9 De la visita de campo, se visualizó que las cunetas están con el mantenimiento rutinarios.

2.10 No se encontró a los responsables técnicos, tanto como residente e inspector del tramo.

2.11 Remitir el presente informe a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO, a fin de implementar las acciones correspondientes en la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, asimismo se deberá verificar la instalación de los hitos kilométricos y señales informativas, preventivas y reglamentarias, que cumplan las normativas vigentes.

Asimismo, tomar las acciones inmediatas para con el contratista y el inspector en el tramo, que tomen las medidas necesarias para absolver las observaciones previstas para el mantenimiento periódico y rutinario, asimismo se insta la permanencia de los responsables técnicos en el campo del servicio.

3 **ANEXOS.**

3.1 Panel fotográfico.

3.2 Acta de visita de monitoreo.

Es todo cuanto informo a usted, para los trámites respectivos.

Atentamente,

PROVIAS DESCENTRALIZADO
Ingeniero Civil ROLY BARBOZA FLORES
Reg. CIP: 191081

Ing. BARBOZA FLORES, ROLY
Servicio de Inspección de Información de Monitoreo y Seguimiento a la
La Municipalidad Provincial de Cangallo
Unidad Zonal AYACUCHO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Fuente: Recomendaciones Informe n.°142-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 17 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 58).

Estos incumplimientos contractuales debieron dar lugar a la aplicación de **"otras penalidades"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, y acorde, a la causal establecida en la cláusula décima tercera del contrato; cuyos cálculos son los siguientes:

Cuadro n.° 32
Cálculo de otras penalidades / ausencia del personal ofertado

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Décima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad		**Forma de cálculo**	
III Mantenimiento rutinario	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.		Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal.	
	Notas: ❖ Ausencia del residente, los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021; según visita de monitoreo de la Oficina Zonal de Ayacucho de Provias Descentralizado. **(*) UIT para el año fiscal 2021:** S/4 400,00			
	Aplicación de la formula	**Penalidad diaria (A)**	**Días de ausencia (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.5 x UIT <=> 0.5 x 4 400,00	S/2 200,00	2 días	**S/4 400,00**

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Cuadro n.° 33
Cálculo de otras penalidades / ausencia del residente

Fase	Obligación establecida en:	Artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, Numeral 13.2 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02 y Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.		
	Causal de aplicación de penalidad		**Forma de cálculo**	
III Mantenimiento rutinario	Ausencia del Ing. Residente del servicio		Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia.	
	Notas: ❖ Ausencia del residente y asistente del residente, los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021; según visita de monitoreo de la Oficina Zonal de Ayacucho de Provias Descentralizado. **(*) UIT para el año fiscal 2021:** S/4 400,00			
	Aplicación de la formula	**Penalidad diaria (A)**	**Días de ausencia (B)**	**Penalidad a aplicar (C) = (A) x (B)**
	0.25 x UIT <=> 0.25 x S/4 400,00	S/1 100,00	2 días	**S/2 200,00**

Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.

Es así que, conforme a lo expuesto en el cuadro anterior, el contratista realizó actividades de mantenimiento rutinario sin contar con la dirección técnica completa durante dos (2) días, afectando la calidad de los trabajos y el cumplimiento de las metas del contrato; incurriendo en una penalidad de S/4 400,00, por incumplir con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado y otra penalidad de S/2 200,00; por ausencia del residente del servicio; situación que no fue advertido por el señor Donato Salvatierra León y por los señores Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura (2021) y Kevin Victor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura (2022); pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación.

iv. Inventario de Condición Vial – Fase III

✓ **Retraso injustificado en la prestación objeto del contrato.**

Como última actividad del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, es el inventario de Condición Vial, que de acuerdo al contrato n.° 077-2020-MPC/GM de21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, donde se estableció un plazo de cinco (05) días calendario, computados a partir del día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario, para la elaboración del Inventario de Condición Vial; en ese sentido, se ha evidencia que, con Acta de terminación del mantenimiento rutinario de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se dio por concluido las actividades de mantenimiento del tramo I, para lo cual, los señores[50], suscriben en señal de conformidad, por lo que, habiéndose culminado el 19 de enero de 2022, la fecha de cómputo es a partir del 20 de enero de 2022, con fecha límite de presentación, hasta el 24 de enero de 2022.

Es así que, mediante carta n.° 022-2021-CVCH/RC de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, el contratista presentó el Inventario de Condición Vial, al señor Donato Salvatierra León, inspector del Servicio, dentro del plazo establecido, quien a través de la carta n.° 33-2021-DSL/INSP.TOTOS de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, recibida por mesa de partes de la gerencia de Infraestructura, con fecha 30 de diciembre de 2021, remitió su opinión favorable a la elaboración del Inventario de Condición Vial, precisando lo

[50] Oscar Carbajal Ramos, residente; Donato Salvatierra León, Inspector; Gilber Oscar Gomez Tenorio, representante común del consorcio.

siguiente: *"(...) remitir la conformidad del inventario de condición vial del tramo I – Totos, según anexo n.° 05 para su evaluación y compromiso de pago (...) pagar al contratista S/. 26,121.65 (veintiséis mil ciento veintiuno con 65/100 soles)"*; para lo cual, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, mediante carta n.° 365-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, derivó a la señora Leticia Soca Flores, analista Técnico, "para su revisión".

En atención a ello; con informe n.° 08-2022-LSF/AT de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, la señora Leticia Soca Flores, analista Técnico; observó la elaboración del Inventario de Condición Vial, señalando lo siguiente: *"(...) de la evaluación se declara OBSERVADO el inventario vial del tramo I: por la siguientes razones: El inventario vial no contiene todos los archivos exigidos por el D.U. N° 070-2020, se debe subsanar, según cuadro N°01, Los hitos kilométricos no fueron corregidos de acuerdo a la norma vigente, tal como muestra el panel fotográfico, El inspector del tramo I, opina que los hitos kilométricos no deben ser corregidos, ya que fueron ejecutados en la fase II, y aprobados por los responsables técnicos del mantenimiento periódico"*; esta observación, fue notificada al contratista mediante carta n.° 054-2022-MPC-GI/WHHV el 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, remitió las observaciones al contratista, señalando *"Sin más que manifestar esperando que remita con carácter urgente en un plazo de máximo de 01 días hábil el Inventario Vial con una original y dos copias más un CD"*.

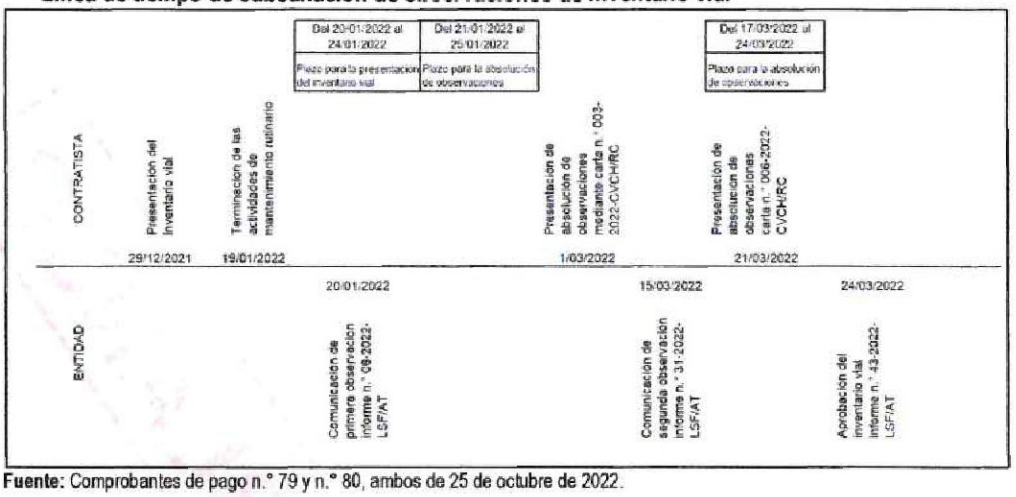
Es así que, mediante carta n.° 003-2022-CVCH/RC de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, el contratista presentó al señor Donato Salvatierra León, inspector del Servicio, el Inventario de Condición Vial con la absolución de las observaciones, pero, fuera del plazo establecido; por cuanto se presentó cinco (5) días calendario posterior a lo establecido en los términos de referencia; pese a ello, mediante carta n.° 04-2022-DSL/INSP.TOTOS de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, recibido con fecha 7 de marzo 2022, por mesa de partes de la entidad; el señor Donato Salvatierra León, inspector del Servicio, presentó el Inventario de Condición Vial absuelto, dando opinión favorable a la subsanación realizada por el contratista, precisando lo siguiente: *"(...) remitirle la conformidad del Inventario de Condición Vial del Tramo I – Totos absuelto, (...)"*; el cual fue derivado, a la señora Leticia Soca Flores, analista Técnico, mediante carta n.° 116-2022-MPC-GI/WHHV de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, del señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, donde le precisó "para su evaluación y aprobación".

No obstante, este fue observado por segunda vez, por la señora Leticia Soca Flores, analista Técnico, a través de su informe n.° 31-2022-LSF/AT de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, el cual precisa *"(..), Las longitudes de las rutas 1 y 2 que componen el tramo I, no coinciden con las longitudes indicadas en el contrato, por lo tanto, el contratista debe presentar la documentación con el cual justifique las variaciones de longitud"*.; razón por el cual, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, notificó al contratista con fecha 17 de marzo de 2022, la carta múltiple n.° 031-2022-MPC-GI/WHHV de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, exhortando la subsanación de observaciones al Inventario de Condición Vial; otorgándole un plazo de 2 días hábiles.

posteriormente, fue presentado por el Contratista mediante carta n.° 006-2022-CVCH/RC de 21 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, presentado por mesa de partes de la Entidad (...) que finalmente fue derivado a la sra. Leticia Soca Flores, analista Técnico, quien luego de haber evaluado y revisado el Inventario de Condición Vial, a través de su informe n.° 43-2022-LSF/AT de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, señaló lo siguiente: *"De la evaluación, se declara APROBADO el inventario vial de condición final del tramo I."*; en consecuencia, según informe n.° 139-2022-MPC-GI/WHHV de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, el señor Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura,

solicitó la aprobación del mismo; siendo posteriormente aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2022-MPC/A de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

Imagen n.° 18
Línea de tiempo de subsanación de observaciones de inventario vial



Fuente: Comprobantes de pago n.° 79 y n.° 80, ambos de 25 de octubre de 2022.

De los hechos expuestos y como se evidencia en la imagen precedente, se ha evidenciado retraso injustificado en la prestación objeto del servicio por parte del contratista; es decir, el contratista no presentó el Inventario de Condición Vial observado, dentro del plazo establecido contractualmente, con lo cual, incurrió en penalidad por mora y otras penalidades; a pesar de ello, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, a través de su informe n.° 249-2022-MPC-GI/KVME de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, otorgó la conformidad de pago por la elaboración de Inventario de Condición Vial, sin aplicación de penalidades por incumplimiento de la elaboración y subsanación de observaciones al Inventario de Condición Vial.

En ese sentido, desde el 20 de enero de 2022, fecha de notificación de las observaciones al Contratista, hasta el 1 de marzo de 2022, fecha en el que el contratista presenta el Inventario de Condición Vial subsanado, han transcurrido cuarenta (40) días calendario; lo cual, supera en exceso el plazo de cinco (5) días calendario, establecido en el literal c) del numeral 6.3 del Formato de Términos de Referencia para la SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, que indica; "*El contratista presentará el Inventario de Condición Vial, el mismo que deberá contar con la opinión favorable del inspector y la aprobación de la Entidad, **en caso de ser observado, el contratista tendrá un plazo máximo de 5 días calendario, para subsanarlas**. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.*" (Subrayado y negrita es nuestro).

Por tanto, el contratista incurrió en causal de penalidad por mora, por un retraso injustificado de treinta y cinco (35) días calendario en la presentación y subsanación observaciones del Inventario de Condición Vial que, según a la normativa antes señalada está sujeto a la aplicación de penalidad conforme a lo indicado en su numeral 13.1; concordantes con los artículos 162 y 163 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado; penalidad por mora y otras penalidades.

Este incumplimiento contractual configura un supuesto que da lugar a la aplicación de **"penalidad por mora en la ejecución de la prestación"** de acuerdo a lo establecido en

el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado y según la cláusula decima tercera del contrato; cuyo cálculo es el siguiente:

Cuadro n.° 34
Cálculo de penalidad por mora – Inventario de Condición Vial (ICV)

Contratista: CONSORCIO VIAL CHUYMAY **Contrato:** 077-2020-MPC/GM **Monto total:** S/ 4 088 722,95 **Monto/ítem ICV:** S/ 26 121,65 **Fecha de firma del contrato:** 21-08-2020 **Fecha de terminación Fase III - M. Rutinario:** 19-01-2022	**Plazo de ejecución/ítem ICV:** 5 días calendario **Fecha límite de presentación:** 24-01-2022 **Fecha de presentación:** 29-12-2021 **Fecha de observaciones:** 20-01-2022 **Plazo adicional (*):** 5 días calendario **Fecha límite de presentación (*):** 25-01-2022 **Fecha de presentación (*):** 01-03-2022

Artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado.
Numeral 13.1 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante RM n.° 0339-2020-MTC/01.02.
Cláusula Decima Tercera del Contrato n.° 080-2020-MPC/GM.

Cálculo de penalidad por mora
(Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días)

Aplicación de la formula	Penalidad diaria (A)	Días de retraso (B)	Penalidad total (C) = (A) x (B)
$\frac{0.10 \times 26\,121.65}{0.40 \times 5}$ días	S/1 306,09	35 días	S/45 713,15

Penalidad máxima a aplicar

Penalidad según formula establecida en el contrato y normativa (C)	Índice de comparación	Penalidad máxima 10% (D)
S/45 713,15	⇔	S/2 612,16

Penalidad a aplicar

Penalidad según determinación (D)	Penalidad aplicada por la entidad (E)
S/2 612,16	S/0,00

Penalidad inaplicada: (D) – (E)

S/2 612,16

Fuente: Expediente de inventario de condición vial.
Elaborado por: Equipo a cargo del planeamiento del SCE.
(*) Por observaciones.

Es así que, conforme se muestra en el cuadro anterior, el contratista, tuvo un retraso de treinta y cinco (35) días calendario e incurrió en una penalidad por mora en la ejecución de la presentación del servicio por S/2 612,16 (penalidad máxima); situación que no fue advertido por el inspector del Servicio, señor Donato Salvatierra León, ni la Analista Técnico, la señora Leticia Soca Flores, y por los señores Walter Huamán Villagaray y Kevin Víctor Mendoza Espino, ambos gerente de Infraestructura; pese a ello, otorgaron la conformidad de pago por la totalidad de la prestación

3. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO

Mediante carta n.° 024-2022/CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, recibida por Mesa de Partes de la entidad, el 12 de setiembre de 2022, el Contratista presentó la liquidación técnica y financiera del servicio; posteriormente, mediante informe n.° 055-2022-MPC-GI-DELO/METS de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, la jefa de División de Estudios y Liquidaciones de Obras[51], remitió observaciones de la liquidación del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del tramo I; es así que, con carta n.° 067-2022-MPC-GI/KVME de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Kevin Víctor

[51] Señora María Elena Taipe Sedano.

Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, remitió al contratista el pliego de observaciones al expediente de liquidación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo I, precisando lo siguiente: *"(...) es así que notifico a usted como responsable directo del mencionado proyecto con la finalidad de realizar la subsanación de las observaciones en un plazo máximo de 15 días calendario, caso contrario la entidad tomará otras medidas de acuerdo a la ley de contrataciones"*.

En atención a ello, con carta n.° 025-2022-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, recibida por Mesa de Partes de la entidad, con misma fecha; el Contratista presentó la liquidación física y financiera absuelto del servicio; al respecto, mediante opinión legal n.° 015-2022-MPC-RCO/ALE de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el asesor legal externo[52] de la entidad precisa lo siguiente: *"(...) habiendo sido subsanado la observación que se emitió por el área usuaria y al existir la resolución de alcaldía n° 254-2020-MPC/A de adicional n° 1 por mayores metrados y deductivo vinculante del tramo I, téngase por absuelto la observación y debe continuar con los demás trámites que corresponda"*.

Por lo que, la jefa de División de Estudios y Liquidaciones de Obras, remitió al gerente de Infraestructura, el informe de liquidación financiera del servicio, a través de su informe n.° 144-2022-MPC-GI-DELO/METS de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, donde se precisó que *"(...) habiendo subsanado la parte técnica de liquidación del servicio en referencia, y con la finalidad de dar continuidad con la liquidación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo I, se solicita remitir al área de contabilidad con la finalidad de la evaluación y aprobación de la parte financiera"*; es así que, mediante informe n.° 832-2022-MPC-GI/KVME de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, solicitó al Gerente Municipal, la evaluación y aprobación de la liquidación financiera del servicio.

Posteriormente, mediante informe n.° 041-2022-300454-MPC/PQM de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el jefe de la Unidad de Contabilidad emitió el informe de conformidad financiera del servicio, en atención al informe señalado en el párrafo anterior; seguidamente, con informe n.° 935-2022-MPC-GI/KVME de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura, solicitó la aprobación de la liquidación técnica y financiera del servicio, el cual, se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 457-2022-MPC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**; que resuelve:

> *"(...) aprobar la liquidación técnica financiera del servicio mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo "EMP.AY-106 (Tunso) – Huertahuasi- Chuymay-EMP. AY - 106 (Totos) - EMP. AY- 106(Lloqllasqa) – Chacabamba - Totospampa- Pincos-Ayuta-EMP. AY-920 (Chuymay), del distrito de Totos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, cuyo monto de inversión asciende a S/. 4,088,722.95 (cuatro millones ochenta y ocho mil setescientos veintidós con 95/100 soles) con un plazo de ejecución de 500 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta. Precisar liberación de la retención de la garantía de fiel cumplimiento de asciende a la suma de S/. 408,872.29 (cuatroscientos ocho mil ochoscientos setenta y dos con 29/100 soles), por el servicio de mantenimiento periódico y rutinario"*.

4. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Finalmente, el 09 de enero de 2023, mediante carta n.° 001-2023-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC **(Apéndice n.° 61)**, el Contratista solicitó la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por la ejecución del servicio por el importe de S/408 872,29 y para ello adjuntó la Resolución de Alcaldía n.° 457-2022MPC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, donde en su artículo primero aprueba la liquidación técnica financiera, y en su artículo segundo precisa *"LA LIBERACIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FUEL*

[52] Señor Roberto Cariño Quispe

CUMPLIMENTO"; documento que fue derivado al monitor vial I del IVP-C[53], quien, el 18 de enero de 2023, indicó que no podía revisar ni evaluar ya que durante la ejecución del servicio del mantenimiento, han sido ejecutados por supervisores y analistas externos. Sin embargo, el 10 de febrero de 2023, el gerente de desarrollo urbano y rural[54], mediante informe n.° 057-2023-MPC/GDUR/MMM de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, otorgó la conformidad a la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento, para que, con los comprobantes de pago 003 y 004, ambos de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, se realizó la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/408 872,29.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."
(...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

[53] Señor Eleodoro Tenorio Prado.
[54] Señor Mario Mendoza Machaca

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)"

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)".

- **Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-20218-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."
(...)"

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.(...)"

"Artículo 38. Adelantos

38.1 La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.
(...)"

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad
(...)"

"Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
(...)"

"Artículo 156. Adelanto directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.
(...)"

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

"Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

"Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)"

"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
(...)"

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)"

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
(...)"

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
(...)"

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Decimosegunda: Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 0342008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. (...).

La conformidad de estos contratos se emite en un plazo máximo de veinte (20) días. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades."

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020.**

"7.19 Juego de Planos
"(...)
Los planos deben proporcionar la interpretación y comprobación cualitativa que permita justificar de forma gráfica la solución adoptada e identificar y aclarar los elementos de obra.
(...)
Los planos estarán impresos en papel Bond de 80 gr/m2, **los planos de las diferentes especialidades del proyecto, debe contener la información suficiente y características principales que concuerden con los trabajos** que serán desarrollados en campo o en el proceso constructivo, **los planos deben ser de fácil entendimiento para la ejecución, es decir con los acotamientos suficientes, escalados y que además tengan datos técnicos necesarios, la correcta información vertida en este punto será la que se utilizara para el sustento de los metrados**, de acuerdo al tipo de proyecto." (El resaltado es agregado).

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.
(...)"

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0822019-EF.
(...)"

"Artículo 29. complementarias Aprobación de normas

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el Anexo

16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia."

Anexo 16
"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

(...)
Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la ofi cina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda."

"Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería."
(...)".

- **Decreto de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.**

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
(...)"

"Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
(...)"

"Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
(...)".

- **Bases estándar del procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) de la Directiva N° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", aprobada mediante Resolución N° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución N° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.**

"SELECCIÓN GENERAL

(...)
1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados.

1.9. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
Una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.
(...)

SECCION ESPECIFICA

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento especial se rige por el sistema de [CONSIGNAR SI ES A PRECIOS UNITARIOS, A SUMA ALZADA, ESQUEMA MIXTO DE SUMA ALZADA Y/O PRECIOS UNITARIOS, SEGÚN CORRESPONDA], de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
(...)

CAPITULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD].

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."

- **Formatos de Términos de Referencia" según artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.**

"9. ADELANTOS

La entidad podrá otorgar el adelanto directo hasta por el monto máximo del 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicita los adelantos dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prestación de la solicitud del contratista.

La amortización del adelanto se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo."

13. PENALIDADES

13.1. PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2. OTRAS PENALIDADES

La entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección especifica de las bases.

Estos dos tipos de penalidad se calculan de forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mamelucos, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)
No zarandear el material afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

(....)

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector

0089

No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mamelucos, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal que incumpla el uso de implementos de seguridad	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector
(...)	(...)	(...)

14. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El sistema de contratación será a ZUMA ALZADA.

15. PERFIL DEL SERVICIO

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil 00/100 Soles), durante los últimos años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.2 RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

- (...)
- Todo profesional asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periodo y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrá permanencia durante el periodo y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.
- El contratista presentará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que solo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la entidad.

(...)

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

- Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:
 a) (...)
 b) (...)
 c) Vistas fotográficas paneles fotográficos y filmicos.

(...)

19. SEGUROS

El contratista para prestación del servicio debe contar con el seguro SCTR y SOAT.
(...)

Anexo N° 02
INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO
FASE: II

(...)

3.2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA

(...)
Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.
Relación de personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros).
Penalidades (aplicadas y cobradas).
(...)

6. ANEXOS

(...)
PANEL FOGRAFICO (FECHADO Y GEORREFERENCIADO)
VIDEOS.
(...)

Anexo N° 03
INFORMES FINAL – EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO
FASE: II

(...)
3.2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA (FINAL CONSOLIDADA)
(...)

Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.
Penalidades (aplicadas y cobradas).
Relación de personal que trabajó (profesional, técnicos y obreros).

(...)
6. ANEXOS
(...)

PANEL FOGRAFICO (FECHADO Y GEORREFERENCIADO) consolidado.
VIDEOS DE EJECUCION DE LA FASE II.
(...)

Anexo N° 04
INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO
FASE: III

(...)
4. Recursos utilizados
4.1. Recursos Humanos.
(...)

6. Panel fotográfico
(...)."

Los hechos expuestos, se han originado debido a que el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura, formuló el requerimiento y términos de referencia, considerando exigencias y añadiendo información distintas a lo establecido en el Formato de Términos de Referencia aprobado por el MTC, respecto al sistema de contratación, experiencia del postor, requisitos del equipo profesional y valor referencial; y prosiguió con su solicitud, sin modificación o mejora alguna;

justificando su actuar en base a un sustento respecto a la modificación del sistema de contratación el cual no se encontraba alineado a la normativa vigente; igualmente, por el accionar de los señores Edward Chale Pérez Córdova, analista Técnico I; Yuri León Juscamaita, analista Técnico III; José Armando Leyva Quispe, analista de Contratación; y Victoriano Najarro Martínez, analista Técnico II de la Entidad, quienes mediante el informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ de 03 de julio de 2020, emitieron opinión favorable respecto a la modificación del punto Sistema de Contratación, establecido en el Formato de Términos de Referencia aprobado por el MTC; en la elaboración de los términos de referencia del citado servicio.

Asimismo, a razón de que el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco, en calidad de jefe de Logística, no gestionó una indagación de mercado respecto al presente proceso de selección, con lo cual no se realizó una determinación correcta sobre el valor referencia; replicándose por ello el monto de referencial estipulada por en los términos de referencia del procedimiento de selección, de manera irregular, y del monto de contratación estimado en la certificación presupuestal.

Además, por motivo de que el señor Samuel Cayllahua Quispe, gerente Municipal, efectivizó la aprobación del expediente de contratación, mediante Resolución Gerencial n.° 078-2020-MPC/GM de 9 de julio de 2020, y no promovió acción alguna respecto a los hechos irregulares acaecidos en torno al Procedimiento Especial de Selección n.° 005-2020-MPC/CS-1, pese a carecer dicho expediente de una indagación de mercado y hechos advertidos por Provias Descentralizado previo a la citada convocatoria, respecto al cumplimiento de la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, así como de respetar el contenido y condiciones del Formato de Términos de Referencia, bases estándar aprobadas mediante la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE y "Anexo 16", y aplicar las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto.

Asimismo, por cuanto los señores Teddy Yumer Cisneros Tinco, Walter Hugo Huamán Villagaray y Roy Anibal Joyo Tanta; presidente, primer miembro y segundo miembro titular, respectivamente, del comité de selección; elaboraron las bases del procedimiento especial de selección del tramo I, sin objetividad; y, conservaron el requerimiento presentado por el área usuaria, pese a que, el contenido de los términos de referencia no se encontraba conforme a lo establecido en el Formato de los Términos de Referencia aprobado por el MTC; además, no consignaron en el "Anexo 5" de las bases del procedimiento especial de selección del tramo I, el ANEXO ÚNICO que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar, al tratarse del sistema de contratación a Precios unitarios y solicitaron la presentación de una Declaración Jurada que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando así supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a un único postor con oferta económica superior, pese a las advertencias de transgresión normativa comunicadas por Provias Descentralizado y situaciones adversas comunicadas por el OCI de la Entidad, durante el curso del procedimiento especial de selección.

También, debido a los señores Walter Hugo Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura y Teddy Yumer Cisneros Tinco, jefe de la Unidad de Logística, prosiguieron con el trámite de la solicitud de adelanto directo solicitado por el contratista, pese a que este no contaba con la carta fianza y el comprobante de pago, esperando dos (2) días para que el contratista adjunte la carta fianza y el comprobante de pago fue adjuntado dieciséis (16) días después de la presentación de la solicitud, es decir, fuera del plazo establecido en el contrato.

Además, debido al accionar de señores Alan Alfredo Huamán Yucra (Mantenimiento periódico - Fase II), Edison Eduardo Curipaco Sulca (Mantenimiento rutinario - Fase III) y Donato Salvatierra León (Mantenimiento rutinario e Inventario de Condición Vial - Fase III), inspectores del Servicio, quienes otorgaron conformidad sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar existir supuestos de penalidad por retraso y otras penalidades; por no presentar en los informes

fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, no contar con seguros (SCTR), ausencia del residente y del personal acreditado, y no presentar el Inventario de Condición Vial dentro del plazo establecido.

De igual manera, el señor Edward Chale Pérez Córdova, analista de Contrataciones (Mantenimiento Periódico – Fase II) y los señores Juan De Dios Morales Amao, Carlos Cuadros Espinoza y Leticia Soca Flores; analistas Técnicos (Mantenimiento Rutinario e Inventario de Condición Vial – Fase III); por aprobar y otorgar opinión de la conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista; sin advertir el incumplimiento del mismo y sin contemplar ninguna penalidad en contra de este.

Igualmente, el señor Walter Huamán Villagaray, gerente de Infraestructura (Mantenimiento periódico - Fase II y Mantenimiento rutinario - Fase III), por aprobar y otorgar conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista, y el señor Kevin Víctor Mendoza Espino, gerente de Infraestructura (Inventario de Condición Vial - Fase III), por aprobar y otorgar conformidad al Inventario de Condición Vial presentado por el Contratista; sin advertir el incumplimiento del mismo y sin contemplar ninguna penalidad en contra de este.

De los hechos expuestos, se advierte que los funcionarios de la Entidad beneficiaron al Contratista al no disponer la aplicación de penalidades en las valorizaciones correspondientes a las Fases II y III durante la ejecución del servicio, y la aplicación de penalidad en la presentación del Inventario de Condición Vial de la Fase III; por lo cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/174 587,16.**

Cabe mencionar que dos (2) de las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones documentado, asimismo, señalar que trece (13) personas comprendidas en los hechos pese a ser notificados con el pliego de hechos, cuyas cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 62** del informe de Control Específico, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido, se ha efectuado la evaluación del comentario o aclaración y documentos presentados por la persona que, si remitió, así como de las personas que no presentaron las citados comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 62** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **WALTER HUGO HUAMÁN VILLAGARAY,** identificado con DNI n.° Gerente de Infraestructura, periodo de gestión, de 02 de enero 2019 al 02 de agosto de 2022; y del 09 de julio al 31 de julio de 2020; respectivamente designado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 2 de enero de 2029, y cesado con Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de Notificación n.° 01-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en las cedulas de notificación n.° 00000051-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Que, en su condición de gerente de Infraestructura, contravino tanto las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, como, las obligaciones delimitadas en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, anexos y formatos emitidos en torno a la misma; al haber formulado los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I, con información y exigencias distintas a las establecidas en el Formato de Términos de Referencia emitidos por el MTC, respecto a los puntos: Sistema de contratación, experiencia del postor, equipo profesional (Requerimiento del personal y equipamiento mínimo) y valor referencial; y con

ello, solicitó la contratación para la ejecución de dicho servicio, mediante requerimiento n.° 058-2020-MPC-GI/WHHV de 6 de julio de 2020.

También, debido a que, en su condición de primer miembro del Comité de Selección, elaboró las bases del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I, sin objetividad, manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria; y haber solicitado la aprobación del mismo a través del Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases, presentado ante el área de Gerencia Municipal el 15 de julio 2002; así como, por no consignar en las bases del procedimiento especial de selección del tramo I, la estructura de costos referenciales que correspondía, tal como lo establece el Anexo n.° 5 (Anexo único que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar) de las bases estándar aprobadas por el OSCE , para el sistema de Precios Unitarios, y solicitó la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando con ello supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, otorgar la buena pro al Contratista el cual contaba con una oferta económica superior.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO, advirtió, que las bases del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPC/CS, fue aprobado y publicado con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; y la descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución; asimismo, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020, advirtió a la Entidad que, pese a las comunicaciones cursadas a través de los oficios múltiples n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, y oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020, respecto a las modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia emitidos por el MTC, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro a los procedimientos n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS-1.

No obstante, las recomendaciones y/o advertencias realizadas por el citado el Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, y este OCI, no fueron tomadas en consideración por el señor Walter Hugo Huamán Villagaray[55]; en consecuencia, se prosiguió con el referido proceso de contratación para la ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

De la misma manera, por brindar conformidad al otorgamiento del adelanto directo del 30% del contrato original, a través del informe n.° 228-2020-MPC-GI/WHV de 15 de setiembre de 2020, pese a que la solicitud por parte del Contratista fue presentada a la Entidad el 31 de agosto de 2020 (último día establecido para presentar dicha solicitud), sin tener adjunto la carta fianza, la misma que fue emitida con n.° 3002020015313 el 2 de setiembre de 2020, es decir, dos días después del último día establecido para presentar dicha solicitud.

Igualmente, por otorgar conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento periódico y rutinario, a través de los informes n.os 340-2020-MPC-GI/WHV de 28 de octubre de 2020, 425-2020-MPC-GI/WHV de 23 de noviembre de 2020, 474-2020-MPC-GI/WHV de 10 de diciembre de 2020, y 591-2020-MPC-GI/WHV de 30 de diciembre de 2020, 005-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 009-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 022-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021, 031-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021, 060-2021-MPC-GI/WHV de 18 de junio de 2021, 086-2021-MPC-GI/WHV

[55] Gerente de Infraestructura de la Entidad.

de 19 de julio de 2021, 104-2021-MPC-GI/WHV de 05 de octubre de 2021, 110-2021-MPC-GI/WHV de 12 de octubre de 2021, 130-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021, 131-2021-MPC-GI/WHV de 7 de diciembre de 2021, 153-2021-MPC-GI/WHV de 16 de diciembre de 2021, y 177-2021-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2021; pese a la existencia de incumplimientos relacionados con la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), y ausencia del personal ofertado y ausencia del residente; generando con ello la inaplicación de penalidades.

Finalmente, por solicitar la aprobación del ICV final, mediante informe n.° 139-2022-MPC-GI/WHHV de 29 de marzo de 2022, sin advertir la aplicación de penalidades por mora, al haberse efectuado un retraso de treinta y cinco (35) días calendario, por parte del Contratista, en la presentación del Inventario de Condición Vial.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/174 587,16**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I, y la ejecución del mismo (Plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario, e inventario de condición vial), los cuales devinieron en irregulares.

Al respecto, debe precisarse que, si bien el auditado fue designado al cargo bajo la denominación de Gerente de infraestructura, lo cual no correspondía, ya que en la fecha de designación dicho cargo tenia por denominación la de Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial; conforme lo vierte el ROF de la MP Cangallo – 2020.

Conductas que, en su calidad de Gerente de Infraestructura, vulneraron lo dispuesto en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad – 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, la misma que señala: "(...) responsable de prever, planificar, dirigir y ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, renovación urbana, Desarrollo urbano y rural (...)", y lo establecido en el numeral 1) del punto VI.5. Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad - 2011, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 75)**, la misma que señala: "Proponer, coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas; así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas; Infraestructura Vial (...)", y, Dirigir y controlar la formulación de Expedientes Técnicos de obras públicas a ejecutar, así como asumir la responsabilidad de su aprobación previo a la iniciación de ejecución de obras".

Asimismo, infringió las estipulaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", el numeral 16.1 del artículo 16° "Requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)", y, "(...) El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)".

Además, en calidad de primer miembro titular del Comité de Selección vulneró las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del artículo 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, la misma que refiere: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 9 de julio de 2020, documentación a través de la cual se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Walter Hugo Huamán Villagaray**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

2. **TEDDY YUMER CISNEROS TINCO**, identificado con DNI n.° Jefe de la Unidad de Logística; y presidente del Comité de Selección, periodo de gestión, de 06 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021; y del 09 de julio al 31 de julio de 2020; respectivamente, contratado mediante Resolución Gerencial n.° 003-2020-MPC/GM de 6 de enero de 2020, ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.°s 042-2020-MPC/GM de 1 de abril de 2020, 066-2020-MPC/GM de 30 de junio de 2020 y 0258-2020-MPC/GM de 29 de setiembre de 2020; seguidamente contratado mediante Resolución Gerencial n.° 006-2021-MPC/GM de 6 de enero de 2021 y ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.°s 023-2021-MPC/GM de 31 de marzo de 2021, 056-2021-MPC/GM de 30 de julio de 2021 y 096-2021-MPC/GM de 30 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000051-2024-CG/0361

de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo; al haber solicitado a través el formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación, el 9 de julio de 2020, la aprobación del expediente de contratación, de manera previa a la emisión del Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios), exigencia establecida en el numeral 1.1 de las Instrucciones para el llenado en el formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios), y sin haber realizado una indagación de mercado, lo cual no permitió que se realice una inadecuada determinación del valor referencial, originándose con ello, que se estime la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 607 de 07 de julio de 2020, sin sustento alguno.

También, debido a que, en su condición de presidente del Comité de Selección, elaboró las bases del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I, sin objetividad, manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria; y haber solicitado la aprobación del mismo a través del Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases, presentado ante el área de Gerencia Municipal el 15 de julio 2002; así como, por no consignar en las bases del procedimiento especial de selección del tramo I, la estructura de costos referenciales que correspondía, tal como lo establece el Anexo n.° 5 (Anexo único que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar)" de las bases estándar aprobadas por el OSCE, para el sistema de Precios Unitarios, y solicitar la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando con ello supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, otorgar la buena pro al "CONSORCIO VIAL CHUYMAY el cual contaba con una oferta económica superior.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO, advirtió, que las bases del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPC/CS, fue aprobados y publicados con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; y la descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución; asimismo, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020, advirtió a la Entidad que, pese a las comunicaciones cursadas a través de los oficios múltiples n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, y oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020, respecto a las modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia emitidos por el MTC, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro a los procedimientos n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS-1.

No obstante, las recomendaciones y/o advertencias realizadas por el citado el Gerente (e) Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, y este OCI, no fueron tomadas en consideración por el señor Teddy Yumer Cisneros Tinco; en consecuencia, se prosiguió con el referido proceso de contratación para la ejecución de servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal.

Finalmente, por inadvertir que la solicitud de adelanto directo remitida por el Contratista, mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 28 de agosto de 2020, a la Entidad, el 31 de agosto de 2020 (último día establecido para presentar dicha solicitud), y luego derivada a la Unidad de Logística en la misma fecha; fue presentada sin tener adjunto la carta fianza, la misma que fue emitida con n.° 3002020015313 el 2 de setiembre de 2020, es decir, dos días después del último día establecido para presentar dicha solicitud.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico **S/174 587,16**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I", y la ejecución del mismo, los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, vulneró lo dispuesto en el literal a) y j) artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad – 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, la misma que señala: "(...) Proponer, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios y el cumplimiento de las normas legales en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento" y "Adquirir los recursos materiales y servicios que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad, acordes con la Ley de Contrataciones del Estado"; respectivamente; y lo establecido en el numeral 26) y 27) del punto V.1.3. "Unidad de Abastecimiento" del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad - 2011, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 75)**, la misma que señala: "Supervisar la elaboración de los expedientes de Contratación de cada requerimiento" y "Programar, supervisar y controlar en el ámbito de su competencia la atención de los requerimientos en todas las fases del Sistema de contratación del Estado, Planificación, Preparatoria, Procesos de Selección y Ejecución Contractual"; respectivamente.

Asimismo, en calidad de presidente del Comité de Selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del artículo 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 9 de julio de 2020, documentación a través de la cual se le designó como primer miembro titular del Comité de Selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Teddy Yumer Cisneros Tinco**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

3. **ROY ANÍBAL JOYO TANTA**, identificado con DNI n.° , Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, periodo de gestión, de 09 de julio al 31 de julio de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 09 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000062-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 0001-2024-RAJT de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de segundo miembro integrante del comité de selección, elaboró las bases del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I, sin objetividad, manteniendo las modificaciones, supresiones y añadiduras irregulares contenidas en los términos de referencia del requerimiento presentado por el área usuaria; y haber solicitado la aprobación del mismo a través del Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases, presentado ante el área de Gerencia Municipal el 15 de julio 2002; así como, por no consignar en las bases del procedimiento especial de selección del tramo I, la estructura de costos referenciales que correspondía, tal como lo establece el Anexo n.° 5 (Anexo único que detalla la estructura de costos de las actividades a ejecutar) de las bases estándar aprobadas por el OSCE, para el sistema de Precios Unitarios, y solicitar la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal profesional, que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, generando con ello supuestos para no admitir las ofertas de otros postores; y así, otorgar la buena pro al Contratista el cual contaba con una oferta económica superior.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO, advirtió, que las bases del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPC/CS, fue aprobado y publicado con sistema de contratación diferente a lo establecido en los lineamientos específicos; y la descalificación de postores que podrían ofrecer mejores condiciones y costos de ejecución; asimismo, el Gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020, advirtió a la Entidad que, pese a las comunicaciones cursadas a través de los oficios múltiples n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, y oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020, respecto a las modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia emitidos por el MTC, continuó con las etapas del procedimiento especial de selección, y otorgó la buena pro a los procedimientos n.° 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-MPC/CS-1.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico **S/174 587,16**, toda vez que, tales actos promovieron la

concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I", y la ejecución del mismo, los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, infringió las estipulaciones detalladas en el numeral 46.5 del articula 46° de la Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refiere: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"; las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado.

De igual manera, contravino las disposiciones establecidas en la Resolución Gerencial n.° 073-2020/GM de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 04)**, documentación a través de la cual se le designó como segundo miembro titular del Comité de Selección; delimitándose así las atribuciones de conducir y ejecutar el desarrollo del citado Procedimiento de Selección, al referido funcionario, las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Roy Anibal Joyo Tanta**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

4. **SAMUEL CAYLLAHUA QUISPE**, identificado con DNI n.° , Gerente Municipal, periodo de gestión, de 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPC/A de 2 de enero de 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MPC/A de 4 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le comunicó el Pliego de

de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 04-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000063-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de jefe de la Gerente Municipal, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo; al no haber dispuesto la ejecución de acto alguno (emisión de un documento que efectivice la atención del referido oficio, como tampoco el traslado del mismo a las áreas llamadas a tener conocimiento de su contenido para estimar las acciones preventivas que correspondieran), en torno al oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020, remitido por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado; a través del cual se invocó al alcalde de la Entidad, el cumplimiento de la normativa vigente, en marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, solicitando respetar el contenido y condiciones del Formato de Términos de Referencia, bases estándar aprobadas mediante la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE y Anexo 16, así como aplicar las disposiciones establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en todo lo no previsto; conforme lo detalla el "Cuaderno de Recepción de Gerencia Municipal de la Entidad – 2020".

Asimismo, debido a no haber dispuesto la ejecución de acto alguno en torno al oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020, remitido por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado; mediante el cual advirtió a la Entidad que, en los procedimientos especiales de selección para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en vías vecinales n.os 1, 2 y 3, concernientes a los tramos I, II y III; respectivamente; se identificaron modificaciones al contenido del Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en cuanto al sistema de contratación, experiencia del postor, equipamiento mínimo y definiciones.

Omisiones que permitieron la continuidad y culminación del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1, con los vicios y/o irregularidades advertidas en los citados oficios.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico **S/174 587,16**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I", y la ejecución del mismo, los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su calidad de Gerente Municipal, vulneraron lo dispuesto en los literales a) y f) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad – 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, las mismas que señalan: "Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para un adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera", y "Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad"; y lo establecido en el numeral 1) del punto I.3. "Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas" del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad - 2011, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 75)**, la misma que señala: "Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Provincial de Cangallo (...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público

está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Samuel Cayllahua Quispe**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

5. **KEVIN VÍCTOR MENDOZA ESPINO**, identificado con DNI n.° Gerente de Infraestructura, periodo de gestión, de 03 de agosto 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 2 de agosto de 2022, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPC/A de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en las cedulas de notificación electrónica n.° 00000049-2024-CG/0361 de 08 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Gerente de Infraestructura, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 13 correspondiente al mes de enero de 2022, a través del informe n.° 861-2022-MPC-GI/KVME de 23 de diciembre de 2022; pese a la existencia de incumplimientos relacionados con la no presentación de fotos y videos fechados y georreferenciados; y, no contar con los seguros (SCTR y SOAT); generando con ello la inaplicación de penalidades; asimismo, por haber otorgado la conformidad al inventario de Condición Vial, presentado por el Contratista, a través del informe n.° 249-2022-MPC-GI/KVME de 4 de octubre de 2022; sin advertir la aplicación de penalidades por mora, al haberse efectuado un retraso de treinta y cinco (35) días calendario, en la presentación del Inventario de Condición Vial.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/174 587,16**, toda vez que, tales actos promovieron la aprobación de la fase del mantenimiento rutinario e Inventario de Condición Vial – Fase III, del servicio de mantenimiento de periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I", lo cual devino en irregular.

Conductas que, en su calidad de Gerente de Infraestructura, vulneraron lo dispuesto en el artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad – 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, la misma que señala: "(...) responsable de prever, planificar, dirigir y ejecutar, supervisar y controlar las acciones relativas al acondicionamiento territorial, zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, renovación urbana, Desarrollo urbano y rural (...)", y lo establecido en el numeral 1) del punto VI.5. "Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas" del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Entidad - 2011, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 75)**, la misma que señala: "Proponer, coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de obras públicas; así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas; Infraestructura Vial (...)".

Asimismo, infringió las estipulaciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan: "(...) Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"; las cuales por los hechos vertidos fueron inobservados por el auditado.

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Kevin Víctor Mendoza Espino**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

6. **ALÁN ALFREDO HUAMÁN YUCRA**, identificado con DNI n.° inspector del Servicio durante la etapa de mantenimiento periódico – Fase II, contratado mediante contrato de inspector

n.° 089-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en las cedulas de notificación electrónica n.° 00000053-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 27-2024-AAHY/CO de 22 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 62)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por señor Alan Alfredo Huamán Yucra, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento periódico – Fase II, a través de las cartas n.os 03-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 5 de octubre de 2020, 06-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 6 de noviembre de 2020, 09-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 9 de diciembre de 2020, y 014-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 29 de diciembre de 2020; sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir irregularidades respecto al incumplimiento de otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados, georreferenciados, no contar con los seguros (SCTR) y ausencia del personal ofertado y residente.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/174 587,16,** toda vez que, estos promovieron la ejecución de la fase del mantenimiento rutinario, la cual devino en irregular.

Conductas que, en su calidad de inspector del Servicio, infringieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSPECTOR del Contrato de inspector n.° 089-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, las cuales refieren:

- "Ejecución Integral del control e inspección del servicio, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdos a los planos, especificaciones técnicas y en general toda la documentación que conforma el Plan de Trabajo aprobado, cumpliendo con las normas de construcción, normas ambientales, normas de seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en la Ejecución del servicio de mantenimiento del camino vecinal."
- "Controlar el avance del servicio a través de un programa PERT – CPM, y diagrama de barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión".
- "EL INSPECTOR deberá presentar quincenal, mensualmente y cuando el caso así lo requiera a la ENTIDAD, como resultado de la prestación del servicio, Informes sistematizados del Control de la obra."

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alan Alfredo Huamán Yucra**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

7. **EDISON EDUARDO CURIPACO SULCA**, identificado con DNI n.° , Inspector del Servicio de 20 de enero al 7 de junio de 2021 contratado mediante contrato de inspector n.° 001-2021-300454-MPC/GM de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° , según consta en las cedulas de notificación electrónica n.° 00000055-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de inspector del Servicio, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento rutinario – Fase III, a través de las cartas n.os 15-2021-EECS/CC de 9 de febrero de 2021, 16-2021-EECS/CC de 8 de marzo de 2021, 17-2021-EECS/CC de 16 de abril de 2021, 18-2020-EECS/CC de 13 de mayo de 2021, y 19-2021-EECS/CC de 11 de junio de 2021; sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir irregularidades respecto al incumplimiento de otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados y no contar con los seguros (SCTR).

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/174 587,16,** toda vez que, estos promovieron la ejecución de la fase del mantenimiento rutinario, la cual devino en irregular.

Conductas que, en su calidad de inspector del Servicio, infringieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL INSPECTOR del Contrato de Inspector n.° 001-2021-300454-MPC/GM de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, las cuales refieren:

- "Ejecución Integral del control e inspección del servicio, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdos a los planos, especificaciones técnicas y en general toda la documentación que conforma el Plan de Trabajo aprobado, cumpliendo con las normas de construcción, normas ambientales, normas de seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en la Ejecución del servicio de mantenimiento del camino vecinal."
- "Controlar el avance del servicio a través de un programa PERT – CPM, y diagrama de barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión".
- "EL INSPECTOR deberá presentar quincenal, mensualmente y cuando el caso así lo requiera a la ENTIDAD, como resultado de la prestación del servicio, Informes sistematizados del Control de la obra."

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Edison Eduardo Curipaco Sulca**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

8. **DONATO SALVATIERRA LEÓN**, identificado con DNI n.° Inspector del Servicio de 8 de junio al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante contrato n.° 009-2021-300454-MPC/GM-PS de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en las cedulas de notificación electrónica n.° 00000058-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de inspector del Servicio, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones presentadas por el Contratista durante la etapa de mantenimiento rutinario – Fase III, a través de las cartas n.os 01-2021-DSL/INSP. CV-AY-106-TOTOS de 7 de julio de 2021, 04-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 9 de septiembre de 2021, 08-2021-DSL/INSP. CV-AY-106-TOTOS de 10 de septiembre de 2021, 22-2021-DSL/INSP-TOTOS de 11 de noviembre de 2021, 21-2021-DSL/INSP. TOTOS de 8 de noviembre de 2021, 26-2021-DSL/INSP. TOTOS de 3 de diciembre de 2021, 31-2021-DSL/INSP. TOTOS de 23 de diciembre de 2021, y 001-2022-DSL/INSP. TOTOS de 8 de febrero de 2022; sin el cálculo de penalidades, a los trabajos realizados por el Contratista, a pesar de existir irregularidades respecto al incumplimiento de otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados y no contar con los seguros (SCTR), y ausencia del personal ofertado y residente.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la

generación de un perjuicio económico de **S/174 587,16,** toda vez que, estos promovieron la ejecución de la fase del mantenimiento rutinario, la cual devino en irregular.

Conductas que, en su calidad de inspector del Servicio, infringieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA del Contrato n.° 009-2021-300454-MPC/GM-PS de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, las cuales refieren:

- "Ejecución Integral del control e inspección del servicio, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdos a los planos, especificaciones técnicas y en general toda la documentación que conforma el Plan de Trabajo aprobado, cumpliendo con las normas de construcción, normas ambientales, normas de seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en la Ejecución del servicio de mantenimiento del camino vecinal."
- "Controlar el avance del servicio a través de un programa PERT – CPM, y diagrama de barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión".
- "EL INSPECTOR deberá presentar quincenal, mensualmente y cuando el caso así lo requiera a la ENTIDAD, como resultado de la prestación del servicio, Informes sistematizados del Control de la obra."

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Donato Salvatierra León**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

9. **EDWARD CHALE PÉREZ CÓRDOVA**, identificado con DNI n.° , Analista Técnico I, periodo de gestión, de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 09-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación

electrónica n.º 00000050-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Analista Técnico I, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber brindado opinión favorable respecto a la modificación del punto Sistema de Contratación, e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos Experiencia del Postor, Equipo Profesional, y la incorporación del punto Valor Referencial; en los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Asimismo, por dar conformidad a los informes de valorización n.os 01,02,03 y 04 – Mantenimiento Periódico, mediante los informes n.os 035-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 28 de octubre de 2020, 041-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 23 de noviembre de 2020, 047-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 10 de diciembre de 2020, y 058-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 29 de diciembre de 2020; respectivamente; y dar continuidad a la tramitación para sus respectivos; a favor del Contratista; pese a existir irregularidades respecto al incumplimiento otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), y ausencia del personal ofertado y residente.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico **S/174 587,16,** toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I", y la ejecución del mismo, los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico I, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, las cuales refieren:

- "Elaboración de Términos de Referencia según el Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal",
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El

empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Edward Chale Pérez Córdova**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

10. **YURI RUPERTO LEÓN JUSCAMAITA**, identificado con DNI n.° Analista Técnico III, periodo de gestión de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000054-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Analista Técnico III, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber brindado opinión favorable respecto a la modificación del punto Sistema de Contratación, e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos Experiencia del Postor, Equipo Profesional, y la incorporación del punto Valor Referencial; en los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico **S/174 587,16,** toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I", y la ejecución del mismo, los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico III, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, las cuales refieren:

- "Elaboración de Términos de Referencia según el Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Obras".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Yuri Ruperto León Juscanaita**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

11. **JOSÉ ARMANDO LEYVA QUISPE**, identificado con DNI n.° . Analista en Contrataciones II, periodo de gestión, de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000057-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Analista en Contrataciones II, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber brindado opinión favorable respecto a la modificación del punto Sistema de Contratación, e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos Experiencia del Postor, Equipo Profesional, y la incorporación del punto Valor Referencial; en los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico **S/174 587,16,** toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I", y la ejecución del mismo, los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico I, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, las cuales refieren:

- "Participar en la parte administrativa y Presupuestaria en los tipos de intervención de Mantenimiento periódico de camino vecinal (...)".

- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **José Armando Leyva Quispe**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

12. **VICTORIANO NAJARRO MARTÍNEZ**, identificado con DNI n.° , Analista Técnico II, periodo de gestión de 01 de julio al 31 de diciembre de 2020; contratado mediante contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 12-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000061-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Analista en Contrataciones II, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber brindado opinión favorable respecto a la modificación del punto Sistema de Contratación, e inadvertir la modificación de los requisitos y/o condiciones de los puntos Experiencia del Postor, Equipo Profesional, y la incorporación del punto Valor Referencial; en los términos de referencia del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo I; pese a que tales modificaciones y añadiduras no estaban contempladas en el Formato de Términos de Referencia, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico **S/174 587,16**, toda vez que, tales actos promovieron la concretización del procedimiento de selección para la "Contratación de servicios para la ejecución

del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I", y la ejecución del mismo, los cuales devinieron en irregulares.

Asimismo, en su condición de Analista Técnico II, contravino las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, las cuales refieren:

- "Elaboración de Términos de Referencia según el Artículo 29 del D.U. N° 070-2020, para el servicio de Ejecución de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal",
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Victoriano Najarro Martinez**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

13. **JUAN DE DIOS MORALES AMAO**, identificado con DNI n.° Analista Técnico I, periodo de gestión, de 04 de enero al 30 de junio de 2021, contratado mediante contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 4 de enero de 2021, y contrato n.° 137-2021-MPC/GM de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 13-2024-CG/OCI-SCE-MPC de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000052-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Analista Técnico I, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber brindado conformidad a los informes de valorización n.os 01,02,03,04,05 y 06 – Mantenimiento Rutinario, mediante los informes n.os 013-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021,

024-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021, 030-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021 2021, 044-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021, 051-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 16 de junio de 2021 y 061-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 14 de julio de 2021; respectivamente; y dar continuidad a la tramitación para el pago respectivo; a favor del Contratista; pese a existir irregularidades respecto al incumplimiento de otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, y no contar con los seguros (SCTR).

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/174 587,16,** toda vez que, estos promovieron la ejecución de la fase del mantenimiento rutinario, la cual devino en irregular.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico I, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 04 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, las cuales refieren:

- "Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios.
- "Evaluar y proyectar documentos a fin de dar respuesta a las consultas remitidas referente al mantenimiento vial, de provias descentralizado y otras instancias".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la gerencia de infraestructura y Obras".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Juan De Dios Morales Amao**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

14. **CARLOS CUADROS ESPINOZA**, identificado con DNI n.° Analista Técnico, periodo de gestión, de 01 de julio al 30 de setiembre de 2021, contratado mediante contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 14-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000056-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Analista Técnico, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber brindado conformidad a los informes de valorización n.os 07 y 08, mediante los informes n.os 036-2021/CCE/ETE de 17 de setiembre de 2021 y 039-2021/CCE/ETE de 17 de setiembre de 2021; respectivamente; y dar continuidad a la tramitación del pago respectivo; pese a existir irregularidades respecto al incumplimiento de otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, y no contar con los seguros (SCTR).

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/174 587,16,** toda vez que, estos promovieron la ejecución de la fase del mantenimiento rutinario, la cual devino en irregular.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 72)**, las cuales refieren:

- "Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios.
- "Evaluar y proyectar documentos a fin de dar respuesta a las consultas remitidas referente al mantenimiento vial, de provias descentralizado y otras instancias".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la gerencia de infraestructura y Obras".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas

deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Carlos Cuadros Espinoza**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

15. **LETICIA SOCA FLORES**, identificado con DNI n.° Analista Técnico, periodo de gestión, de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 15-2024-CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024, notificada a su casilla electrónica n.° según consta en la cedula de notificación electrónica n.° 00000060-2024-CG/0361 de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Que, en su condición de Analista Técnico, contravino las funciones que le fueran conferidas a razón de su cargo, al haber brindado conformidad a los informes de valorización n.os 09, 10, 11, 12, 13, mediante los informes n.os 001-2021/LFS/AT de 6 de diciembre de 2021, 007-2021/LFS/AT de 6 de diciembre de 2021, 061-2021/LFS/AT de 16 de diciembre de 2021, 094-2021/LFS/AT de 29 de diciembre de 2021, y 015-2021/LFS/AT de 23 de setiembre de 2022 ; respectivamente; y dar continuidad a la tramitación del pago su pago respectivo; a favor del Contratista; pese a existir irregularidades respecto al incumplimiento de otras penalidades, por no presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, no contar con los seguros (SCTR), y la ausencia del personal ofertado y ausencia del residente.

Asimismo, por haber declarado la aprobación del Inventario de Condición Vial, a través del informe n.° 43-2022-LSF/AT de24 de marzo de 2022, sin advertir el retraso de quince (35) días calendario, en el que incurrió el Contratista, en la presentación del Inventario de Condición Vial.

Hechos que transgredieron la legalidad de los actos de la administración pública, incumpliendo de esta manera deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual coadyuvó a la generación de un perjuicio económico de **S/174 587,16,** toda vez que, estos promovieron la ejecución de la fase del mantenimiento rutinario e inventario de condición vial, los cuales devinieron en irregulares.

Conductas que, en su condición de Analista Técnico, contravinieron las obligaciones detalladas en la CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 01 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, las cuales refieren:

- "Realizar el monitoreo y seguimiento en los procesos de los servicios ejecutados en los tramos de mantenimiento vial a fin de garantizar el cumplimiento de los servicios.
- "Evaluar y proyectar documentos a fin de dar respuesta a las consultas remitidas referente al mantenimiento vial, de provias descentralizado y otras instancias".
- "Otras funciones en el marco de su competencia, asignadas por la Gerencia de Infraestructura y Obras".

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, el señor **Leticia Soca Flores**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos de la Entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del procedimiento especial de selección, los cuales contenían información y exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipo profesional", "equipamiento mínimo" y "valor referencial"; así como, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a un único postor, con oferta económica superior; aunado a ello, dieron conformidad, aprobaron y pagaron valorizaciones de informes mensuales, y consintieron la liquidación del servicio, sin aplicar penalidades, pese a que, el contratista no culminó la ejecución del servicio dentro del plazo establecido y ejecutó el servicio sin el personal ofertado, seguros, implementos de seguridad, entre otros; con lo cual, generó perjuicio económico a la Entidad por S/174 587,16", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos de la Entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del procedimiento especial de selección, los cuales contenían información y exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "sistema de contratación", "experiencia del postor", "equipo profesional", "equipamiento mínimo" y "valor referencial"; así como, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a un único postor, con oferta económica superior; aunado a ello, dieron conformidad, aprobaron y pagaron valorizaciones de informes mensuales, y consintieron la liquidación del servicio, sin aplicar penalidades, pese a que, el contratista no culminó la ejecución del servicio dentro del plazo establecido y ejecutó el servicio sin el personal ofertado, seguros, implementos de seguridad, entre otros; con lo cual, generó perjuicio económico a la Entidad por S/174 587,16", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Gilber Oscar Gómez Tenorio, con DNI n.° representante común del "CONSORCIO VIAL CHUYMAY", compuesta por las empresas "CONSTRUCTORA E INMOBILIRARIA GRUPO SAN CRISTOBAL S.A.C.", con RUC N° 20574615942, y la empresa "INVERSIONES & CONSTRUCTORES GUTI S.A.C.", con RUC N° 20534223570; cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del Contrato n.° 077-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, quien en su calidad de representante común del Contratista, teniendo conocimiento de las disposiciones, resoluciones y formatos emitidos en torno al Decreto de Urgencia n.° 70-2020, y de las de cláusulas estipuladas en el citado contrato, siendo explícitos de la "Cláusula Décima Tercera: Penalidades"; las disposiciones detalladas en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1; emitió y presentó al señor Alan Alfredo Huamán Yucra, inspector del Servicio, las cartas n.os 007-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 5 de octubre de 2020, carta n.° 010-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 3 de noviembre de 2020, 012-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 01 de diciembre de 2020, y 013-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 23 de diciembre de 2020; a través de las cuales presentó los informes de valorizaciones mensuales 01, 02, 03 y 04 – Mantenimiento Periódico; pese a estar consciente de la existencia de irregularidades respecto al incumplimiento de presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, incumplimiento de uso de implementos de seguridad, no contar con los seguros (SCTR y SOAT), y ausencia de personal acreditado y residente.

Del mismo modo emitió y presentó a la Entidad los n.os 01-2021/CVCH/RC de 5 de febrero de 2021, 02-2021/CVCH/RC de 5 de marzo de 2021, 03-2021/CVCH/RC de 5 de abril de 2021, 04-2021/CVCH/RC de 5 de mayo de 2021, 05-2021/CVCH/RC de 3 de junio de 2021, 06-2021/CVCH/RC de 5 de julio de 2021, 07-2021/CVCH/RC de 2 de agosto de 2021, y 08-2021/CVCH/RC de 2 de septiembre de 2021; así como, las cartas n.os 12-2021/CVCH/RC de 5 de octubre de 2021, 16-2021/CVCH/RC de 4 de noviembre de 2021, 20-2021/CVCH/RC de 1 de diciembre de 2021, 21-2021/CVCH/RC de 22 de diciembre de 2021, y 01-2022/CVCH/RC de 22 de enero de 2022; a través de las cuales presentó los informes de valorizaciones mensuales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 – Mantenimiento Rutinario; pese a estar consciente de la existencia de irregularidades respecto al incumplimiento de presentar fotos y videos fechados y georreferenciados, no contar con los seguros (SCTR), y ausencia de personal acreditado y residente.

Aunado a ello, presentó el inventario de Condición Vial, a través de la carta n.° 022-2021-CVCH/RC de 29 de diciembre de 2021; y la subsanación de la misma mediante 006-2022-CVCH/RC de 21 de marzo de 2021; fuera del plazo establecido; así como, solicitó el adelanto directo por el 30% del monto del contrato original, mediante carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 31 de agosto de 2021, pese a que dicha documentación no contaba con la carta fianza y comprobante de pago respectivo.

Incumplimientos que como fueron detallados en párrafos precedentes, no fueron advertidos y por ende no se efectuó el cobro de las penalidades correspondientes; ello con la finalidad de favorecer al Contratista con el pago íntegro del servicio prestado; acciones que transgredieron los artículos 2° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; referido a los principios que rigen las contrataciones, y responsabilidad del Contratista; los artículos 161°, 179°, 194° y 203° del

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado , aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de dije; diciembre 2018; referidos a penalidades, residente de obra, valorizaciones y metrados, y demoras injustificadas en la ejecución de la obra; asimismo, contravino el punto 9) del sub numeral 6.3 del numeral 6° del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", la misma que refiere: "(...) El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (08) días calendario siguientes de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía de adelantos[56] mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud".

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. De la verificación a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la contratación y ejecución del servicio del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo I; se evidenció que, el de área usuaria, formuló el requerimiento para la contratación del servicio para la ejecución del citado tramo, sin tomar en consideración las disposiciones consignadas en el Formato de Términos de Referencia aprobado por el MTC, añadiendo así información respecto al valor referencial, y realizando modificaciones en la experiencia del postor, equipo profesional y sistema de contratación.

 Aunado a ello, se evidenció que la Unidad de Logística, solicitó la aprobación del Expediente de Contratación de manera previa a la emisión del "Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)"; y sin haber efectuado las indagaciones de mercado con el cual debía determinar el valor referencial, generándose con ello que en dicho formato se replique el valor estimado en los términos de referencia emitidos por el área usuaria, y que se emitió una certificación presupuestal, sin ningún tipo de sustento.

 De igual modo, se observó que el Comité de Selección designado, convocó la contratación del servicio, pese a las incongruencias del requerimiento con la normativa aplicable, y publicó las bases del procedimiento especial de selección, estableciendo en las mismas un sistema de contratación a "Precios unitarios", y exigencias respecto a la experiencia del postor y equipo profesional; aun cuando, el "Formato de Términos de Referencia" establecía la contratación a "Suma alzada"[57] y, exigía requisitos de calificación ceñidos a la objetividad, observaciones y advertencias de transgresión normativa comunicadas reiterativamente por Provias Descentralizado. Asimismo, admitieron, evaluaron y calificaron las ofertas, adjudicando a un único postor y declaran "No admitido" al resto de postores, a pesar de que estas debieron tener la condición "Admitida"; además, debieron ser adjudicadas otorgándole la buena pro y en un orden de prelación según los criterios de desempate, por tener una propuesta económica más baja al postor adjudicado.

 También, se evidenció que el Gerente de Infraestructura y Jefe de la Unidad de Logística, prosiguieron con el trámite de la solicitud de adelanto directo solicitado por el contratista, pese a que este no contaba con la carta fianza y el comprobante de pago, esperando dos (2) días para que el contratista adjunte la carta fianza y el comprobante de pago fue adjuntado dieciséis (16) días después de la presentación de la solicitud, es decir, fuera del plazo establecido en el contrato.

[56] De conformidad con el artículo 153 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

[57] **Numeral 14 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020**; que señala: "El sistema de contratación será a SUMA ALZADA."

Por otro lado, se advirtió que, el Gerente de Infraestructura, inspector del Servicio y analistas técnicos, dieron conformidad a las valorizaciones de informes mensuales e inventario de condición vial, y con ello a la efectivización del pago, sin aplicar penalidades, pese a que el contratista incumplió con la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, conforme lo establece los términos de referencia y normativas aplicables. Posteriormente, se efectúe el pago de los informes mensuales y del inventario de condición vial, en su totalidad, sin que se realice el descuento respectivo debido a la penalidad por mora y otras penalidades.

Hechos que fueron comunicados durante las actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario, por Provias Descentralizado e informes de control simultáneo emitido por el Sistema Nacional de Control, las mismas que no tuvieron efecto, por cuanto, no se adoptaron acciones correspondientes a fin de corregir las observaciones efectuadas, pese a ello, dieron continuidad al proceso de contratación, lo que trajo como consecuencia que la obra se ejecutara sin cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia, por el contrario, aprobaron el pago sin aplicación de penalidad por incumplimiento de las prestaciones del servicio y otras penalidades, previstas en el estipulaciones contractuales.

Los hechos expuestos, contravinieron lo dispuesto en el numeral 13, 14, 15, 17 y 19 del "Formato de Términos de Referencia", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020; artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 publicado el 19 de junio de 2020; numeral 1.6 y 1.8 del capítulo I, y numeral 2.6 y 2.8 capítulo II de la Sección General; artículo 2.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificatoria; los artículos 2°, 9° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y, los artículos 29°, 35°, 161°, 162°, 163° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Lo descrito anteriormente, generó a la Entidad un perjuicio económico de **S/174 587,16**, producto de las irregularidades advertidas la inaplicación de otras penalidades en las valorizaciones correspondientes a las Fases II y III durante la ejecución del servicio, y la inaplicación de penalidad en la presentación del Inventario de Condición Vial de la Fase III.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Anticorrupción del distrito Judicial de Ayacucho.

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de control especifico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Expediente de contratación - fase de actuaciones preparatorias, que contiene lo siguiente:

- Copia autenticada del requerimiento n.° 058-2020-MPC-GI/WHHV de 06 de julio de 2020 y términos de referencia.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC/YLJ/JALQ/EPC/VNM de 03 de julio de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 022-2020-MPC-GI/WHV de 06 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) de 13 de julio de 2020.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 607 de 07 de julio de 2020.
- Copia certificada del Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 09 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 074-2020-MPC/GM de 09 de julio de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPC/GM de 09 de julio de 2020.
- Copia certificada del Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases", recepcionado con fecha 15 de julio de 2020.
- Copia simple de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 090-2020-MPC/GM de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia simple del "Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

Apéndice n.° 7: Copia simple de las consultas y respuestas publicadas en el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (cuyo acceso se da a través del link: https://www.mef.gob.pe/reactivacioneconomica/mantenimiento_consultas.php), en torno al Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Apéndice n.° 8: Impresión digital del oficio n.° 000401-2024-CG/OC0361 de 03 de setiembre de 2024, copia autenticada del oficio n.° 197-2024-MTC/21.ST de 25 de setiembre de 2024 e informe n.° 00010-2024-MTC/21.GMS.KSB de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de las "Instrucciones para el llenado del formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios)".

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Acta n.° 002-2024-OCI/0361-SCE de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia simple de las "Bases Estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), aprobado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, y modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Oficios emitidos por Provias Descentralizado del MTC, los siguientes:

- Copia autenticada del oficio múltiple n.° 026-2020-MTC/21.GMS de 15 de julio de 2020.

- Copia autenticada del oficio n.° 359-2020-MTC/21.GMS de 16 de julio de 2020.
- Copia autenticada del oficio n.° 413-2020-MTC/21.GMS de 23 de julio de 2020.
- Copia autenticada del oficio n.° 1022-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 13: Cuadernos de recepción de documentos - 2020, los siguientes:
- Copia autenticada del cuaderno de registros de Mesa de Partes de la Entidad - 2020.
- Copia autenticada del cuaderno de registro de Gerencia Municipal de la Entidad - 2020.
- Copia autenticada del cuaderno de registro de Alcaldía de la Entidad - 2020.
- Copia autenticada del cuaderno de recepción de documentos de la Unidad de Logística de la Entidad - 2020.

Apéndice n.° 14: Reporte de presentación de ofertas.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del "Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS-1" de 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia simple de la Propuesta del Postor 3 - CONSORCIO VIAL CHUYMAY

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Propuesta del Postor 1 - REPRESENTACIONES FLORES S.R.L.

Apéndice n.° 18: Copia simple de la Propuesta del Postor 2 - CORHIN S.A.C.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la Propuesta del Postor 4 - GARAGONDO BALBOA HERNAN

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Propuesta del Postor 5 - CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Propuesta del Postor 6 - PEDESA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la Propuesta del Postor 7 - CONSTRUCTORES, EJECUTORES Y CONTRATISTAS HG E.I.R.L.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la Propuesta del Postor 8 - INNOVA GREEN INVERSIONES S.A.C.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la Propuesta del Postor 9 - EMP SERVICIOS DE TRANSP CARGA LUZ DE LUNA E.I.R.L.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la Propuesta del Postor 10 - TRACTORES E.I.R.L.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la Propuesta del Postor 11 - MIFER OBRAS CIVILES EN GENERAL E.I.R.L.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la Propuesta del Postor 12 - LUCS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la Propuesta del Postor 13 - CONSORCIO SEÑOR DE QUINUAPATA

Apéndice n.° 29: Copia simple de la Propuesta del Postor 14 - ARCE GUTIERREZ DIANA

Apéndice n.° 30: Copia simple de la Propuesta del Postor 15 - C&C RABATE S.R.L.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del oficio n.° 174-2020-OCI/0361-MPC de 06 de agosto de 2020 e informe de orientación de oficio n.° 022-2020-OCI/0361-SOO de 06 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del contrato n.° 077-2020-MPC/GM de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del oficio n.° 0481-2020-MPC/A de 04 de setiembre de 2020 e informe técnico n.° 05-2020/TYCT/UL de 04 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Documentos de trámite, conformidad y pago del adelanto directo del 30% del monto del contrato; de acuerdo al siguiente detalle:
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 31 de agosto de 2021.
- Copia simple de la carta fianza n.° 3002020015313 de 02 de septiembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 174-2020-MPC-UL/TYCT de 11 de setiembre de 2020.

- Copia autenticada del informe n.° 228-2020-MPC-GI/WHV de 15 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 449 de 15 de setiembre 2020.
- Copia autenticada del memorando n.° 1138-2020-MPC-OGA/YNQH-AD de 17 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 35, 36, 37 y 38 de 17 de setiembre de 2020 y n.° 39 de 21 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del contrato de inspector n.° 089-2020-MPC/GM de 31 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del contrato de inspector n.° 001-2021-300454-MPC/GM de 20 de enero de 2021 y adenda n.° 005-2021-MPC/GM de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del contrato n.° 009-2021-300454-MPC/GM-PS de 08 de junio de 2021.

Apéndice n.° 38: Documentos de trámite, conformidad y pago de la elaboración del Plan de Trabajo; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 003-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 10 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-MPC-AAHY/INSECTOR DE OBRA de 12 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 005-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 15 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-MPC-AAHY/INSECTOR DE OBRA de 15 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada Informe n.° 017-2020-MPC-ALALISTA TECNICO-ECPC/YRLJ/JALQ/VNM de 17 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada Resolución Gerencial n.° 250-2020-MPC/GM de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 39: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de setiembre de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 007-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 05 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada de la carta n.° 03-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 05 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 035-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 28 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 340-2020-MPC-GI/WHV de 28 de octubre de 2020.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 080 de 10 de noviembre de 2020 y 082 de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de octubre de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 010-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 03 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada de la carta n.° 06-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 06 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 041-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 23 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 0425-2020-MPC-GI/WHV de 23 de noviembre de 2020.

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 150 y 151 de 07 de diciembre de 2020, y comprobantes de pago n.° 153 y 154 de 09 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de noviembre de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 012-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 01 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada de la carta n.° 009-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 09 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 047-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 10 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 0474-2020-MPC-GI/WHV de 10 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 173 de 17 de diciembre de 2020, y comprobantes de pago n.° 180 y 181 de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 42: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de diciembre de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 013-2020-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 23 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada de la carta n.° 014-2020-MPC-AAHY/INSPECTOR DE OBRA de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 058-2020-MPC-ANALISTA TECNICO-ECPC de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 0591-2020-MPC-GI/WHV de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 248, 249, 250, 251 y 253, todos de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del "Acta de terminación de las actividades Fase II: Mantenimiento periódico" de 18 de enero 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del oficio n.° 315-2020-OCI/0361-MPC de 02 de diciembre de 2020, informe de visita de control n.° 029-2020-OCI/0361-SVC y acta n.° 003-2020-0361-MPC-SVC de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 44: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de enero de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada del oficio n.° 01-2021/CVCH/RC de 05 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticad del check list diario de los trabajadores.
- Copia autenticad de la carta n.° 15-2021-EECS/CC de 09 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 013-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 005-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 1046-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 03 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 58 y 59 de 03 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 45: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 2, correspondiente al mes de febrero de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

0123

- Copia autenticada del oficio n.° 02-2021/CVCH/RC de 05 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.
- Copia autenticada de la carta n.° 16-2021-EECS/CC de 08 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 024-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 009-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 1047-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 02 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 60 y 61 de 03 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 46: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 3, correspondiente al mes de marzo de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticad del oficio n.° 03-2021/CVCH/RC de 05 de abril de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.
- Copia autenticada de la carta n.° 17-2021-EECS/CC de 16 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 030-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 22 de abril de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 022-2021-MPC-GI/WHV de 19 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 1220-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 098 y 099 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 47: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 4, correspondiente al mes de abril de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada del oficio n.° 04-2021/CVCH/RC de 05 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.
- Copia autentica de la carta n.° 18-2021-EECS/CC de 13 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 044-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 17 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 031-2021-MPC-GI/WHV de 20 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 1221-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 104 y 105 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 48: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada del oficio n.° 05-2021/CVCH/RC de 03 de junio de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.

- Copia autenticada de la carta n.° 19-2021-EECS/CC de 11 de junio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 051-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 16 de junio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 060-2021-MPC-GI/WHV de 18 de junio de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 1222-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 24 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 108 y 109 de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 49: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 6, correspondiente al mes de junio de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada del oficio n.° 06-2021/CVCH/RC de 05 de julio de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2021-DSL/INSP. CV-AY-106-TOTOS de 07 de julio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 061-2021-MPC-ANALISTA TENICO/JDDMA de 14 de julio de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 086-2021-MPC-GI/WHV de 19 de julio de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 1263-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 31 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 123 y 124 de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 50: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 7, correspondiente al mes de julio de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 07-2021/CVCH/RC de 02 de agosto de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.
- Carta n.° 03-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 5 de agosto de 2021.
- Carta n.° 009-2021/CVCH/RC de 8 de septiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 04-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 09 de septiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 144-2021-MPC-GI/WHHV de 09 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 036-2021/CCE/ETE de 17 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 104-2021-MPC-GI/WHV de 05 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 1546-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 21 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 194 y 195 de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 51: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 08-2021/CVCH/RC de 02 de septiembre de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.

- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.
- Copia autenticada de la carta múltiple n.° 083-2021-MPC-GI/WHHV de 07 de setiembre de 2021.
- Carta n.° 03-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 9 de septiembre de 2021.
- Carta n.° 010-2021/CVCH/RC de 9 de septiembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 08-2021-DSL/INSP. CV-AY-106-TOTOS de 10 de septiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 039-2021/CCE/ETE de 17 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 110-2021-MPC-GI/WHV de 12 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 1693-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 21 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 212 y 213 de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 9, correspondiente al mes de setiembre de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 12-2021/CVCH/RC de 05 de octubre de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.
- Carta n.° 04-2021-DSL/INSP.CV-AY-106-TOTOS de 11 de octubre de 2021.
- Carta n.° 013-2021/CVCH/RC de 11 de octubre de 2021.
- Carta n.° 13-2021-DSL/INSP-TOTOS de 12 de octubre de 2021.
- Carta n.° 015-2021/CVCH/RC de 20 de octubre de 2021.
- Carta n.° 15-2021-DSL/INSP-TOTOS de 21 de octubre de 2021.
- Carta n.° 018-2021/CVCH/RC de 10 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 22-2021-DSL/INSP-TOTOS de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 242-2021-MPC-GI/WHHV de 15 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2021/LFS/AT de 06 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 130-2021-MPC-GI/WHV de 07 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 2097-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 259 y 260 de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 10, correspondiente al mes de octubre de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 16-2021/CVCH/RC de 04 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.
- Copia autenticada de la carta n.° 017-2021/CVCH/RC de 08 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 21-2021-DSL/INSP. TOTOS de 08 de noviembre de 2021.

- Copia autenticada de la carta n.° 233-2021-MPC-GI/WHHV de 10 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 007-2021/LFS/AT de 06 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 131-2021-MPC-GI/WHV de 07 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 2096-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 261 y 262 de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 54: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 11, correspondiente al mes de noviembre de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 20-2021/CVCH/RC de 01 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.
- Copia autenticada de la carta n.° 26-2021-DSL/INSP. TOTOS de 03 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 0290-2021-MPC-GI/WHHV de 08 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 061-2021/LFS/AT de 16 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 153-2021-MPC-GI/WHV de 16 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 2202-2021-MPC-OGA/FRLA-AD de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 280 y 281 de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 12, correspondiente al mes de diciembre de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 21-2021/CVCH/RC de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.
- Copia autenticada de la carta n.° 31-2021-DSL/INSP. TOTOS de 23 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 094-2021/LFS/AT de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 177-2021-MPC-GI/WHV de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 118-2028-MPC-OGA/FRLA-AD de 28 de enero de 2022.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 513 y 514 de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 56: Documentos de trámite, conformidad y pago del informe mensual de la valorización n.° 13, correspondiente al mes de enero de 2022; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 01-2022/CVCH/RC de 22 de enero de 2022.
- Copia autenticada del tareo mensual del personal.
- Copia autenticada de la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Copia autenticada del check list diario de los trabajadores.

- Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-DSL/INSP. TOTOS de 08 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 015-2021/LFS/AT de 23 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 861-2022-MPC-GI/KVME de 23 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del memorando n.° 3256-2028-MPC-OGA/FRLA-AD de 28 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 242 y 243 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del "Acta de culminación del servicio de mantenimiento rutinario de camino vecinal – tramo I" de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia simple del oficio n.° 865-2021-MTC/21.AYAC de 17 de diciembre de 2021, carta n.° 133-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 19 de noviembre de 2021, oficio n.° 915-2021-MTC/21.AYAC de 23 de diciembre de 2021 y carta n.° 146-2021-AYA-RBF-RIMS/MPC de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 59: Documentos de trámite, conformidad y pago del Inventario de Condición Vial; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 022-2021-CVCH/RC de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 33-2021-DSL/INSP.TOTOS de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 365-2021-MPC-GI/WHHV de 30 de diciembre de 2021
- Copia autenticada del informe n.° 08-2022-LSF/AT de 19 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 054-2022-MPC-GI/WHHV el 20 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 003-2022-CVCH/RC de 01 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 04-2022-DSL/INSP.TOTOS de 02 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 116-22022-MPC-GI/WHHV de 08 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 31-2022-LSF/AT de 14 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta múltiple n.° 031-2022-MPC-GI/WHHV de 16 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 006-2022-CVCH/RC de 21 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 43-2022-lsf/at de 24 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 139-2022-MPC-GI/WHHV de 29 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2022-MPC/A de 12 de abril de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 249-2022-MPC-GI/KVME de 04 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 60: Documentos de trámite y aprobación de la liquidación física financiera del servicio; de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de la carta n.° 024-2022/CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 09 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 055-2022-MPC-GI-DELO/METS de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de carta n.° 067-2022-MPC-GI/KVME de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 025-2022-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 26 de octubre de 2022.

- Copia autenticada de la Opinión legal n.° 015-2022-MPC-RCO/ALE de 20 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 144-2022-MPC-GI-DELO/METS de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n° 832-2022-MPC-GI/KVME de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 041-2022-300454-MPC/PQM de 28 de diciembre de 2022.
- Copia simple del informe n.° 935-2022-MPC-GI-DELO/METS de 29 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 457-2022-MPC/A de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 003 y 004 de 14 de febrero de 2022, cuyo concepto es la devolución de la retención de fiel cumplimiento, informe n.° 057-2023-MPC/GDUR/MMM de 10 de febrero de 2022 y carta n.° 001-2023-CONSORCIO VIAL CHUYMAY/RC de 06 de enero de 2023.

Apéndice n.° 62: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000051-2024-CG/0361. WALTER
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000059-2024-CG/0361. TEDDY
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000062-2024-CG/0361. ROY
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000063-2024-CG/0361. SAMUEL
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000049-2024-CG/0361. KEVIN
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 006-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000053-2024-CG/0361. ALAN
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 007-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000055-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 008-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000058-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 009-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000050-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 010-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000054-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 011-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000057-2024-CG/0361.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 012-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000061-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 013-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000052-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 014-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 1 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000056-2024-CG/0361.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 015-2024-CG/CG/OCI-SCE-CMBT de 15 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000060-2024-CG/0361.
- Impresión en original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 003-2019-MPC/GM de 02 de enero de 2019, mediante el cual se designa como Gerente de Infraestructura a Walter Hugo Huamán Villagaray, y cesado con Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 02 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 003-2020-MPC/GM de 06 de enero de 2020, mediante el cual se contrata como jefe de Logística a Teddy Yumer Cisneros Tinco, ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.os 042-2020-MPC/GM de 01 de abril de 2020, 066-2020-MPC/GM de 30 de junio de 2020 y 0258-2020-MPC/GM de 29 de setiembre de 2020; seguidamente contratado mediante Resolución Gerencial n.° 006-2021-MPC/GM de 06 de enero de 2021 y ampliado mediante las Resoluciones Gerenciales n.os 023-2021-MPC/GM de 31 de marzo de 2021, 056-2021-MPC/GM de 30 de julio de 2021 y 096-2021-MPC/GM de 30 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPC/A de 02 de enero de 2019, mediante el cual se designa como Gerente Municipal a Samuel Cayllahua Quispe, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MPC/A de 04 de enero de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 463-2022-MPC/GM de 02 de agosto de 2022, mediante el cual se designa como Gerente de Infraestructura a Kevin Víctor Mendoza Espino, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPC/A de 03 de enero de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del contrato n.° 118-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista Técnico I a Edwar Chale Pérez Córdova.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del contrato n.° 120-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista Técnico III a Yuri Ruperto León Juscamaita.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del contrato n.° 122-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista de Contrataciones II a José Armando Leyva Quispe.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del contrato n.° 119-2020-MPC/GM de 01 de julio de 2020, mediante el cual se contrata como Analista Técnico II a Victoriano Najarro Martínez.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del contrato n.° 58-2021-MPC/GM de 04 de enero de 2021, mediante el cual se contrata como Analista Técnico I a Juan De Dios Morales Amao y contrato n.° 137-2021-MPC/GM de 05 de abril de 2021.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del contrato n.° 253-2021-MPC/GM de 01 de julio de 2021, mediante el cual se contrata como Analista Técnico a Carlos Cuadros Espinoza.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada del contrato n.° 308-2021-MPC/GM de 01 de octubre de 2021, mediante el cual se contrata como Analista Técnico a Leticia Soca Flores.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPC/CM de 28 de febrero de 2020, en la parte pertinente.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 178-2011-300454-MPC/A de 22 de agosto de 2011, en la parte pertinente.

Maribel Riveros Agüero
Supervisor de la Comisión de Control

Carlos Manuel Bermúdez Tueros
Jefe de Comisión de Control

Michael Seymour Cordero Revollar
Abogado de la Comisión de Control
ICAA n.° 1973

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 5 de diciembre de 2024

Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cangallo

APÉNDICE

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0361-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores públicos de la Entidad formularon y aprobaron el requerimiento y bases del procedimiento especial de selección, los cuales contenían información y exigencias distintas a lo establecido en la normativa aplicable, respecto al "Sistema de contratación", "Experiencia del postor", "Equipamiento mínimo" y "Valor referencial"; asimismo, no efectuaron la indagación de mercado para la determinación del valor referencial, y otorgaron la buena pro a postor, con oferta económica superior; además, brindaron adelanto directo del 30% sin cumplir los requisitos establecidos	Walter Hugo Huamán Villagaray		Gerente de Infraestructura	02/01/2019	02/08/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X		X
		Walter Hugo Huamán Villagaray		Primer Miembro Titular del Comité de Selección	09/07/2020	31/07/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
2		Kevin Víctor Mendoza Espino		Gerente de Infraestructura	03/08/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276				X		X
3		Teddy Yumer Cisneros Tinco		Jefe de Logística	06/01/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		
		Teddy Yumer Cisneros Tinco		Presidente del Comité de Selección	09/07/2020	31/07/2020	Decreto Legislativo n.° 276				X		
4		Samuel Cayllahua Quispe		Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		
		Roy Aníbal Joyo Tanta		Segundo Miembro Titular del Comité de Selección.	09/07/2020	31/07/2020	Decreto Legislativo n.° 1057				X		

6	normativamente para tal fin; aunado a ello, aprobaron y pagaron valorizaciones de informes mensuales, sin aplicar penalidades, pese a que, el contratista ejecutó el servicio sin el personal ofertado, seguros, entre otros; con lo cual, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/174 587,16.	Alan Alfredo Huamán Yucra		Inspector del servicio	01/09/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X			
7		Edison Eduardo Curipaco Sulca		Inspector del servicio	20/01/2021	07/06/2021	Locación de Servicios				X			
8		Donato Salvatierra León		Inspector del servicio	08/06/2021	31/12/2021	Locación de Servicios				X			
9		Victoriano Najarro Martínez		Analista Técnico II	01/07/2020	31/12//2020	Locación de Servicios				X			
10		Leticia Soca Flores		Analista Técnico	01/10/2021	31/12/2021	Locación de Servicios				X			
11		Carlos Cuadros Espinoza		Analista Técnico	01/07/2021	30/09/2021	Locación de Servicios				X			
12		Juan De Dios Morales Amao		Analista Técnico I	04/01/2021	30/06/2021	Locación de Servicios				X			
13		José Armando Leyva Quispe		Analista de Contrataciones II	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X			
14		Edward Chale Pérez Córdova		Analista Técnico I	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X			
15		Yuri Ruperto León Juscamaita		Analista Técnico III	01/07/2020	31/12/2020	Locación de Servicios				X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° SUPERVISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:44:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000504-2024-CG/OC0361
EMISOR	:	MARIBEL RIVEROS AGÜERO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEOFILO NUÑEZ ACHALLMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: "EMP. AY-106 (TUNSO) ¿ HUERTAHUASI ¿ CHUYMAY - EMP.AY106 (TOTOS) - EMP. AY-106 (LLOQLLASQA) ¿ CHACABAMBA ¿ TOTOSPAMPA ¿ PINCOS ¿ AYUTA - EMP. AY-920 (CHUYMAY) DEL DISTRITO DE TOTOS - CANGALLO-AYACUCHO", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0361-02-007
2. OFICIO-000504-2024-OC0361

NOTIFICADOR : CARLOS MANUEL BERMUDEZ TUEROS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WB74G9**

Firmado digitalmente por BERMUDEZ TUEROS Carlos Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:42:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0361-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000504-2024-CG/OC0361
EMISOR	:	MARIBEL RIVEROS AGÜERO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEOFILO NUÑEZ ACHALLMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143166717
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: "EMP. AY-106 (TUNSO) ¿ HUERTAHUASI ¿ CHUYMAY - EMP.AY106 (TOTOS) - EMP. AY-106 (LLOQLLASQA) ¿ CHACABAMBA ¿ TOTOSPAMPA ¿ PINCOS ¿ AYUTA - EMP. AY-920 (CHUYMAY) DEL DISTRITO DE TOTOS - CANGALLO-AYACUCHO", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000504-2024-OC0361

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QVSAU5**

Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 12:23:33 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cangallo, 13 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000504-2024-CG/OC0361

Señor:
Teofilo Nuñez Achallma
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cangallo
Plaza Principal N° 12
Ayacucho/Cangallo/Cangallo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-0361-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000449-2024-CG/OC0361 de 09 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: "EMP. AY-106 (TUNSO) – HUERTAHUASI – CHUYMAY - EMP.AY106 (TOTOS) - EMP. AY-106 (LLOQLLASQA) – CHACABAMBA – TOTOSPAMPA – PINCOS – AYUTA - EMP. AY-920 (CHUYMAY) DEL DISTRITO DE TOTOS - CANGALLO-AYACUCHO", en la Municipalidad Provincial de Cangallo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-0361-SCE, y apéndices; mediante el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que, el citado informe y apéndices es remitido a su persona en copia digital, a **(2707)** folios, al cual tendrá acceso a través del siguiente enlace "Informe de Control Específico n.° 033-2024-2-0361-SCE", adjunto a la presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QORDYWK**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cangallo
Contraloría General de la República

(MRA/cbt)

Nro. Emisión: 00459 (0361 - 2024) Elab:(U23947 - 0361)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QORDYWK**